



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Administrativo de Sincelejo

Correo electrónico: adm10sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Celular 3015635154

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA

RADICACIÓN No **70001-33-33-010-2023-00147-00**

ACCIONANTE: **MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN**

ACCIONADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

1. ADMISIÓN DE LA TUTELA

Por reunir los requisitos señalados en el artículo [14](#) del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada a nombre propio por MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), y por lo tanto, se ordenará a la entidad accionada rendir el informe previsto en el Art [19](#) *ibidem*.

Por otra parte, el Juzgado dispondrá oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a fin de que informe el nombre de la persona que actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario- Nutricionista Dietista Código 2044 Grado 07 que venía siendo ocupado en propiedad por la empleada FABIOLA PALENCIA MORALES y que actualmente se encuentra vacante, a efectos de proceder a vincularla al trámite como tercero afectado en virtud a que la señora MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN de prosperar la acción de amparo a solicitado ser vinculada a ese cargo o a uno de igual categoría.

Bajo estas consideraciones, SE DISPONE:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), por lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), a través de su representante legal, respectivamente, por el medio más expedito y eficaz, el presente proveído y del escrito de tutela.

TERCERO: CONCEDER al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), el término de dos (2) días para que rindan el informe de que trata el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), el término máximo de dos (2) días con destino al proceso informe el nombre de la persona que actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario- Nutricionista Dietista Código 2044 Grado 07 que venía siendo ocupado en propiedad por la empleada Fabiola Palencia Morales y que eventualmente se encontraría vacante. Para efectos de lo anterior, deberá además indicar la dirección física y electrónica para notificaciones.

QUINTO: NOTIFICAR de esta decisión, al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yonatan Salcedo Barreto
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

010

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d6470a787bf13e7c56124ea78d8ef97e8e8ae43b524ff51869d439cde13cd0**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SEÑOR(ES),
JUEZ DE TUTELA**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARON

ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARON, mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.566.120 de Sincelejo, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Honorable Despacho **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, identificado con NIT 899.999.239-2, representada legalmente por su director general **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, o por quién haga sus veces, con base en lo siguiente,

HECHOS

1. Soy una persona que actualmente tiene la edad de 50 años de edad.
2. Presté mis servicios a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por 14 años 5 meses y 29 días, así,
 - Del 10 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 19 de enero de 2010 hasta el 03 de septiembre de 2010 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 06 de septiembre 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 16 de enero de 2012 hasta el 18 de agosto de 2012 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 06 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 09 de enero de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 09 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 por contrato de prestación de servicios.
 - Del 19 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 por nombramiento en provisionalidad mediante resolución N° 0094 del 14 de enero de 2015, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07** de la Planta Global de Personal Temporal del **ICBF** asignado a la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**
 - Del 19 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017 por contrato de prestación de servicios.
 - Desde el 08 de septiembre de 2017 por nombramiento en provisionalidad mediante resolución N° 7782 del 05 de septiembre de 2017, en el en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07** de la Planta Global de Personal del **ICBF** asignado a la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**.

(LINK DE ACCESO CONTRATOS Y RESOLUCIONES:
<https://drive.google.com/file/d/1DiUtAIuL0P1Zk3CaUEfpzOTUExyc6at/view?usp=sharing>)

3. Desde el año 2016 fui diagnosticada de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**.
4. En razón de dicha patología desde el mismo año 2016, empecé a padecer de alteración en la ejecución de mis funciones laborales por falta de concentración, atención, procesamiento de la información, preocupación, desesperación y zozobra, generándome una dificultad sustancial y evidente en el desempeño de mis labores en condiciones regulares o normales.
5. Igualmente fui diagnosticada con **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)** y **TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE** con antecedentes desde el año 2021.
6. El diagnóstico y tratamiento de tales patologías era de conocimiento por mis jefes superiores del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, otorgándoseme permiso para la asistencia a citas y controles médicos.
7. Mediante el Acuerdo N° 2081 del 21 de septiembre de 2021 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, abrió la convocatoria N° 2149 de 2021 de concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – “Cecilia de la Fuente de Lleras”- ICBF**.
8. Dentro de los referidos empleos ofertados a concurso de méritos se dispuso el ocupado por mi persona en provisionalidad **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07** de la Planta Global de Personal del **ICBF** asignado a la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**.
9. En relación a mi diagnóstico de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, mediante dictamen N° 1239-2021 del 26 de noviembre de 2021, medicina laboral de **EPS SANITAS**, determina como LABORAL el origen de dicha enfermedad.
10. Dicho dictamen fue debidamente notificado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y a mi **ARL POSITIVA**.
11. A raíz de lo anterior, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** presenta informe de reporte de enfermedad laboral a la **ARL POSITIVA**.
12. La **ARL POSITIVA** presenta manifestación de inconformidad en contra de dicho dictamen, siendo trasladado el caso a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR**.
13. La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** mediante dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022 determina como origen LABORAL mi enfermedad de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**.
14. Dicho dictamen fue debidamente notificado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, ARL POSITIVA** y **EPS SANITAS**.
15. La **ARL POSITIVA** interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el indicado dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022.
16. La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** mediante pronunciamiento del 01 de septiembre de 2022, resuelve el recurso de reposición interpuesto por **ARL POSITIVA**, confirmando en todas sus partes el dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022, concediendo el recurso de apelación ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
17. El día 25 de enero de 2023 sufrí un accidente laboral mientras al bajar por una rampa ubicada en el lugar de trabajo, padeciendo de **TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO** y **TRAUMA EN MUSLO IZQUIERDO**, siendo debidamente reportado ante **ARL POSITIVA**, quedando en tratamiento médico a raíz de las limitaciones físicas que se me han derivado.

18. En el mes de febrero de 2023 presenté ante la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, solicitud de reconocimiento del fuero laboral de estabilidad laboral reforzada en razón a mi patología de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, y en razón a mi trámite de calificación de origen de la enfermedad.
19. El día 8 de marzo de 2023 tuve que asistir a cita de valoración por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la ciudad de Bogotá, y por lo que, solicite el respectivo permiso ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.
20. Mediante oficio del 10 de marzo de 2023 la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** manifiesta negativa a reconocimiento de mi estabilidad laboral reforzada, por cuánto no era una enfermedad reportada como "catastrófica", y porque aún no había decisión definitiva en mi proceso de calificación.
21. La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** mediante dictamen N° 64566120-6386 del 10 de marzo de 2023, decidió confirmar en todas sus partes el dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022 de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR**, determinando que efectivamente mi enfermedad de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN** es de origen **LABORAL**.
22. El día 03 de abril de 2023 le aclaré a la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que mi solicitud de estabilidad laboral reforzada estaba orientada a mi situación de debilidad manifiesta en que me encontraba en razón de mi enfermedad laboral **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, aportando el dictamen definitivo de calificación de origen de la enfermedad proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR**.
23. Mediante la resolución N° 5872 del 24 de abril de 2023 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** determinó la lista de elegibles para mi cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07** de la Planta Global de Personal del **ICBF** asignado a la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**.
24. El día 26 de abril de 2023 presenté solicitud de determinación de pérdida de capacidad laboral ante mi **ARL POSITIVA** en razón de mi enfermedad de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**.
25. La **ARL POSITIVA** me negó en dicho momento el trámite de determinación de PCL, aludiendo que en razón de la enfermedad de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN** me encontraba en proceso de rehabilitación.
26. Mediante oficio N° 202312100000097421 del 21 de abril de 2023 la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** me comunica que las razones por las cuales se persiste en la negativa de reconocimiento del fuero de estabilidad laboral reforzada es por cuánto aún no se ha determinado mi pérdida de capacidad laboral, y dado a que me encuentro en proceso de rehabilitación.
27. El día 30 de junio de 2023, por cuenta propia solicité ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** calificación de PCL por mis patologías.
28. La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** mediante dictamen N° 04202301396 del 21 julio de 2023, me determinó el 18,63% de PCL en razón de mis enfermedades de **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)** y **TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE**.
29. En dicha oportunidad la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** no incluyó la valoración de mis deficiencias en razón de mi enfermedad **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**.
30. La entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, decidió ofertar mi cargo sabiendo las condiciones de salud en las que

me encontraba y las cuales fueron con ocasión al ejercicio de mis funciones laborales debido a la carga laboral, lo cual quedo demostrado con la calificación de origen de la enfermedad de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, lo que hace reprochable dicha decisión.

31. Dentro la planta de la Planta Global de Personal del **ICBF** de la seccional **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**, existe otro cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07**, que se encontraba ocupado en propiedad por la señora **FABIOLA PALENCIA MORALES**, y por lo que no fue objeto de concurso mérito.
32. Dicho cargo ocupado por **FABIOLA PALENCIA MORALES** de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07**, quedó **VACANTE**, dado a que mediante resolución N° 0755 del 09 de marzo de 2023, dicha funcionaria fue nombrada en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 17**, por haber concursado en modalidad ascenso, y haber encabezado la lista de legibles.
33. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** dada la gran carga laboral asignada a los cargos de **NUTRICIONISTA DIETISTA** de la Planta Global de Personal del **ICBF** de la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**, celebra contratos de prestación de servicios con para la ejecución integral de tales funciones.
34. Mediante mensaje electrónico del 26 de julio de 2023 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** me comunica la resolución N° 4660 de 2023, por medio de la cual se me dio por terminado mi vínculo laboral en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07** de la Planta Global de Personal del **ICBF** asignado a la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**, a partir del 09 de agosto de 2023, y se nombra a la señora **ADRIANA SOFIA JARABA NARVAEZ** en dicho cargo, en razón de los resultados del concurso de mérito de la convocatoria N° 2149 de 2021 y su lista de elegibles.
35. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** decidió retirarme del cargo, muy a pesar de tener pleno conocimiento de mi situación de debilidad manifiesta por mi problema de salud, y aun reconociendo que me encontraba en proceso de rehabilitación.
36. Dicha entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** tenía la obligación de identificar y en consecuencia adoptar acciones afirmativas a favor de mi persona en calidad de sujeto de especial protección constitucional que estuvieran ocupando cargo provisional, como reubicarme en otro empleo vacante como el que era ocupado por la funcionaria **FABIOLA PALENCIA MORALES**, y/o vincularme por contrato de prestación de servicios para ejecución de las labores **NUTRICIONISTA DIETISTA** en la Planta Global de Personal del **ICBF** de la **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**.
37. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** a pesar de los 2 requerimientos de amparo, decide negarme dicho derecho a la **PROTECCIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por no contar con el porcentaje de PCL, ignorando que ello no me impide que sea reconocida como una persona de especial protección en razón de mi situación de debilidad manifiesta por mi problema de salud.
38. De esta manera queda demostrado que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** no ejecutó ninguna acción afirmativa con el fin de garantizar mi estabilidad laboral, ocasionándome en la actualidad inminente perjuicio.
39. Mediante dictamen N° 2701840 del 22 septiembre de 2023 me fue dictaminado pérdida de capacidad Laboral del 18.10% por **ARL POSITIVA**, en razón de mi diagnóstico de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y**

DEPRESIÓN, reflejando así mis deficiencias que tenía en mi rol laboral desde mi diagnóstico en el año 2016.

40. Hasta la presente fecha no se me ha efectuado orden alguna para la práctica de mis exámenes de egreso.
41. Soy una persona madre cabeza de hogar, y ante mi desvinculación laboral mi diagnóstico de salud ha empeorado, dada la angustia que padezco al no contar con fuente de ingresos estable para la subsistencia de mi persona y mi familia, aún más cuando me encuentro limitada en razón de la afección de mi salud mental, me preocupa quedarme sin seguridad social en salud porque mis tratamientos médicos se van a ver afectados, y prueba de ello es que **ARL POSITIVA** ya ha empezado a presentarme obstáculos para acceder a mis servicios médicos y calificación de PCL por mi situación de inactiva de afiliación, y no disponiendo con los ingresos económicos para asumirlos, y por mi condición de salud y edad es muy difícil conseguir otro empleo.
42. El salario que devengaba en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** era mi único sustento económico y el de mi familia, y que con el mismo efectuaba el pago de los estudios de mis hijos **RICARDO ANDRES GOMEZ DEL CASTILLO** en la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**.
43. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ha vulnerado mis derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y MOVIL, DEBIDO PROCESO y A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA**.

CONCEPTO DE VULNERACIÓN – RAZONES DE DERECHO

El accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, está vulnerando mis derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y MOVIL, DEBIDO PROCESO y A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA**, en razón de las siguientes apreciaciones,

Tenemos que la entidad accionada decidió desvincularme laboralmente, teniendo conocimiento de la situación de debilidad manifiesta en que me encontraba en razón de mis limitaciones laborales derivados de mis diagnósticos de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE**, y del **TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO y TRAUMA EN MUSLO IZQUIERDO** derivado del accidente laboral que padecí, e incluso muy a pesar de haberle solicitado el reconocimiento de la **PROTECCIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, negándome un trato especial en virtud de mis padecimientos de salud.

A criterio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, no era acreedora del beneficio de la **PROTECCIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por no contar en su momento con un porcentaje de PCL determinado que me permitiera ser calificado como discapacitado.

La Corte Constitucional jurisprudencialmente ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*" a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Aunque dicha norma se refiere a las personas en situación de discapacidad, dicha protección jurisprudencialmente ha sido extendida a las personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta en razón de padecimientos de salud, tal como fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia T 320 de 2016 al referirse a la Estabilidad Laboral Reforzada de las personas situación de debilidad manifiesta precisó, en los siguientes términos,

“La Corte ha indicado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado.”

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las personas con discapacidad (art. 47 CP).

Tenemos en este sentido, que con posterioridad a mi desvinculación laboral, han sido notificados los respectivos dictámenes en virtud de mis patologías de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)** y **TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE**, que reflejan los niveles de dificultad de desempeño y afección de mi capacidad laboral.

Dentro de la esfera de la desvinculación de servidores públicos en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que ocupan cargos en provisionalidad se tiene que la Honorable Corte Constitucional ha fijado ciertas reglas afirmativas a su favor, ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, pre-pensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

«Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación¹¹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación¹². En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

*“[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, **sí** tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: **i)** las madres y padres cabeza de familia; **ii)** las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008 les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** las personas en situación de discapacidad.*

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando» (negritas originales)."*

En reciente pronunciamiento la Corte Constitucional reiteró,

"Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que "antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento."^[114] En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que "la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),^[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

(...)

En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial^[118] según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una

de esas condiciones, para la época de su desvinculación.” Sentencia T 063 de 2022.

De acuerdo al desarrollo jurisprudencial aplicable al caso bajo análisis, el trato preferencial como acción afirmativa consiste en que las entidades deberán prever mecanismos para garantizar la protección de los derechos de las personas en las condiciones de protección especial, disponiendo por ejemplo, que sean las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, debe evitarse lesionar los derechos de ese grupo de personas; procurando también, de ser posible, generar una nueva vinculación de forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su desempeño. En todo caso, se aclara que las medidas o procedimientos que se adelanten, serán determinados por cada entidad, atendiendo a la autonomía que se predica de la administración de su personal. Efectuando una revisión de las normas y jurisprudencia que regulan la materia.

Tenemos entonces, que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** desconoció la situación de debilidad manifiesta en que me encuentro en razón a mis padecimientos de salud, y por tanto mi protección a la estabilidad laboral reforzada de la que era acreedora, debiendo realizar acciones afirmativas en aras de mantenerme vinculada laboralmente, como lo era el de vincularme en provisionalidad en el similar cargo de la planta de la Planta Global de Personal del **ICBF** de la seccional **REGIONAL SUCRE – CENTRO ZONAL SINCELEJO**, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07**, que se encontraba ocupado en propiedad por la señora **FABIOLA PALENCIA MORALES**, y por lo que no fue objeto de concurso mérito, y que mediante resolución N° 0755 del 09 de marzo de 2023, dicha funcionaria fue nombrada en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 17**, por haber concursado en modalidad ascenso, y haber encabezado la lista de legibles, quedando el referido cargo de nutricionista **VACANTE**.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente Señor Juez,

1. Tutelar mis derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y MOVIL, DEBIDO PROCESO y A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA** vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.
2. Que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que en el tiempo más expedito posible, realice las acciones afirmativas respectivas, a fin que se me vincule en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, como el cargo que era ocupado en propiedad por la funcionaria **FABIOLA PALENCIA MORALES** de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NUTRICIONISTA DIETISTA P.U CÓDIGO 2044 GRADO 07**, y que se encuentra **VACANTE**, u otro, en el evento de que exista vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial, o en caso tal de que existan vacantes futuras, esto con el fin de que se me garantice mi estabilidad laboral reforzada, mi mínimo vital y móvil y una atención integral en mi tratamientos médicos y que esta situación de desempleo no siga desmejorando mis condiciones mentales y físicas de salud.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, *"cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable."*¹ En esta dirección, se ha señalado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y la de las personas obligadas a acudir a su auxilio. Sumado a lo anterior, la Corte ha enfatizado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente, en torno al derecho al mínimo vital, *"debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar expuestas a una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaban a través del cargo público."*²

Es importante recordar que, según lo ha establecido la Corte Constitucional, existen una serie de categorías poblacionales que demandan una especial protección por parte del Estado, como es el caso de los adultos mayores, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta genera en la realización de ciertas funciones y actividades, también las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Ello en aras de superar las barreras que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos fundamentales,³ así como las madres y padres cabeza de familia, a causa de la responsabilidad individual y solitaria que tienen a cargo frente al hogar,⁴ entre otros grupos especialmente protegidos.

La Corte ha señalado que a pesar de que existan mecanismos judiciales para proteger los derechos que el accionante considere vulnerados, la acción de tutela será procedente de forma excepcional y extraordinaria para garantizar los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o que gocen del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Indicó recientemente la Sentencia T- 594 de 2015,

"Esta Corporación también ha indicado que excepcionalmente es posible solicitar el reintegro laboral de personas en situación de debilidad manifiesta y acreedoras de estabilidad laboral reforzada. Lo anterior, pues se tiene que las normas que regulan el procedimiento ordinario (bien sea ante la jurisdicción contenciosa administrativa o ante la jurisdicción laboral) no proveen un trámite especial acorde con la urgencia que requieran las personas en las condiciones anteriormente mencionadas. Es decir que esas acciones judiciales no son idóneas para ofrecer la protección urgente de los derechos laborales y fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional."

En el sub lite, se tiene que soy una persona que actualmente tiene la edad de 50 años de edad, en situación de debilidad manifiesta en razón de mis limitaciones laborales derivados de mis diagnósticos de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE**, y del **TRAUMA EN ANTEBRAZO DERECHO y TRAUMA**

1 Este Tribunal ha sostenido que el perjuicio irremediable se caracteriza por: (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales. Sentencias T-016 de 2008, SU-691 de 2017, T-464 de 2019, entre otras.

2 Sentencias SU-691 de 2017 y T-464 de 2019.

3 Sentencias T-662 de 2017, T-225 de 2018, entre otras.

4 Sentencia T-803 de 2013.

EN MUSLO IZQUIERDO derivado del accidente laboral que padecí, respecto de los cuales me encuentro en tratamiento médico y proceso de rehabilitación.

Igualmente soy madre cabeza de hogar, donde el salario que devengaba en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** era mi único sustento económico y el de mi familia y ante mi desvinculación laboral mi diagnóstico de salud ha empeorado, dada la angustia que padezco al no contar con fuente de ingresos estable para la subsistencia de mi persona y mi familia, aún más cuando me encuentro limitada en razón de la afección de mi salud mental, me preocupa quedarme sin seguridad social en salud porque mis tratamientos médicos se van a ver afectados, y no disponiendo con los ingresos económicos para asumirlos, y por mi condición de salud y edad es muy difícil conseguir otro empleo

Así se encuentra acreditados los presupuestos para procedencia de la presente acción constitucional, por la situación de vulnerabilidad en que me encuentro y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en los términos de la sentencia T 464 de 2019,

"La jurisprudencia constitucional ha reiterado como regla general, que la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz dentro del ordenamiento jurídico, que se encuentra prevista en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separar a las personas de sus cargos. Sin embargo, la Corte ha manifestado que "excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante"^[23].

De esta manera, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que, en estos eventos, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados, como sí lo hace la acción de tutela^[24].

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que el perjuicio irremediable se caracteriza por (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales^[25]. En esta medida, la Corte ha destacado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia y las condiciones económicas de la persona que solicita el amparo constitucional o de las personas obligadas a acudir a su auxilio.

Igualmente, este Tribunal Constitucional también ha precisado que en el caso de desvinculaciones de servidores públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno al derecho al mínimo vital, pues se entiende que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar en una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que percibían a través del cargo público^[26]. Por este motivo y en concordancia con lo esbozado anteriormente, a pesar de que la acción de tutela no es el mecanismo

adecuado para solicitar el reintegro a un cargo público, pues para ello existen otras vías idóneas y oportunas, la acción de tutela es procedente de manera excepcional, cuando del análisis de cada situación concreta se pueda concluir que los otros medios de defensa carecen de idoneidad y eficacia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

DECRETO 2591 DE 1991

“Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiere a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.”

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad que además de esta Acción de Tutela interpuesta por mi persona no se ha sido presentada otra respecto de los mismos hechos y derechos ante este juzgado u otro.

PRUEBAS

Sírvase a tener como tal los siguientes documentos,

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Contratos de prestación de servicios y resoluciones de nombramiento y hoja de vida ocupacional - - LINK DE ACCESO :

<https://drive.google.com/file/d/1DiUtAIuL0P1Zk3CaUEfpzOTUEXxyc6at/view?usp=sharing>

- Historia Clínica Integral – LINK DE ACCESO : https://drive.google.com/file/d/1Cytjj1EtvASpTvVnllied9LUXTBXM_zv/view?usp=sharing
- Copia de dictamen N° 1239-2021 del 26 de noviembre de 2021, proferido por medicina laboral de **EPS SANITAS**, e informe de reporte de enfermedad laboral por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.
- Dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022 emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR**, y constancia de notificación.
- Pronunciamiento del 01 de septiembre de 2022 de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR** que resuelve el recurso de reposición interpuesto por **ARL POSITIVA** contra el dictamen N° 64566120-898 del 26 de mayo de 2022, y constancias de notificación.
- Reporte de accidente de trabajo 25 de enero de 2023 e historia clínica de atención.
- Mensaje electrónico de solicitud de permiso ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** para valoración ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y citación respectiva.
- Resolución N° 0755 del 09 de marzo de 2023 (**FABIOLA PALENCIA MORALES**).
- Dictamen N° 64566120-6386 del 10 de marzo de 2023 emitido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
- Oficio del 10 de marzo de 2023 la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** manifiesta negativa a reconocimiento de mi estabilidad laboral reforzada.
- Mensaje electrónico del 03 de abril de 2023 aclaración a la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** de la solicitud de estabilidad laboral reforzada y aporte de dictamen pericial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
- Mensaje electrónico del oficio N° 202312100000097421 del 21 de abril de 2023 de la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** reiterando negativa de reconocimiento del fuero de estabilidad laboral reforzada.
- Solicitud de determinación de pérdida de capacidad laboral ante **ARL POSITIVA**.
- Mensaje electrónico de **ARL POSITIVA** que niega el trámite de determinación de PCL.
- Solicitud de aclaración de proceso de rehabilitación integral ante **ARL POSITIVA**, y oficio de respuesta.
- Copia de la resolución N° 4660 de 2023 proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** por medio de la cual me retiraron del cargo, y mensaje electrónico de notificación.
- Dictamen N° 04202301396 del 21 julio de 2023 de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLIVAR**, y solicitud de prueba pericial de PCL.
- Oficio del 19 de septiembre de 2023 **ARL POSITIVA**.
- Dictamen N° 2701840 del 22 septiembre de 2023 me fue dictaminado pérdida de capacidad Laboral del 18.10% por **ARL POSITIVA**, y oficio de notificación.
- Registro civil de nacimiento y Certificados de estudios de mis hijos.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

- Documento de identificación.

NOTIFICACIONES

Se reciben así,

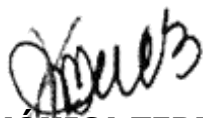
LA ACCIONADA

- La entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 N° 64C- 75, Bogotá D.C., E-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

LA ACCIONANTE

- Dirección: Carrera 18 N° 23-20, Edificio Antigua Caja Agraria, Oficina 602, Sincelejo
- E-mail: mtdcb@hotmail.com

ATENTAMENTE,



MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN
C.C N° 64.566.120 de Sincelejo - Sucre

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **64.566.120**
DEL CASTILLO BARON
 APELLIDOS:
MONICA TERESA
 NOMBRES:






FECHA DE NACIMIENTO: **05-OCT-1972**
SINCELEJO
 (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. P+ SEXO

15-FEB-1991 SINCELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL BALLEGAARD



A-2830100-00757553 F-0654760120-80151022 0047132354A 1* 7533027181

Barranquilla, 3 de diciembre de 2021
ML4B- 1927 - 21

Señor(a)
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC 64566120
Carrera 33ª 27-16
Sincalejo

Asunto: Notificación calificación de origen en primera oportunidad del evento de salud.

Respetado señor(a):

Respecto al asunto en referencia, nos permitimos comunicarle que el Grupo Interdisciplinario de Medicina Laboral de la **EPS SANITAS**, en concordancia con el marco legal vigente, Decreto 1295 del 1994, Decreto 2463 del 2001, Decreto 1832 de 1994, Ley 962 de 2005 y Decreto 0019 de 2012, Decreto 1352 de 2013 y Decreto 1072 de 2015, ha calificado como de origen la(s) patología(s):

DICTAMEN N°	FECHA DEL DICTAMEN
1239- 2021	26/11/2021

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

DIAGNÓSTICO	ORIGEN
TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN	LABORAL

En caso que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, **deberá manifestar su inconformidad por escrito dentro de los diez (10) días siguientes**, dirigida al área de Medicina Laboral de esta EPS, ubicada en la Cra 47 N° 84-72 con copia de este comunicado **adjuntando copia de esta comunicación con la fecha de recibido, nombre de quien recibe y firma**; dirigida al área de Medicina Laboral de esta EPS, ubicada en la Cra 47 N° 84-72 y será remitido a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, para resolver la controversia, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Art. 142 Decreto 019 de 2012).

Ante ausencia de manifestación alguna de controversia en el término estipulado, la calificación queda en firme (Art. 33 Decreto 1532 de 2013 modificado por el Decreto 1072 de 2015) y se procederá a autorizar la cobertura de prestaciones asistenciales, económicas y reembolso a que hubiese lugar.

Para efectos de la notificación a los interesados, se envía copia de la presente comunicación a los siguientes destinatarios:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Atte. Dpto. Recursos Humanos, Carrera 25B 29-121, Sincalejo
ARL POSITIVA	Atte. Comisión Laboral, Cra 53 No. 80-198, Barranquilla
AFP COLPENSIONES	Atte. Comisión Laboral, Vía 40 69-111 Edificio Empresarial Terpel Barranquilla

Cordialmente,



COMISION LABORAL
EPS Sanitas - Regional Barranquilla
cc: SE ADJUNTA SOPORTES ARL

En caso de existir una calificación previa para los diagnósticos registrados en esta notificación, este dictamen de origen se considerará NULO. ** Decreto 1352 de 2013 "Artículo 32. Prohibición de realizar y allegar doble calificación ante las juntas de calificación de invalidez." Ningún expediente debe llegar con doble calificación a las Juntas de Calificación de Invalidez, en caso de encontrar dicha situación la Junta deberá informarlo a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación y se impongan sanciones por esta anomalía"



POSITIVA
 COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
 NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
 Bogotá 3307000
 Resto del país 01 8000 111170
 Desde su Celular #533

Fecha de reporte : 15/12/2021
 Fecha de impresión : 15/12/2021
 Número de radicación : 101354
 Id Furel : 0
 Id Sinistro : 0

FORMATO INFORME ENFERMEDAD LABORAL

EPS A LA QUE SE ESTA AFILIADO: E.P.S. SANITAS S.A. Código: EPS005

AFP A LA QUE SE ESTA AFILIADO: COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Código: 14

DILIGENCIADO POR: EMPRESA

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL INDEPENDIENTE

Nombre ó Razón Social : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Tipo Documento : NI Número Documento : 899999239

Nombre de la Actividad Económica (Sede Principal) : EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL. Código : 1751201

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE LE DIAGNOSTICA LA ENFERMEDAD

Tipo Documento : CC Número Documento : 64566120 Fecha Naclimiento : 05/10/1972 Tipo de Vinculación Laboral : Independiente

Primer Apellido : DEL CASTILLO Segundo Apellido : BARON Primer Nombre : MONICA Segundo Nombre : TERESA

Dirección : CRA 33A NO27-16 Teléfono : 3005669 Departamento : SUCRE Código : 70 Municipio : SINCELEJO Código : 001

Ocupación Habitual : NUTRICIONISTAS Y Código : 2227 Jornada Trabajo Habitual : DIURNA

Fecha Ingreso Empresa : 20/03/2003 Correo : MONICA.DEL@ICBF.GOV.CO

Nombre jefe inmediato : Apellido jefe inmediato : Correo electrónico jefe inmediato : Teléfono jefe inmediato :

III. INFORMACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD

Fecha Dictamen : 26/11/2021

Principal :	Diagnostico :	Descripción :	Fecha Diagnostico :
X	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (F412)	26/11/2021

IV. INFORMACIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS CON LA(S) ENFERMEDAD(E)

ERGONÓMICO

Riesgos: ERGONÓMICO			
Empresa	Tipo Documento	Número Documento	T. Exposición (meses)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	NI	899999239	0

V. INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES REALIZADAS AL TRABAJADOR

Pre - Ocupacional : NO Periódica : NO Egreso ó Postocupacional : NO

Aviso de notificación en curso

noreply_2@positiva.gov.co <noreply_2@positiva.gov.co>

Mar 21/12/2021 14:13

Para: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>

Estimado(a) señor(a) MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON

Positiva Compañía de Seguros S.A, informa que su caso ha sido calificado por el Comité Interdisciplinario de la Compañía y en próximos días le estará llegando la notificación del dictamen a su lugar de domicilio o correo electrónico inscrito en nuestro sistema de información. En caso de no recibir este documento, podrá consultar a nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 33307000, a la línea nacional 018000111170 o acercarse a cualquiera de nuestras oficinas habilitadas en el país.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.



**JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ
BOLIVAR**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 26/05/2022 Motivo de calificación: Origen N° Dictamen: 64566120 - 898
Tipo de calificación: Otro
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: EPS Nombre solicitante: SANITAS EPS Identificación: NIT 800251440
Teléfono: 6604260 Ciudad: Cartagena de indias - Bolívar Dirección: Manga Cra. 21 # 25-154. Calle del Bouquet
Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar Identificación: 806008908-2 Dirección: Pie de la Popa Cra. 21 # 29A - 72 Callejón Lequerica
Teléfono: 6581789 Correo electrónico: notificaciones@juntaregionalbol.com Ciudad: Cartagena de indias - Bolívar

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Monica Teresa Del Castillo Baron Identificación: CC - 64566120 Dirección: Cra 33 A #27-16 Barrio el Socorro
Ciudad: Sincelejo - Sucre Teléfonos: - 3005669677 Fecha nacimiento: 05/10/1972
Lugar: Edad: 49 año(s) 7 mes(es) Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa Estado civil: Casado Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: mtdeb@hotmail.com Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: EPS Sanitas
AFP: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ARL: POSITIVA Compañía de Seguros Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente Trabajo/Empleo: Ocupación:
Código CIUO: Actividad económica:
Empresa: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Identificación: NIT - 899999.239-2 Dirección: Sede de la Dirección General en Av. Carrera 68 # 64C - 75 - Bogotá, Colombia
Ciudad: Bogotá, D.C. Teléfono: Fecha ingreso:
Antigüedad: 12 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis:
Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:
ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO - 15/02/2019

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar
Calificado: Monica Teresa Del Castillo Baron

Dictamen: 64566120 - 898

Página 1 de 4



EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CARGO: NUTRICION Y DIETETICA
DIAGNÓSTICO: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION.
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO: 10 AÑOS.

Funciones asignadas al puesto de trabajo: refiere la trabajadora de lunes a domingo turnos diarios, nocturnos y de fin de semana, según programación, lunes a viernes de 8 am -12:30 m y de 2 pm -5:30 pm , si es de turno nocturno desde la casa telefónico con disposición a salir a campo 8barrio y clínica), y sábados de turnos de disponibilidad telefónica de 6 am al lunes a 6 am usualmente llamadas hasta 12m.

Descripción de las funciones esenciales, emitidas por el ICBF: ROL: NUTRICION Y DIETETICA; entre los principales la trabajadora en estudio señala los siguientes: apoyar el buen funcionamiento del centro zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional; emitir informes pendientes, soportes de las audiencias requeridas por la definición de las medidas del adolescente; desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano; participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derecho, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos; realizar valoración y seguimiento nutricional adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos y establecer condiciones de amenaza o vulneración; evaluar los entornos familiares de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad de sus derechos y protección integral y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional; registrar en el sistema de información misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias; las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y áreas de desempeño.

Factores de riesgo psicosocial: de acuerdo a los resultados arrojados en el diagnóstico mes de mayo del 2018 de los factores de riesgo psicosocial para la trabajadora se resaltan los siguientes factores en riesgo alto para el dominio DEMANDAS DEL TRABAJO en las dimensiones: demandas ambientales y de esfuerzo físico; demandas de carga mental.

Demandas de Carga mental: la información es excesiva, compleja o detallada para realizar el trabajo, o debe utilizarse de manera simultánea o bajo presión de tiempo. La carga mental está determinada por las características de la información (cantidad, complejidad y detalle) y los tiempos de que se dispone para procesarla, debe permanecer concentrado por largos periodos de tiempo en su trabajo, podría ocurrir un grave error si se desconcentra, debe memorizar mucha información en su trabajo: condición 1: esfuerzo de memoria, atención o concentración: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar alteraciones moderadas pero manejables en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas que ocasionan molestia malestar o fatiga frecuente); condición 2: la tarea exige altos niveles de detalle o precisión: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano); condición 3: uso de elevada cantidad de información bajo presión de tiempo: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano); condición 4: uso simultáneo de elevada cantidad de información: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano); condición 5: la información necesaria para realizar el trabajo es compleja: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano).

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ESP SANITA CALIFICA LA PATOLOGIA TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION DE ORIGEN ENFERMEDAD LABORAL.

POSITIVA CONTROVIERTE EL ORIGEN DE LA PATOLOGIA.

Resumen de información clínica:

F3 07/12/2016 historia clínica – medicina general: paciente que consulta por presentar dx de depresión hace 2 meses al iniciar tto empezó a sentirse movimientos involuntarios en extremidad cefalea intensa motivo por el cual consulta; dx: depresión en tto.

F23 10/02/2017 TAC Cerebral simple – conclusión: calcificaciones cerebrales probablemente secundarias a cisticercosis calcificada.

F14 30/10/2020 historia clínica - psiquiatría: paciente con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión en proceso de deshabitación de alprazolam, refiere periodos de ansiedad e irritabilidad medicada con duloxetina tab 30 mg 2 veces al día se realiza teleconsulta; análisis: tdx trastorno mixto de ansiedad y depresión medicada con duloxetina tab 30 mg 1 tab 4pm 1 tab 8 pm paciente con recomendaciones relacionado con su entorno laboral para atenuar síntomas; dx: Trastorno Mixto De Ansiedad Y Depresión; tiempo de evolución 5 años.

F15 22/09/2021 historia clínica - psiquiatría: consulta presencial paciente con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión medicada con duloxetina tab 30 mg 2 veces al día, presentando tristeza, somatización a nivel gastro intestinal, se encuentra en sesiones por psicología consulta para retomar controles por psiquiatría; análisis: paciente con dx trastorno mixto de ansiedad y depresión medicada con duloxetina tab 30 mg 2 veces al día, seguimiento por psicología pendiente cita de rehabilitación neurocognitiva por alteración de la atención; dx: Trastorno Mixto De Ansiedad Y Depresión; tiempo de evolución 5 años.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 25/05/2022 Especialidad: Medico Laboral

Paciente llega a valoración acompañada por sus esposo.

Informa la paciente que sus funciones en la empresa son: se desempeña como nutricionista, donde realiza las siguientes funciones, verificación de derechos de niños, analiza el estado nutricional del niño, hace informe de todo lo observado en el niño, realiza informe al receptor de familia para que se tomen decisiones, hace seguimiento nutricional, visitas, acompaña al receptor para hacer aclaraciones en cuanto al retiro del niño, visita clínicas, hospitales, comunidades, presenta animo bajo, tristeza, desesperación, aislamiento, llanto fácil, el llanto lo mantuvo durante toda la valoración, no fue posible controlar, toma medicamentos para su problema depresivo los cuales no obtiene resultados satisfactorios, olvido de hechos recientes y pasados, cefalea, mareos, irritabilidad, angustia, desespero.

El día de la valoración la paciente aporta 12 folios que se toman en cuenta.

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO PARA CALIFICAR CONSIDERACIONES, basadas en los Hechos, la Historia clínica. Dx a calificar: 1. DE DERECHO: Ley 100 de 1.993. Artículos 41, 42 y 44 Decreto 1295 de 1.994. Ley 776 de 2002 Ley 1562 de 2012, Ley 962 del 2005, artículo 52, , Decreto 1477/2014, Decreto 1072/2015.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

Una vez analizado el puesto de trabajo, el cargo antigüedad, la labor realizada, las patologías y lo manifestado por la trabajador,a se concluye: para calificar La patología **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION** de origen: **Enfermedad Laboral (EL)**, una vez revisado el análisis de puesto de trabajo se observa una demanda alta de carga mental la cual tiene relación de la patología que presenta la paciente y se tienen en cuenta los años en el mismo oficio.

UN CALIFICADOR DE BOLIVAR

7. Concepto final del dictamen

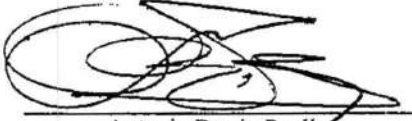
Origen: Enfermedad

Riesgo: Laboral

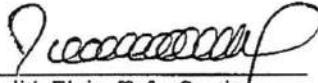
Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión			Enfermedad laboral

8. Grupo calificador



Antonio Berrio Puello
Médico ponente
Medico especialista en salud
ocupacional



Judith Elvira Tafur Santis
Medico especialista en salud
ocupacional



Jacqueline Silvera Dagis
Fisioterapeuta
1.457 RE 08-359-02-11-03-02

JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN Monica Teresa Del Castillo Baron 64566120 S
ANITAS EPS

2

asignado agente

NR Notificaciones Junta Regional <notificaciones@juntaregionalbol.com>

Para: ICBF Atencion al Ciudadano

Mié 15/06/2022 4:58 PM

 MONICA TERESA DEL CASTILL...
309 KB

Junio 15, 2022

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Sede de la Dirección General en Av. Carrera 68 # 64C - 75 - Bogotá, Colombia
Bogotá, D.C.
JRCIB-1011788-22

REF: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

En conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, en la fecha 15/06/2022, se notifica el dictamen de calificación número 898, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar en la audiencia del día 26/05/2022, relacionando el afiliado que a continuación se enuncia:

NOMBRE ID ENTIDAD REMITENTE

Monica Teresa Del Castillo Baron 64566120 SANITAS EPS

Contra los dictámenes de primera oportunidad y de primera instancia proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, que deben ser presentados por escrito por el interesado o su apoderado ante la entidad calificadora, exponiendo los motivos de inconformidad al correo recepcion@juntaregionalbol.com, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente dictamen.

Zory Maria Mendivil Gomez

De: Respuestas PQRS
 Enviado el: domingo, 19 de junio de 2022 11:29 a. m.
 Para: correspondencia.Sucre
 Asunto: Registro de ORFEO de la solicitud de entrada del SIM 1763149072
 Datos adjuntos: MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON.pdf; pantallazo.pdf
 Categorías: Green category

Señores:

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: Registro de ORFEO de la solicitud de entrada del SIM 1763149072

Respetados Señores,

En atención a la solicitud recibida por Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar, con fecha del 15 de junio del 2022, remitida desde el correo electrónico: notificaciones@juntaregionalbol.com, se notifica a su dependencia que dicha solicitud fue registrada en nuestro sistema misional de la siguiente manera:

SIM: 1763149072

Tipo de petición: Derecho de Petición - Información y Orientación

Sumado a lo anterior, informamos que la misma fue **remitida a: Regional Sucre**, por ser esta la dependencia competente para dicho trámite.

Finalmente, agradecemos nos indique el número de Orfeo que fue asignado a dicho registro, con el fin de incluirlo en nuestro sistema Misional al correo RespuestasPQRS@icbf.gov.co con el asunto Registro de ORFEO de la solicitud de entrada del SIM 1763149072

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General - Metrópoli+
Avenida Carrera 68 N. 25a - 50 • Tel.: 4 32 76 10 Ext: 100441

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFcolombia
- icbf.colombia
- icbf.gov.co

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la I



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
INFORMACION Y ORIENTACIÓN
CONSTANCIA DE RADICACIÓN
CENTRO DE CONTACTO



<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1763149072	Fecha de Creación: 6/16/2022 11:16:00 AM	Nro. de Petición Origen: 0	
Ciudadano: Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar No reporta	Ubicación: Ninguno - NIVEL NACIONAL	Dirección:	Teléfono:
Correo electrónico: notificaciones@juntaregionalbol.com			
Responsable del Registro: JUNTA LORENA Castillo LOPEZ	Canal: Correo Electrónico	No. Observaciones: 0	Celular:
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación:	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico notificaciones@juntaregionalbol.com, con fecha, 15 de junio del 2022; Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar, manifiesta: "(...) Ref: Notificación de dictamen. En conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, en la fecha 15/06/2022, se notifica el dictamen de calificación número 898, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar en la audiencia del día 26/05/2022, relacionando el afiliado que a continuación se enuncia: Nombre ID entidad remitente: Mónica Teresa Del Castillo Barón 64566120 Sanitas EPS. Contra los dictámenes de primera oportunidad y de primera instancia proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, que deben ser presentados por escrito por el interesado o su apoderado ante la entidad calificadora, exponiendo los motivos de inconformidad al correo recepcion@juntaregionalbol.com, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente dictamen (...)"

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Servicio al Ciudadano
Respuesta Inicial al Ciudadano:	Por tratarse de una ruta de atención especial y no requerir registro en la herramienta tecnológica SIM se envía por medio de correo electrónico a la Regional Sucre, con copia a la Regional Bolívar. Asunto: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN Monica Teresa Del Castillo Barón 64566120 SANITAS EPS.



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
INFORMACION Y ORIENTACIÓN
CONSTANCIA DE RADICACIÓN



Petición requirió utilizar Centro de Relevos?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Por tratarse de una ruta de atención especial y no requerir registro en la herramienta tecnológica SIM se envía por medio de correo electrónico a la Regional Sucre, con copia a la Regional Bolívar. Asunto: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN Monica Teresa Del Castillo Baron 64566120 SANITAS EPS.

RV: Notificación junta calificación de invalidez

Julieth Carolina Rodriguez Malpica

Para: Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa; Esperanza Bernal Ledesma

Vie 17/06/2022 14:45

CC: Natalia Margarita Manotas Guzman; Monica Del Castillo Baron

MONICA TERESA DEL CASTIL...
309 KB

Buen dia, Alfredo dentro de las bases de planta la señora Monica del Castillo aparece que está en la regional Sucre. Esperanza, remito para su conocimiento



Monica Del Castillo Baron

Contratista • Centro Zonal Sincelejo

Iniciar llamada de audio Iniciar chat Enviar correo electrónico

Información general Contacto Organización **Pertenencias**

Centro Zonal Sincelejo

CentroZonalSincelejo@icbf.gov.co

Colaboradores ICBF

Colaboradores@icbf.gov.co

Cordialmente



Dra. Julieth Carolina Rodriguez Malpica

Médica Contratista – Grupo 55T
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Sucre, Carrera 28 N° 141 - 77 • Teléfono 4371000 Ext: 100248

Síguenos en

- Facebook
- Twitter
- LinkedIn
- Instagram

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



ICBF es un servicio prestado por el Gobierno de Sucre

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa <Alfredo.Ricardo@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 04:24 p. m.

Para: Natalia Margarita Manotas Guzman <Natalia.Manotas@icbf.gov.co>

Asunto: RV: Notificación junta calificación de invalidez

Cordial saludos

para su información y fines pertinentes

Cordialmente



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN - TRAMITE RECURSO DE APELACIÓN

Ref: Caso del (la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120
Dictamen No. 64566120 - 898 de 26 de mayo de 2022
SANITAS EPS

En Cartagena de Indias D. T. y C, el día 01 de septiembre de 2022, se reunieron los integrantes principales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre con el fin de resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado frente al dictamen No. 64566120 - 898 emitido el 26 de mayo de 2022. Se procedió a su estudio, análisis y solución así.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito recibido el día 22 de junio de 2022, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Dictamen No. 64566120 - 898 con la siguiente petición:

- ❖ ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, no esta de acuerdo con la calificación de origen dada por esta junta regional al paciente, manifestando que Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos citar el PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS del MINISTERIO DEL TRABAJO (2.014), en el que se indica que para determinar el diagnóstico es importante que esté sustentado en pruebas clínicas y paraclínicas acordes con los criterios diagnósticos los cuales no son aportados; De igual forma el diagnóstico debe tener mínimo dos años de evolución y comprobarse la permanencia en el tratamiento y según el aporte clínico solo se aporta una historia clínica del 20214 y 2 del 2015, soportes insuficientes para identificar la evolución de la patología. De igual forma tampoco se encuentra la relación de causalidad entre la patología en estudio y el estrés y en cuanto a las condiciones intralaborales no se evidencia el estudio de los dominios (Demandas de trabajo, control sobre el trabajo, liderazgo y relaciones sociales y recompensa), de igual forma cabe resaltar que según el APT las dimensiones evaluadas no presentan alto riesgo psicosocial y en cuanto a las condiciones extra laborales se encuentra relacionado factores de riesgo como preocupación relacionadas con estudios universitarios de los hijos y dificultades en el hogar-economía lo cual puede ser el generador de la patología reportada. De acuerdo a lo anterior se determina que la documentación aportada no reúne los criterios suficientes para determinar que la patología sea derivada a causa de la labor.

CONSIDERACIONES DE LA JUNTA

Se procede a revisar el expediente en el caso del (de la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN y las normas que se aplicaron con el fin de determinar si le asiste razón en el recurso.

Al (La) Señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN se le calificó F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión, y ORIGEN LABORAL.

Para la calificación del (de la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN se tuvo en cuenta lo relatado por el afiliado, exámenes paraclínicos, epicrisis o resumen de historia clínica y otros, así como los fundamentos de derecho.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



DECISIÓN

Por lo antes expuesto; la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre decide:

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el dictamen No. 64566120 - 898 emitido el 26 de mayo de 2022, una vez analizado el puesto de trabajo, el cargo antigüedad, la labor realizada, las patologías y lo manifestado por la trabajador,a se concluye: para calificar La patología TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION de origen: Enfermedad Laboral (EL) , una vez revisado el analisis de puesto de trabajo se observa una demanda alta de carga mental la cual tiene relacion de la patologiaque presenta la paciente y se tienen en cuenta los años en el mismo oficio.

SEGUNDO: Como ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, esta Junta Regional enviará el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para surtir el trámite pertinente. Sin embargo, y de conformidad al artículo 2.2.5.1.41 del decreto 1072 de 2015, esta entidad no remitirá dicho expediente sin la debda evidencia del pago de los honorarios, lo cual se les informará a todas las partes interesadas dentro del proceso.

TERCERO: Comuníquese a los interesados lo anterior.

JUDITH TAFFUR SANTIS
Médico Esp. Salud Ocupacional

ANTONIO MARÍA BERRIO PUELLO
Médico Esp. Salud Ocupacional

JACQUELINE SILVERA DAGIS
Fisioterapeuta

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señores:

ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Avenida San Martín #4 66 Edificio Caribbean Plaza Piso 4 Bocagrande

E

Referencia: Pronunciamiento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en el caso del (la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente me permito enviarle el pronunciamiento de esta Junta en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al Dictamen No. 64566120 - 898, emitido en fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al caso referenciado.

Así mismo le manifiesto que el expediente lo enviaremos a la Junta Nacional de Invalidez para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, una vez la entidad responsable del pago allegue la consignación de los montos correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad al Artículo 2.2.5.1.41 inciso 4° del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,

ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señores:

SANITAS EPS

Pie de la Popa Carrera 19 29C -62

E-mail. ccelis@epssanitas.com - notificacioneslabbar@epssanitas.com

Cartagena, Bolívar.

Referencia: Pronunciamiento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en el caso del (la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente me permito enviarle el pronunciamiento de esta Junta en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al Dictamen No. 64566120 - 898, emitido en fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al caso referenciado.

Así mismo le manifiesto que el expediente lo enviaremos a la Junta Nacional de Invalidez para surtir él trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, una vez la entidad responsable del pago allegue la consignación de los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad al Artículo 2.2.5.1.41 inciso 4° del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,

ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señores:
COLPENSIONES AFP
Cra 9 No. 59 - 43 Edif. "NUEVE 59 URBAN ESSENCE" Primer Piso.
E-mail. juntaregional@colpensiones.gov.co
Bogotá D.C.


Referencia: Pronunciamiento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en el caso del (la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente me permito enviarle el pronunciamiento de esta Junta en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por ARL POSITIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al Dictamen No. 64566120 - 898, emitido en fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al caso referenciado.

Así mismo le manifiesto que el expediente lo enviaremos a la Junta Nacional de Invalidez para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, una vez la entidad responsable del pago allegue la consignación de los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad al Artículo 2.2.5.1.41 inciso 4° del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,


ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Sede de la Dirección General en Av. Carrera 68 # 64C - 75
E - mail: atencionalciudadano@icbf.gov.co
Bogotá, D.C.

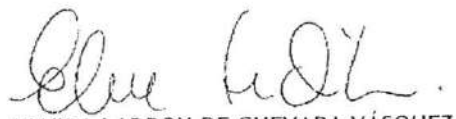
Referencia: Pronunciamiento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en el caso del (la) señor(a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente me permito enviarle el pronunciamiento de esta Junta en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al Dictamen No. 64566120 - 898, emitido en fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al caso referenciado.

Así mismo le manifiesto que el expediente lo enviaremos a la Junta Nacional de Invalidez para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, una vez la entidad responsable del pago alegue la consignación de los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad al Artículo 2.2.5.1.41 inciso 4° del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,


ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señores
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Avenida San Martín #4 66 Edificio Caribbean Plaza Piso 4 Bocagrande
E

Referencia: Solicitud de Honorarios Junta Nacional en el caso de la señor (a) MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC. 64566120

Respetados Señores,

ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad Representante Legal(S) de la Junta Regional de Invalidez de Bolívar, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a usted y me permito manifestarle:

El Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.27 establece el trámite de los recursos de Reposición y Apelación así:


"Artículo 2.2.5.1.27. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación."

La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

Presentado el recurso de apelación en tiempo, la Directora Administrativa y Financiera (S) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios la Junta Nacional."

Aunado a lo anterior, la resolución No. 2050 de 2022 en su capítulo II numeral 10

Con fundamento en lo anteriormente anotado, se solicita de manera por muy respetuosa, sea remitida a esta entidad el soporte de consignación de honorarios realizado a la Junta Nacional en el presente caso.
Sin otro particular, de usted.


ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolai Moreno



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLÍVAR, CORDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

Señor(a)
MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN
Cra 33 A #27-16 Barrio el Socorro
Correo electrónico: mtdcb@hotmail.com


Referencia: Pronunciamiento Recurso de Reposición y
en subsidio de Apelación

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente me permito enviarle el pronunciamiento de esta Junta en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS frente al Dictamen No. 64566120 - 898, emitido en fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al caso referenciado.

Así mismo le manifiesto que el expediente lo enviaremos a la Junta Nacional de Invalidez para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, una vez la entidad responsable del pago allegue la consignación de los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de conformidad al Artículo 2.2.5.1.41 inciso 4° del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,


ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Regional Bolívar, Córdoba y Sucre

Elaboró: Nicolal Moreno

El timar Archivar

Accidente
laboral

Monica Del Castillo B.

Accidente laboral MONICA DEL CASTILLO BARON



Monica Del Castillo Baron
Para: Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa
CC: Yolima Martinez Bohadilla; Jorge Luis Pajaro Cuerdo

Dr
Alfredo Ricardo

Buenos dias, en atencion al asunto me permito informarle por este medio que en el dia de hoy 25 de ENERO de 2023, siendo las 8:55 am , sufrí caida en la rampa ubicada en el centro zonal sincelejo en el cual laboro , como producto del accidente presento dolor en los dedos anular, meñique de la mano derecha y en el muslo izquierdo, por lo que me trasladare al centro hospitalario para valoracion por medico de urgencias, atendiendo las recomendaciones dadas por Ud telefonicamente. Todo lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Respetuosamente sugiero que sean aplicadas las medidas preventivas y necesarias para que no se presenten accidentes futuros , ya que la rampa esta lisa y la agarradera está tan pegada a la pared que en caso de accidente es muy dificil agarrarse a ella, tal y como me sucedió a mi. En el dia de hoy le estare enviando la historia clinica de valoracion medica.
Agradezco su apoyo,

Cordialmente,



Responder Responder a todos Reenviar

Eliminar Archivar

*9o
Historia
e incapacidad*

Historia clínica e incapacidad por accidente laboral Mónica Del Castillo B



Monica Del Castillo Baron

Para: Yalima Martínez Bobadilla; Jorge Luis Pajero Oviedo; Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa

Jue 26/01/2023 10:18

documentos.pdf
1 MB

Cordial saludo. En atención al asunto, envío los documentos requeridos según orientación del dr Alfredo, para el registro y lo pertinente del accidente laboral que presenté ayer en el Centro Zonal Sincelejo. Quedo atenta a apoyarles.

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR
 Mónica Del Castillo Baron
 Profesional, Psicóloga
 Teléfono: 01 8000 91 80 80

Responder Responder a todos Reenviar



CLINICA SANTA MARIA S.A.S
 Código del Prestador: 700010001101 Nit: 800183943-7
 Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47 LA FORD
 Teléfono: 2812435-2815531
 Web: www.csm.com.co
 Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de
 Impresión: 2023/01/25
 23:36:03

Epicrisis

INFORMACION DEL PACIENTE

Nombre: DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA CC: 64566120 Fecha nac. 1972-10-05 Edad: 50 años Sexo: F
 Dirección: CR 33A # 25F- 17 Estrato: EXENTO PAGO Municipio: SINCELEJO Teléfono(s): 3001629617, Tel:
 Acompañante: Empresa: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA - ARL Contrato: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA - EVENTO
 Ingreso: 527701 Fecha: 2023/01/25 Hora: 16:39 Fecha y Hora Atención: 2023/01/25 16:40:11 Unidad funcional:
 Responsable: ANUAR GOMEZ Parentesco: Tel: 3004828099 Dirección: CR 33A # 25F- 17

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

MOTIVO DE CONSULTA: "ME CAI EN EL TRABAJO"
ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINA DE 50 AÑOS DE EDAD QUIEN EJERCE EN EL ICBF CENTRO ZONAL SINCELEJO BAJO EL CARGO DE NUTRICIONISTA. REFIERE QUE MIENTRAS SE ENCONTRABA EJERCIENDO SUS FUNCIONES A ESO DE LAS 09:00 A.M , PRESENTA CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA AL RESBALAR DE UNA RAMPA Y TRATAR DE SOSTENERSE, POSTERIOR PRESENTA DOLOR EN MUSLO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, NO EQUIMOSIS, NO EDEMA, NO LIMITACION FUNCIONAL, REFIERE ADEMAS DOLOR EN MANO Y DEDOS DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PUES SE AGARRO CON FUERZA DE UNA BARANDA. MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.
ANTECEDENTES PERSONALES: HTA CRONICA Y ANSIEDAD
 ALERGIAS: MORFINA
ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA
ESTADO DE CONCIENCIA: NORMAL
PIEL Y MUCOSA: NORMAL
CABEZA, CARA Y CUERO CABELLUDO: NORMAL
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
RESPIRATORIO: NORMAL
CARDIACO: NORMAL
VASCULAR PERIFERICO: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL
PERIANAL: NORMAL
REGION INGUINAL: NORMAL
EXTREMIDADES: NORMAL
SIST. NERVIOSO CENTRAL: NORMAL
SIST. NERV. PERIFERICO: NORMAL
SISTEMA LINFATICO: NORMAL
SIST. OSTEOPARTICULAR: NORMAL
F CARDIACA: X Min 93
F RESPIRAT: X Min 18
T/A: 130/90
TEMPERATURA: Gc° 37
CRANEO, CARA Y CUELLO: NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ,



CLINICA SANTA MARIA S.A.S
 Código del Prestador: 700010001101 Nit: 800183943-7
 Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47 LA FORD
 Teléfono: 2812435-2815531
 Web: www.csm.com.co
 Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de
 Impresión: 2023/01/25
 23:36:03

Epicrisis

MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS.
TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, NO DEFORMIDAD DE LA REJA COSTAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES NO SE AUSCULTAN RUIDOS AGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALSIS CONSERVADA
PIEL Y FANERAS: TURGENTE, SIN LESIONES
GENITO-URINARIO: NO EXPLORADOS.
EXTREMIDADES: SIN EDEMA, PULSOS CONSERVADOS, DOLOR EN MUSLO IZQUIERDO
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, GIASGOW 15/15
PLANES Y TRATAMIENTO

PLAN: - OBSERVACION EN SALA GENERAL
 - DEXAMETASONA 8MG IM AHORA
 - SS/ RX DE PIERNA IZQUIERDA
 - CSV Y AC
 - REVALORAR.
ANALISIS: IDX:
 - DOLOR EN MUSLO IZQUIERDO
 - ACCIDENTE LABORAL

PACIENTE FEMENINA DE 50 AÑOS DE EDAD QUIEN EJERCE EN EL ICBF CENTRO ZONAL SINCELEJO BAJO EL CARGO DE NUTRICIONISTA. REFIERE QUE MIENTRAS SE ENCONTRABA EJERCIENDO SUS FUNCIONES A ESO DE LAS 09:00 A.M , PRESENTA CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA AL RESBALAR DE UNA RAMPA Y TRATAR DE SOSTENERSE, POSTERIOR PRESENTA DOLOR EN MUSLO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, NO EQUIMOSIS, NO EDEMA, NO LIMITACION FUNCIONAL. REFIERE ADEMAS DOLOR EN MANO Y DEDOS DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PUES SE AGARRO CON FUERZA DE UNA BARANDA. MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

SE INGRESA PACIENTE PARA MANEJO DEL DOLOR, SE SOLICITA ESTUDIO DE IMAGEN PARA DESCARTAR COMPROMISO OSEO, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR Y REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal: Z042 - EXAMEN Y OBSERVACION CONSECUTIVOS A ACCIDENTE DE TRABAJO

RESUMEN DE EVOLUCIONES

Fecha evolucion: 2023-01-25

Paciente: CC - 64566120 DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA
 Diagnóstico: 23:22: TRAUMA EN PIERNA IZQUIERDA ACCIDENTE LABORAL

Accidente laboral

1



CLINICA SANTA MARIA S.A.S
 Código del Prestador: 700010001101 NIT: 800183943-7
 Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47 LA FORD
 Teléfono: 2812435-2815531
 Web: www.csm.com.co
 Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de
 Impresión: 2023/01/25
 23:36:03

Epicrisis

Subjetivos: 23:22: PACIENTE REFIERE MEJORIA DEL DOLOR

Descripción Física: 23:22: NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO, NO LESIONES, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, PABELLON AURICULAR NORMOIMPLANTADO, NO LESIONES, NO SECRECIONES, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE NO CONGESTIVA, CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, NO DEFORMIDAD DE LA REJA COSTAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES CON REGULAR ENTRADA Y SALIDA DE AIRE, NO SE AUSCULTAN RUIDOS AGREGADOS ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS CONSERVADA EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMA, PULSOS CONSERVADOS, DOLOR A LA PALPACION DE PIERNA IZQUIERDA NEUROLOGICO: ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, GLASGOW 15/15

Paraclínicos: 23:22: RX DE PIERNA IZQUIERDA: No se observan lesiones óseas traumáticas. Los ejes de alineación y las articulaciones se conservan. Densidad ósea y de los tejidos blandos normales.

Procedimientos: 23:22: USO DE EPP PARA EVITAR CONTAGIO Y PROPAGACION DE COVID 19

Tratamiento: 23:22: EGRESO CON: INCAPACIDAD MEDICA 3 DIAS HIELO LOCAL ACETAMINOFEN METACARBAMOL

Análisis: 23:22: PACIENTE FEMENINA CON EVOLUCION CLINICA A LA MEJORIA, LA CUAL SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, SE DA EGRESO CON FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES E INCAPACIDAD MEDICA 3 DIAS

Firma:

Datos del Médico: DIDIER DAVID GONZALEZ GARCES
 Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS
 Registro Medico: 1068657384

DATOS HISTORIA CLINICA

OBSERVACION

DATOS DE EGRESO

Diagnostico egreso: S707 - TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSLO

Fecha y hora de egreso: 2023/01/25 - 23:35

Fecha y hora de muerte:

Estado egreso: VIVO



CLINICA SANTA MARIA S.A.S
 Código del Prestador: 700010001101 NIT: 800183943-7
 Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47 LA FORD
 Teléfono: 2812435-2815531
 Web: www.csm.com.co
 Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de
 Impresión: 2023/01/25
 23:36:03

Epicrisis

MEDICO
DIDIER DAVID GONZALEZ GARCES
CC: 1068657384
Reg. Med: 70/831
 Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

6



Clínica Santa María S.A.S

Nº. 800.183.943-7

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



3

ESTUDIO: RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL)
NOMBRE: MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
DOCUMENTO: CC 84566120
ENTIDAD: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
FECHA ESTUDIO: 2023-01-25
EDAD: 50 AÑOS
SEDE: SANTA MARIA

(Handwritten mark)

ESTUDIO: RX DE FÉMUR IZQUIERDO

No se observan lesiones óseas traumáticas.
Los ejes de alineación y las articulaciones se conservan.
Densidad ósea y de los tejidos blandos normales.

Informe firmado electrónicamente por:
HERMES ENRIQUE PUMAREJO ARIZA
MÉDICO RADIÓLOGO
No. registro: 77094226
Fecha y hora de firma: 25-01-2023 21:26



Código del Prestador: 700010001101 Nit: 800183943-7
 Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47 LA FORD
 Teléfono: 2812435-2815531
 Web: www.csm.com.co
 Email: clinicasantamaria@csm.net.co

5

Fecha de Impresión: 2023/01/25 23:33:37
RECETA MEDICA

Datos del Paciente

Identificación: CC - 64566120 Paciente: DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA
 Dirección: CR 33A # 25F- 17 Teléfono: 3001629617
 Fecha Nacimiento: 1972-10-05
 Fecha Ingreso: 2023/01/25 Fecha Egreso: // Estrato: EXENTO PAGO
 Num. de Ingreso: 527701 Estudio: 752570 Sexo: Femenino Teléfono: 3001629617
 Dirección: CR 33A # 25F- 17
 Cama: URGENCIAS ADULTO - 6, UG VIP C 2
 Dx Principal: Z042 - EXAMEN Y OBSERVACION CONSECUTIVOS A ACCIDENTE DE TRABAJO Edad: 50 Años
 Contrato: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA : EVENTO
 Municipio: SINCELEJO

Solicitud De Medicamentos N°: 2339469

Unidad Funcional: 016 - URGENCIAS ADULTOS

Fecha: 2023/01/25 Hora:
 Médico: DIDIER DAVID GONZALEZ GARCES
 Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posología	Días
	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	30	TOMAR UNA TAB CADA 6 HORAS POR DOLOR	7
	METOCARBAMOL 750 MG TABLETA (MIOFLEX)	30	TOMAR UNA TAB CADA 8 HORAS	10

ATENDIDO POR
 DIDIER DAVID GONZALEZ GARCES CC: 1068657384
 Reg Medico: 70/831 MEDICINA DE URGENCIAS



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Fecha de reporte : 26/01/2023
Fecha de impresión : 26/01/2023
Número de radicación : 202301001007222
Id Accidente de Trabajo : 432695939
Id del Siniestro : 443074994

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - Empresa EPS E.P.S. SANITAS S.A.
AFP COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOM ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARL

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social	Tipo de vinculación		
899999239	NI	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Empleador		
Dirección sede principal		Dirección reportada			
AK 68 64 C 75 DIRECCION GENERAL					
Actividad económica (Sede principal)					Código
ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS					1841201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
4377630		Ruth.Mora@icbf.gov.co	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	Urbana
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?		Dirección del centro de trabajo			
NO		TRANSV 27C NO 27A-21			
Actividad económica del centro de trabajo					Código
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN; INCLUYE LA PRÁCTICA MÉDICA REALIZADA A PACIENTES EXTERNOS O AMBULATORIOS EN CONSULTORIOS PRIVADOS, CENTROS					2862102
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
7654321	105		SUCRE	SINCELEJO	Urbana

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación	
64566120	CC	05/10/1972	F	(1) Dependiente	
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre		
DEL CASTILLO	BARON	MONICA	TERESA		
Dirección		Correo electrónico	Teléfono	Fax	
CRA 33A NO27-16		MONICA.DEL@ICBF.GOV.CO	3005669677		
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
SUCRE	SINCELEJO	Urban	17/01/2015	737717	(1) Diurna
Ocupación					Código
NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS					2227

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor	
25/01/2023	08:55	Miércoles	(1) Normal	(1) Si	
Ocupación no habitual			Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT	
			00:55	(1) Dentro de la empresa	
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio		Tipo de accidente	
(1) Caída de personas	(55) Golpe o Contusión	(4) Corredores o pasillos		(5) Propios del trabajo	
Parte del cuerpo afectada			Agente del accidente		
(6) Ubicaciones multiples			(5) Ambiente de trabajo(incluye superficies de transito y c		
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal	
SUCRE	SINCELEJO	Urbana	(2)No		

IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

SUFRÍ CAÍDA EN LA RAMPA UBICADA EN EL CENTRO ZONAL DONCELLEJA EN EL CUAL LABORO , COMO PRODUCTO DEL ACCIDENTE PRESENTO DOLOR EN LOS DEDOS ANULAR, MEÑIQUE DE LA MANO DERECHA Y EN EL MUSLO IZQUIERDO, POR LO QUE ME TRASLADARE AL CENTRO HOSPITALARIO PARA VALORACIÓN POR MÉDICO DE URGENCIAS.

Datos del jefe inmediato
Nombres Apellidos Correo electrónico Teléfono

Hubo personas que presenciaron el accidente? No

Testigos 1	Tipo Doc	Nº Doc
Testigos 2	Tipo Doc	Nº Doc
Responsable ALFREDO DE JESUS RIC	Firma	Tipo Doc CC Nº Doc 1102119325

Se podrá requerir cualquier información adicional asociada con los números 1 y 2 del formulario, por favor adelantarse al envío de la información requerida y adjunta al Formulario de Radicación este documento al responsable designado en el momento de la radicación, marcando el campo correspondiente. Se generará un correo electrónico con estos datos, el cual podrá ser consultado en cualquier momento.

Eliminar Archivar Informar

RE: Historia clínica e incapacidad por accidente laboral Mónica Del Castillo B

Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa

Para: Monica Del Castillo Baron; Yolima Martinez Bobadilla; Jorge Luis Pajaro Oviedo

CC: Martha Corrales Martinez

Jue 26/01/2023 11:07

FURAT.pdf 201 KB

Buenos días, comparto reporte de accidente de la compañera Monica del castillo

Cordialmente,



De: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 26 de enero de 2023 10:19 a. m.

Para: Yolima Martinez Bobadilla <Yolima.Martinez@icbf.gov.co>; Jorge Luis Pajaro Oviedo <Jorge.Pajaro@icbf.gov.co>; Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa <Alfredo.Ricardo@icbf.gov.co>

Asunto: Historia clínica e incapacidad por accidente laboral Mónica Del Castillo B

Cordial saludo. En atención al asunto, envío los documentos requeridos según orientación del dr Alfredo, para el registro y lo pertinente del accidente laboral que presenté ayer en el Centro Zonal Sincelajo. Quedo atenta a apoyarles.

Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia, y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar



FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - Empresa EPS E.P.S. SANITAS S.A.

AFP COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOM ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social				Tipo de vinculación
899999239	NI	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				Empleador
Dirección sede principal			Dirección reportada			
AK 68 64 C 75 DIRECCION GENERAL						
Actividad económica (Sede principal)						Código
ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS						1841201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona	
4377630		Ruth.Mora@icbf.gov.co	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	Urbana	
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?			Dirección del centro de trabajo			
NO			TRANSV 27C NO 27A-21			
Actividad económica del centro de trabajo						Código
CTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN; INCLUYE LA PRÁCTICA.MÉDICA REALIZADA A PACIENTES EXTERNOS O AMBULATORIOS EN CONSULTORIOS PRIVADOS, CENTROS						2862102
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona	
7654321	105		SUCRE	SINCELEJO	Urbana	

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
64566120	CC	05/10/1972	F	(1) Dependiente
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
DEL CASTILLO	BARON	MONICA	TERESA	
Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Fax	
CRA 33A NO27-16	MONICA.DEL@ICBF.GOV.CO	3005669677		
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual
SUCRE	SINCELEJO	Urban	17/01/2015	737717
Ocupación				Jornada habitual
NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS				(1) Diurna
				Código
				2227

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
25/01/2023	08:55	Miércoles	(1) Normal	(1) Si
Ocupación habitual			Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT
			00:55	(1) Dentro de la empresa
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio		Tipo de accidente
(1) Caída de personas	(55) Golpe o Contusión	(4) Corredores o pasillos		(5) Propios del trabajo
Parte del cuerpo afectada		Agente del accidente		
(6) Ubicaciones multiples		(5) Ambiente de trabajo(incluye superficies de transito y d		
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
SUCRE	SINCELEJO	Urbana	(2)No	

IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

SUFRÍ CAÍDA EN LA RAMPA UBICADA EN EL CENTRO ZONAL DONCELLEJA EN EL CUAL LABORO , COMO PRODUCTO DEL ACCIDENTE PRESENTO DOLOR EN LOS DEDOS ANULAR, MEÑIQUE DE LA MANO DERECHA Y EN EL MUSLO IZQUIERDO, POR LO QUE ME TRASLADARE AL CENTRO HOSPITALARIO PARA VALORACION POR MÉDICO DE URGENCIAS.

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono
---------	-----------	--------------------	----------

Hubo personas que presenciaron el accidente? No

Testigos 1 Tipo Doc N° Doc

Testigos 2 Tipo Doc N° Doc

Responsable ALFREDO DE JESUS RIC Firma Tipo Doc CC N° Doc 1102119325

Se declara bajo juramento que la información suministrada es verídica y que no ha sido modificada, por lo que no se reserva el derecho de retractarse o modificar la información suministrada en cualquier momento del presente procedimiento de investigación de accidentes laborales, quedando el cotizante responsable de los datos suministrados y de cualquier otro tipo de consecuencias derivadas de la información suministrada.

Se declara bajo juramento que la información suministrada es verídica y que no ha sido modificada, por lo que no se reserva el derecho de retractarse o modificar la información suministrada en cualquier momento del presente procedimiento de investigación de accidentes laborales, quedando el cotizante responsable de los datos suministrados y de cualquier otro tipo de consecuencias derivadas de la información suministrada.

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Asignar

RE: ENTREVISTA ACCIDENTE LABORAL

Reenvió este mensaje el Jue 20/04/2023 10:19

Monica Del Castillo Baron
Para: Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa
CC: Monica Del Castillo Baron

Vie 10/02/2023 15:36

entrevista accidente laboral.p...
283 KB

Dr
Alfredo Ricardo.

Cordial saludo. En atención a su solicitud envío formato diligenciado y fotografías. Quedo atenta

Cordialmente,



De: Alfredo De Jesus Ricardo Monterrosa <Alfredo.Ricardo@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 12:16
Para: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>
Asunto: ENTREVISTA ACCIDENTE LABORAL

Buenas tardes, Monica:

Agradezco me colabores diligenciando formato de entrevista de incidentes y accidentes de trabajo, el cual se adjunta al presente correo; en este debes adjuntar dos fotos del sitio donde ocurrió el accidente.


Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviarnos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the opinions contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	F2.P11.GTH	02/05/2018
	FORMATO DE ENTREVISTA DE INCIDENTES Y ACCIDENTE DE TRABAJO	Versión 3	Página 1 de 3

Nombre: MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON

C.C : 64566120 **Testigo:** Luz Patricia Abad **Accidentado:** Mónica Del Castillo B

Tipo de vinculación: Provisionalidad

Cargo: Profesional universitario **Dependencia:** _Centro Zonal Sincelejo

EPS Afiliado: SANITAS **EPS o IPS que atendió el evento:** Clínica Santa María Sincelejo

1. Por favor indique, qué actividad estaba desarrollando en el momento en que ocurrió el Incidente o Accidente de Trabajo.

En el preciso momento venia de la cocina del centro zonal Sincelejo , al desplazarme por la rampa que da a mi oficina, ocurrió el accidente

2. ¿Por qué cree usted que ocurrió el Incidente o Accidente de Trabajo?

La rampa que comunica el acceso desde la cocina a mi oficina es una rampa, cuya superficie, no cuenta con antideslizante. Lo cual facilita la caída o resbalarse. Además el pasamano del lado derecho esta muy cerca de la pared, que no permite sujetarse con libertad.

3. ¿Qué acciones cree usted se pueden realizar para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir (tener en cuenta factores humanos, del medio en que se presenta o la situación en particular)?

Colocar antideslizante, algo para que la superficie sea rugosa y permita el agarre del calzado, Cambiar el pasamanos

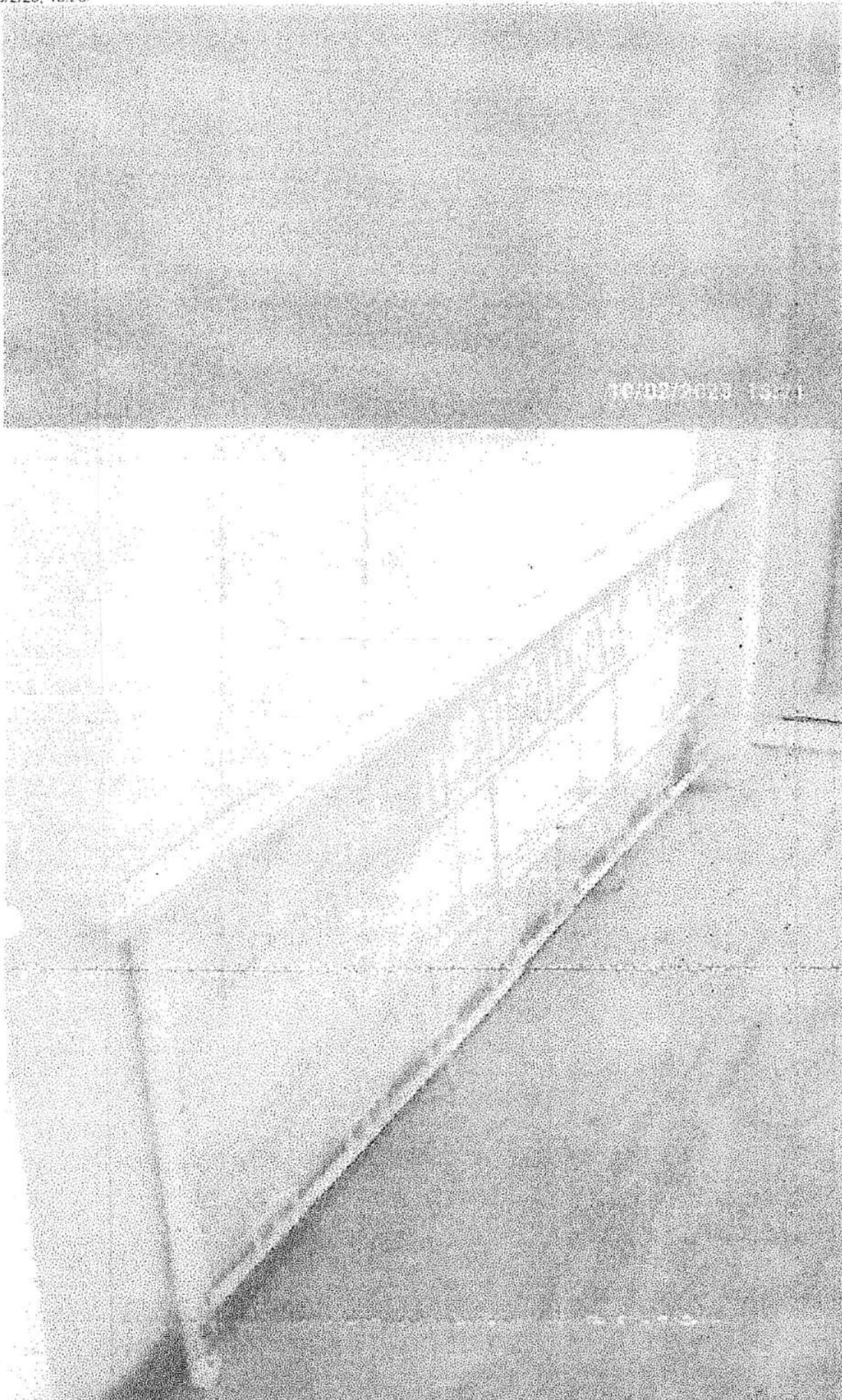
4. Información Adicional:

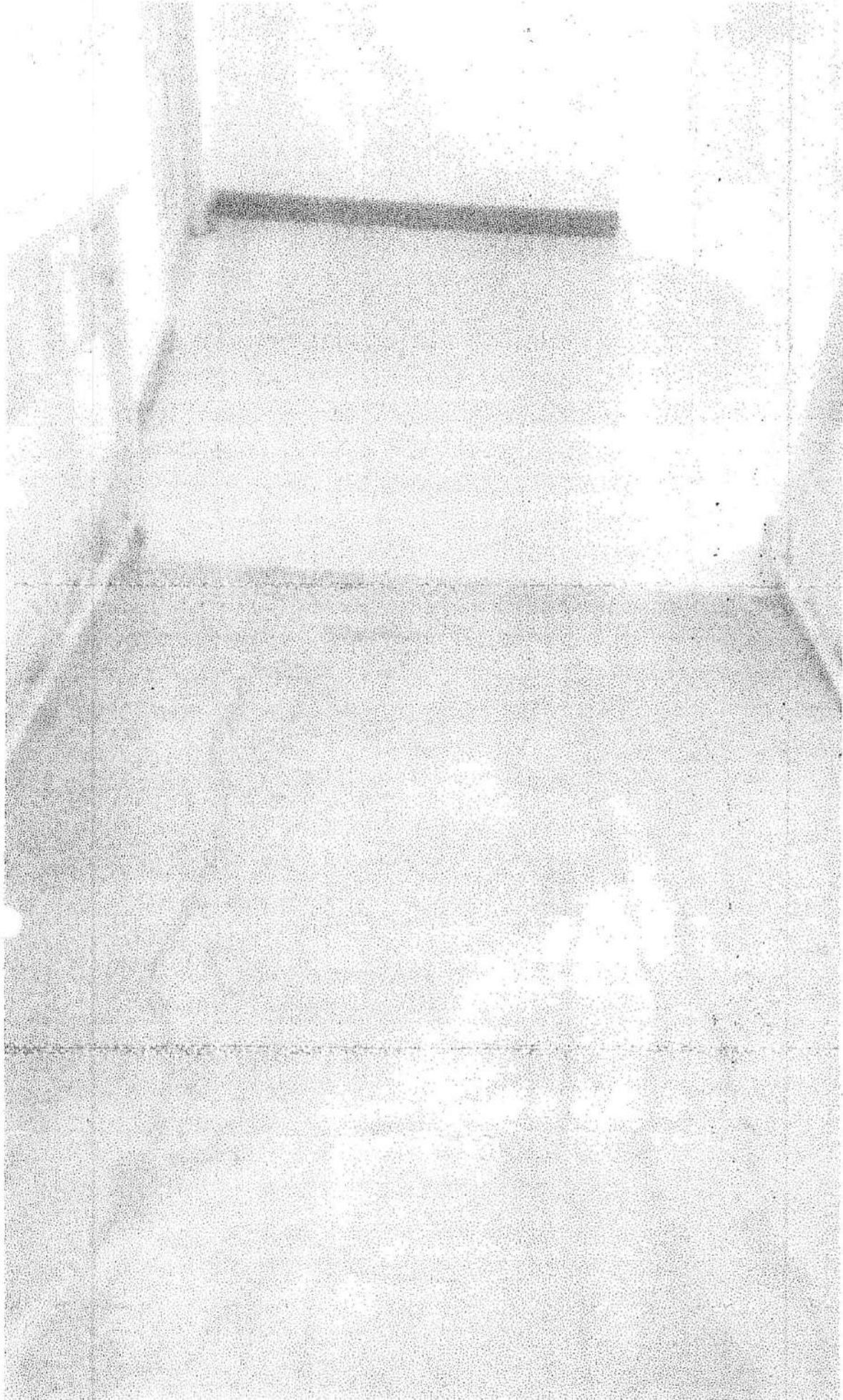
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

10/2/23, 15:25

Correo: Monica Del Castillo Barón - Outlook

10/02/2023 15:25





23

Solicitud de permiso



Monica Del Castillo Baron
 Para: Yolima Martinez Bobadilla



Mié 15/02/2023 8:55

Dra
 Yolima Martinez Bobadilla.

Buenos días. En atencion a que debo darle continuidad a mi proceso para caliificacion de origen de la enfermedad, le solicito respetuosamente permiso para asisitir a la citacion de la Junta Nacional de Calificacion de Invalidez , para el dia 8 de marzo a las 6 y 40 am en la ciudad de Bogotá. Teniendo en cuenta la hora de citacion y ya que desconozco la dinamica de atencion, solicito permiso por los dias 7,8, 9 de marzo de 2023 .

Adjunto pantallazo de citación.

The screenshot shows a web browser window with the following content:

- Browser tabs: "Junta Nacional de Calificación de Invalidez" and "Consulta Digital Médico".
- Address bar: "app.digitalmedico.co.es/maillor/14/calificacion"
- Page title: "Consultar"
- Form fields: "Tipo identificación" (dropdown menu), "Ingrese su cedula" (input field with "54596130" entered), and a "Consultar" button.
- Section: "Junta Nacional de Calificación de Invalidez"
- Table of consultation data:

Identificación	Nombre completo:	Sala asignada:	Fecha asignado a sala:
54596130	MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON	Sala 4	13/12/2022 03:07:00
Fecha de citación:	Medio:	Valorado:	Fecha de expedición de dictamen:
1. 13/02/2023 10:03 AM	Presencial	03/03/2023	
2. 08/03/2023 05:40 AM			
- Windows taskbar at the bottom shows the search bar, taskbar icons, and system tray with date "15/2/2023" and time "08:45".

Cordialmente,



Monica Del Castillo Baron
 Profesional Universitario
 M.D. Psicología
 Calle República Nueva - Centro Zonal Sur 9790
 Bogotá - Colombia - Teléfono: +57 310 450 1000

Atención al
 Cliente
 01 8000 91 80 80
 Servicio al Cliente

Atención al Cliente
 01 8000 91 80 80
 Servicio al Cliente

24

Buscar

- Inicio
- Vista
- Ayuda
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja d... 18
 - ENFERMED...
 - Correo no ... 13
 - Borradores 21
 - Elementos en...
 - Elemento... 115
 - Archivo
 - Notas
 - ANTONIO C... 2
 - CNSC Y SI... 3
 - Conversation ...
 - escritos 1
 - HMNOS GO... 1
 - HV Y DOCU... 1
 - MEDICOS 19
 - MEDITACI... 15
 - nueva eps 7
 - POSITIVA ARL
 - SANITAS 5
 - TARJETAS ... 79
 - colpatría
 - fonbienestar 1
 - gym
 - varios 29
 - Crear carpeta ...
- Grupos
 - Your family 1
 - Nuevo grupo

Leído / No leído

X Cerrar Anterior Siguiente

CITACION A VALORACION POR JUNTA NACIONAL



Monica Del Castillo Baron
 Para: servicioalusuario@juntanacional.com

Vie 10/02/2023 11:16 AM

Sres.
 Junta nacional de calificación de invalidez

Cordial saludo: En atención al asunto me permito informar, que en el día de ayer recibí llamada telefónica a las 4 pm, de la funcionaria Alexandra Moreno quien quería verificar mi asistencia a primera citación por parte de Uds, para calificación de origen de enfermedad. Sorpresivamente me refiere, que fui citada en el mes de diciembre a través de correo electrónico para tal fin, para el día de hoy febrero 10 de 2023 a las 10 am en la ciudad de Bogotá.

Menciono sorpresivamente, toda vez que no cuento con el correo que soporte dicha información y siendo mi lugar de residencia en Sincelejo Sucre, las circunstancias descritas anteriormente no me permitieron dar cumplimiento a la cita mencionada. Por lo tanto, respetuosamente solicito a Uds, para próximas citaciones tener en cuenta los siguientes correos Mtdcb@hotmail.com y monica.del@icbf.gov.co, numero de celular 3005669677 MONICA DEL CASTILLO BARON.

Además, la funcionaria en mención me informó que podía cargar datos de mi historia clínica, a través de su página, al intentar darme mayor información al respecto, se terminó la llamada y fue imposible establecer nuevo contacto, me gustaría que se me brinde la orientación necesaria al respecto. Quedo atenta a orientaciones.

MONICA DEL CASTILLO B
 CC 64.566.120

Responder Reenviar

Buscar



Inicio Vista Ayuda



Leído / No leído

X Cerrar Anterior Siguiente

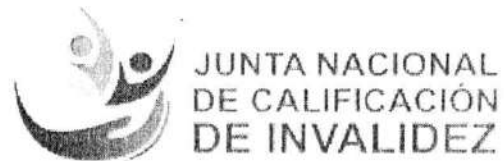
Respuesta solicitud

servicioalusuario@juntanacional
Para: Mtdcb@hotmail.com Lun 20/02/2023 4:28 PM

Dando respuesta a la solicitud numero 00274148 le informamos:

Para dar trámite a su requerimiento, enviar la solicitud al correo servicioalusuario@juntanacional.com, especificar en ASUNTO el trámite a realizar y en cuerpo del correo poner nombre completo, número de cédula y correo electrónico. Si contiene documentos debe adjuntarlos en formato PDF.

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com



Responder Reenviar

-
-
-
-
-
-

- Notas
- ANTONIO C... 2
- CNSC Y SI... 3
- Conversation ...
- escritos 1
- HMNOS GO... 1
- HV Y DOCU... 1
- MEDICOS 14
- MEDITACI... 15
- nueva eps 7
- POSITIVA ARL
- SANITAS 10
- TARJETAS ... 80
 - colpatria
 - fonbienes... 2
 - gym
 - varios 29
- Crear carpeta ...
- Grupos
 - Your family 1
 - Nuevo grupo

Respuesta solicitud

servicioalusuario@juntanacional ⏪ ⏩ ⋮

📁 ENFERMED...

Para: Usted

Jue 2/03/2023 6:49 PM

📁 Correo no d... 7

Dando respuesta a la solicitud numero 00276642 le informamos:

✍️ Borradores 26

Buenas tardes se confirma recibido se anexa para valoración

▶ Elementos en...

🗑️ Elementos... 43

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com

📁 Archivo

📄 Notas



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

📁 ANTONIO C... 2

Muchas gracias. Muchas gracias, quedo atenta.
Muchas gracias por su colaboración.

📁 CNSC Y SI... 3

📁 Conversation ...

📁 escritos 1

📁 HMNOS GO... 1

📁 HV Y DOCU... 1

⏪ Responder ⏩ Reenviar

📁 MEDICOS 14

📁 MEDITACI... 15

📁 nueva eps 7

📁 POSITIVA ARL

📁 SANITAS 10



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

SEGUNDA Citación Valoración Médica MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON 64566120

Enviado por

Comunicaciones Atención al Paciente
comunicaciones@juntanacional.com

Fecha de envío

2023-02-21 a las 20:40:05

Cordial Saludo,

Adjunto Cita Valoración Médica del paciente en asunto

Antes del día de la valoración debe remitir: fotocopia simple del documento de identidad, al correo electrónico darcy.romo@juntanacional.com

Diligenciar formulario toma datos pacientes: **Formulario_Sala4** (<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

=HbUiOJCCJkWrm8bZxWm4h3HjSScJ3_VApNKfS8JqNV9UNUdHM1FCU1g3SVRWRzVIVkMwWVRZSEozVS4u) (este debe ser diligenciado a más tardar 5 días antes de su valoración).

Usted puede aportar copia de exámenes médicos e historia clínica reciente que correspondan a su enfermedad 5 días antes de su valoración al correo electrónico. servicioalusuario@juntanacional.com

Esta es una cuenta de envío automático, por favor no responder directamente. Para cualquier requerimiento y/o solicitud por favor remitirse a la cuenta servicioalusuario@juntanacional.com.



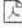
JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN

Servicio al Usuario

servicioalusuario@juntanacional.com

Tel. (+571) 744 0737

Documentos Adjuntos

 SEGUNDA_Citacion_Valoracion.pdf





28

Bogotá, 20 de febrero 2023

Señor(a):
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CRA 33 A No. 27 - 16
mtdcb@hotmail.com; monica.del@icbf.gov.co; mtdcb@hotmail.com
3005669677
SUCRE-SINCELEJO

Rad 64566120

SEGUNDA CITACION

Asunto: Citación Valoración Médica:

Cordial Saludo:

Para dar trámite al recurso de apelación que se encuentra en curso en la Junta Nacional, comedidamente me permito citarlo (a) para el día 08 de marzo de 2023 a las 6:40:00 AM en la **AK 19 # 102-53 Brr. Santa Bibiana Clínica la Sábana**, en la **ciudad de Bogotá D.C.**, (NO Chía) a fin de practicársele la valoración médica correspondiente.

Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.32. del Decreto 1072 de 2015, los gastos de traslado estarán a cargo y a **solicitud del paciente** directamente a las siguientes entidades, según sea el caso:

1. De la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) si la calificación de primera oportunidad califico origen laboral (accidente de trabajo o enfermedad profesional)
2. De la Administradora del Sistema General de Pensiones (AFP) si la calificación de primera oportunidad califico origen común.
3. Del paciente, si el trámite se está adelantando de forma particular y/o se solicite revisión pensional por haber sido suspendida.
4. Del empleador, en los casos de los no afiliados al Sistema de Seguridad Social y que hubieran remitidos a través de los inspectores de trabajo.

Antes del día de la valoración debe remitir fotocopia simple del documento de identidad, al correo darcy.romo@juntanacional.com a su vez diligenciar en el siguiente formulario toma datos pacientes https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=HbUjOJCCJkWrM8bZxWm4h3HjSScJ3_VApNKfS8JgNV9UNUdHM1FCU1q3SVRWRzVIVkMwWVRZSEozVS4u (este debe ser diligenciado a más tardar **5 días antes de su valoración**).

Usted puede aportar copia de exámenes médicos e historia clínica reciente que correspondan a su enfermedad **5 días antes de su valoración** al correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

Así mismo si usted requiere el servicio de traducción de lenguaje de señas por favor indicar a través del correo servicioalusuario@juntanacional.com

Favor presentarse 30 minutos antes de la hora asignada, cumplir con todas las normas de bioseguridad establecidas por la Clínica Sabana, entre ellos, de carácter obligatorio ingreso con tapabocas quirúrgico. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y acompañantes salvo con prescripción médico.

Adicionalmente le informamos que cuenta usted con dos alternativas en caso de que no quiera asistir a la valoración de manera presencial, la primera es que la valoración médica puede ser llevada a cabo en modalidad virtual y/o videoconferencia, la segunda opción es que su caso sea calificado con la historia clínica y demás documentos que se encuentren o aporten al expediente, de estar de acuerdo con alguna de estas alternativas deberá remitir su autorización a esta entidad manifestando la elección de una de las opciones brindadas al correo : servicioalusuario@juntanacional.com máximo tres días después de haber recibido la presente.

En el evento de no poder asistir a su cita de valoración por favor informar con suficiente anterioridad al siguiente correo: servicioalusuario@juntanacional.com

Cordialmente,

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS
Abogado Principal Sala de Decisión No 4

Proyectado por: Rocio Ruiz

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro. Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado.



CONSTANCIA DE ASISTENCIA
VALORACIÓN MÉDICA SALA N° 4
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Que el (la) Señor (a): **MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON** Identificado(a) con cedula de ciudadanía identificación N° 64566120 fue atendido (a) el día: **8 de marzo de 2023** por la Sala cuatro de la Junta Nacional de Calificación De Invalidez, en la AK 19 # 102-53 CLÍNICA LA SABANA, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La Sala cuatro de la Junta Nacional informa al paciente que, para resolver el recurso de apelación presentado en su caso, en próximos días se realizará la Audiencia privada señalada en el Art. 2.2.5.1.37.39 del Decreto 1072 de 2015, que señaló: *"Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptarán sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva Sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de Seguridad Social o Apoderados, la decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de ellos, y votarán todos los integrantes de la Junta"*.

Posterior a la celebración de la audiencia privada, la Junta Nacional le remitirá el dictamen por medio de correo certificado a la dirección que ha sido aportada por el calificado y las partes interesadas estipuladas por el artículo 2.2.5.1.2. del decreto 1072 de 2015 donde se dispone: *"... Para efectos del presente decreto se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:*

1. *La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.*
2. *La entidad promotora de Salud.*
3. *La Administradora de riesgos Laborales.*
4. *La Administradora en la silla de lima negras ganari administradora de Fondo de pensiones o Administradora de régimen de prima media.*
5. *El empleador: autorizo que sea notificado*
6. *La Compañía de Seguros que asume el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte..."*

La comunicación a las partes interesadas se realizará de acuerdo con la información suministrada por el paciente.

Esta constancia se expide a los 8 de marzo de 2023.

Para la visualización del documento adjunto, recomendamos mantener esta ventana activa unos segundos mientras se descarga el contenido en cuestión.

Esta es una cuenta de envío automático, por favor no responder directamente. Para cualquier requerimiento y/o solicitud por favor remitirse a la cuenta servicioalusuario@juntanacional.com.

DRA. ADRIANA DEL PILAR ENRÍQUEZ CASTILLO
MÉDICA PRINCIPAL SALA No 4

DR (A). GLORIA M. MALDONADO R.
TERAPEUTA o PSICÓLOGA SALA No 4

Proyectado por: Darcy Janine Romo Constrain

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana

Teléfono: PBX: 7440737 / Celular: 3057341660

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Víctor Hugo Trujillo Hurtado.

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana

Teléfono: PBX: 7440737 / Celular: 3057341660

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

RESOLUCIÓN No. - 0755 - 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No 1427 del 2/15/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-17, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No.166089 en la modalidad de ASCENSO.

Que sobre el nombramiento en ascenso el Decreto 1083 de 2015 señaló:

Artículo 2.2.6.26. Nombramiento en ascenso. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."

Que la citada Resolución quedó en firme el día 24/02/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en período de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices impartidas por dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 0755

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en período de prueba en ascenso al elegible FABIOLA PALENCIA MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No .33216593, quien en el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporta Derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en ascenso en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba en ascenso mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto mediante la figura de encargo y de él depende un nombramiento provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que el artículo 2.2.5.5.46 de la norma en mención señala que al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019 señala: "(...) *No obstante, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: //- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).*"

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba en ascenso, debe darse por terminado un(ós) encargo(s) cuyo(s) servidor(es) público(s) reasumirá(n) las funciones del empleo del que es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que igualmente existe un empleo que actualmente se encuentra provisto con una persona vinculada mediante nombramiento provisional, el cual también debe darse por terminado una vez se haga efectiva la posesión del elegible.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación

RESOLUCIÓN No.

0755

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

*Señaló que en este caso, **los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos**".*

RESOLUCIÓN No. 0755 - 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

RESOLUCIÓN No.

0755 - 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

RESOLUCIÓN No. 0755

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y como consecuencia se da por terminado un (unos) encargo (s) y un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA EN ASCENSO, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166089, ubicado en el municipio de SINCELEJO a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
FABIOLA PALENCIA MORALES	33216593	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-17 13627	SUCRE GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No.

0755 -9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al (la) servidor(a) público(a) FABIOLA PALENCIA MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33216593 para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado (a) en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la presente resolución, declarando la vacancia temporal del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 7 del cual es titular con Derechos de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar el (los) encargo (s) en el(los) empleo(s) de carrera administrativa de la planta global de personal de ICBF, actualmente desempeñado(s) por el (los) servidor (es) público como se señala a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO EN ENCARGO	CARGO TITULAR	REGIONAL DEL ENCARGO
FABIOLA PALENCIA MORALES	33216593	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 11998	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 13651	SUCRE
RODRIGUEZ VARON MANUEL AUGUSTO	14239979	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-17 13627	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13 10284	SUCRE

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de terminación del(los) encargo(s), será a partir de la de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0735

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de estos, así como solicitar la respectiva Evaluación del Desempeño Laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando se trate del mismo municipio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando su cargo titular se encuentre en otro municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL
51698315	JARAMILLO DIAZMARTHA CECILIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13 10284	DIRECCION GENERAL


PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

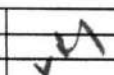
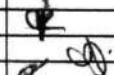


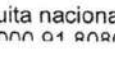
ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedia en Bogotá D.C., a los - 9 MAR 2023


MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Dayana Ocasiones	Analista GRyC	



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 10/03/2023	Motivo de calificación: Origen	N° Dictamen: 64566120 - 6386
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: POSITIVA	Primera instancia: Junta Regional de Bolívar
Tipo solicitante: ARL	Nombre solicitante: POSITIVA	Identificación: NIT 860011153
Teléfono: 6502200	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Autop Norte No. 94 72 Piso 4
Correo electrónico: correspondencia@positiva.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
Teléfono: 7440737	Correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON	Identificación: CC - 64566120 - SINCELEJO- SUCRE	Dirección: CRA 33 A No. 27 - 16
Ciudad: Sincelejo - Sucre	Teléfonos: 3005669677-3004829299 - 3005669677-3004829299	Fecha nacimiento: 05/10/1972
Lugar: Sincelejo - Sucre	Edad: 50 año(s) 5 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: mtdeb@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Sanitas
AFP: COLPENSIONES	ARL: POSITIVA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: NUTRICIONISTA	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SINCELEJO	Identificación: NIT - null	Dirección: TRANSVERSAL 27 C # 27A 21
Ciudad: Sincelejo - Sucre	Teléfono: 4377630 Ext: 592001 - 594000 - 594006 - 594007	Fecha ingreso:
Antigüedad: 14 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

LA PACIENTE LABORA COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 15/02/2019

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Fecha realización último análisis: 15/02/2019

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo Riesgos psicosociales:

Empresa: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Cargo: Nutrición y dietética

Antigüedad en el cargo: 10 años

Realizado por: Cheyla Margarita León Gutiérrez; psicóloga EPS. En Salud Ocupacional

Descripción del cargo: Descripción de las funciones esenciales, emitidas por el ICBF: ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA entre los principales la trabajadora en estudio señala los siguientes: 1. Apoyar el buen funcionamiento del centro zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional. 2. Emitir informes pendientes, soportes de las audiencias, requeridas por la definición de las medidas del adolescente. 3. Desarrollar actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio ciudadano. 4. Participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derecho, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos. 5. Realizar valoración y seguimiento nutricional adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos y establecer condiciones de amenaza o vulneración. 6. Evaluar los entornos familiares de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad de sus derechos y protección integral y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional. 7. Registrar en el sistema de información misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias. 8. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y áreas de desempeño.

Factores de Riesgo psicosocial del Cargo:

De acuerdo a los resultados arrojados en el diagnóstico mes de mayo del 2018 de los factores de riesgo psicosocial para la trabajadora, se resaltan los siguientes factores en riesgo alto para el dominio DEMANDAS DEL TRABAJO en las dimensiones:

Demandas ambientales y de esfuerzo físico

Demandas de carga mental

Factores Protectores Psicosociales del Cargo:

De acuerdo a los resultados arrojados en el diagnóstico mes de mayo del 2018 de los factores protectores psicosocial para la trabajadora se resaltan los siguientes factores protectores para el dominio DEMANDAS DEL TRABAJO en las dimensiones:

Consistencia del rol

Demandas cuantitativas

Demandas emocionales

Exigencias del cargo

Claridad del rol

Demandas jornada de trabajo

Demandas de Carga mental: la información es excesiva, compleja o detallada para realizar el trabajo, o debe utilizarse de manera simultánea o bajo presión de tiempo. La carga mental está determinada por las características de la información (cantidad, complejidad y detalle) y los tiempos de que se dispone para procesada, debe permanecer concentrado por largos periodos de tiempo en su trabajo, podría ocurrir un grave error si se desconcentra, debe memorizar mucha información en su trabajo: condición 1: esfuerzo de memoria, atención o concentración: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar alteraciones moderadas pero manejables en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas que ocasionan molestia malestar o fatiga frecuente); condición 2: la tarea exige altos niveles detalle o precisión: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano) ; condición 3: uso de elevada cantidad de información bajo presión de tiempo: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano) ; condición 4: uso simultaneo de elevada cantidad de información: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo, síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano); condición 5: la información necesaria para realizar el trabajo es compleja: efectos más probables: El factor de riesgo causa, o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano).

Información clínica y conceptos

34

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Entidad Promotora de Salud SANITAS calificó las patologías: trastorno mixto de ansiedad depresión como de origen enfermedad laboral.

La Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA no estuvo de acuerdo y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar.

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar mediante dictamen N° 64566120-898 de fecha 26/05/2022 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

1. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD DEPRESIÓN.

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

● Análisis y conclusiones: Una vez analizado el puesto de trabajo, el cargo antigüedad, la labor realizada, las patologías y lo manifestado por la trabajadora, se concluye: para calificar La patología TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION de origen: Enfermedad Laboral (EL), una vez revisado el análisis de puesto de trabajo se observa una demanda alta de carga mental la cual tiene relación de la patología que presenta la paciente y se tienen en cuenta los años en el mismo oficio...

Motivación de la inconformidad: La Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA manifiesta su inconformidad frente al dictamen con base en:

“...Respetado doctor (a):

Atentamente se informa que hemos recibido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, dictamen número 64566120 - 898 fechado 26/05/2022 MONICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 64566120. En la cual califican:

DIAGNÓSTICO: F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL.

Esta aseguradora se pronuncia en DESACUERDO con la calificación del dictamen mencionado. Se trata de un afiliado de 49 años de edad actualmente, según dictamen con ocupación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en la empresa NIT 899999239 con razón social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, quien cuenta con una antigüedad de 6 años y 10 meses.

Según el dictamen emitido por la Honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, se evidencia que el afiliado consulta con la especialidad de Psiquiatría el 14/09/2016 en donde la afiliada refiere que labora como nutricionista, llorona atiende niños, estrés irritable, sensible, bajando el rendimiento laboral, crisis económica en casa tiene hijos en la universidad, por lo que es diagnosticada con trastorno depresivo - trastorno mixto ansioso depresivo; Asimismo, el 07/12/2016 consulta con el médico general informando presentar depresión hace dos meses, dice sentir movimientos involuntarios en extremidad, cefalea intensa motivo por el cual consulta y es diagnosticada con depresión en tratamiento. De igual forma el 10/02/2017, realizan TAC cerebral simple en el cual se encuentran calcificaciones cerebrales probablemente secundarias a cisticercosis calcificada. Posteriormente el 30/10/2020, consulta nuevamente con Psiquiatría quien cuenta con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión en proceso de deshabitación de alprazolam, refiere periodos de ansiedad e irritabilidad medicada, por lo que se diagnostica con trastorno mixto de ansiedad y depresión moderada; Igualmente el 24/03/2021, el afiliado consulta nuevamente con Psiquiatría con resultado de prueba neurocognitiva presentando perturbación de la actividad y de la atención, con resultado de tac cerebral y RM con resultado normal, ácido fólico dentro de los parámetros normales, refiere ansiedad de tipo situacional y prevalece la falla amnésica; Y finalmente el 22/09/2021, el Psiquiatra presenta antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión, quien está en seguimiento por psicología, quien cuenta con recomendaciones en su entorno laboral y se diagnostica con Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412).

Por lo anterior, cabe resaltar que el DSM-IV, clasificación de la Asociación Psiquiátrica Americana, indica que el trastorno ansioso depresivo es caracterizado por estado de ánimo disfórico: Inquietud, tristeza, ansiedad, preocupación, falta de energía, baja autoestima (de duración superior a un mes) que afecta a diferentes áreas de la vida de la persona y provoca un malestar clínicamente significativo. Los estudios epidemiológicos muestran una coexistencia entre la sintomatología ansiosa depresiva entre el 0.8% y el 2.5% de la población general. Entre el 50 y 70% de los trastornos depresivos refieren ansiedad de diferentes grados y tipos, mientras que la asociación de síntomas depresivos en trastornos de ansiedad puede llegar a un 65%. La relación que se pueda dar entre ansiedad y depresión no es fija ni inamovible. Al contrario, presenta oscilaciones a lo largo de su curso. De manera que, en un cierto momento, es posible que predomine una u otra sintomatología. Dentro de la sintomatología el paciente suele mostrar problemas de concentración, trastornos del sueño, fatiga o falta de energía, irritabilidad, preocupación, llanto fácil, hipervigilancia, anticipación del peligro, baja autoestima, sentimientos de inutilidad y desesperanza; pudiendo llegar a generar deterioro social, laboral o en ambas áreas.

Dentro de los estudios referentes a trastornos de ansiedad y depresión es claro precisar que la etiopatogenia de esta enfermedad constituye un modelo complejo, donde interactúan múltiples factores: Biológicos, psicodinámicos, sociales, traumáticos y de aprendizaje. Dentro de esta etiología multifactorial se menciona la presencia de factores de riesgo y factores protectores que median en la expresión de este trastorno. Desde el punto de vista neurobiológico, la ansiedad tiene su base en ciertas zonas del tallo cerebral (núcleos del Rafe, locus ceruleus) que están involucradas en el desarrollo y transmisión de la angustia, el hipocampo y la amígdala pertenecientes al sistema límbico. El sistema GABA es el neurotransmisor de acción inhibitoria más importante, el cual a veces funciona como ansiolítico y otras como generador de angustia. También el sistema serotoninérgico es importante, pues en estrecha interacción con la adrenalina y la dopamina juega un papel tranquilizante o lo contrario. Y ciertas hormonas tienen un rol destacado en todo lo relativo al estrés (cortisol, ACTH, etc.) y en la ansiedad. De acuerdo a lo anterior se ha evidenciado que el riesgo de depresión puede estar presente en personas con antecedentes de maltrato físico o psíquico en los primeros años de vida, tener uno o más familiares de primer o segundo grado afectados por un trastorno depresivo un trastorno bipolar o un trastorno de ansiedad (Es posible que también sea un factor de riesgo el tener un antecedente familiar de abuso de alcohol), tener algún rasgo de personalidad muy extremo, algunas enfermedades endocrinológicas, reumatológicas, cardiovasculares y neurológicas, abuso de sustancias como alcohol y otras.

Del mismo modo, se debe considerar que quienes tienen mayor riesgo de presentar un trastorno depresivo ansioso son: a) personas con historia previa de episodio depresivo o ansioso. B) historia familiar de depresión y/o ansiedad. C) personas con problemas psicosociales: desempleo, separación conyugal, eventos vitales estresantes. D) abuso y dependencia de sustancias, incluidos alcohol y cigarrillo. E) personas que consultan a menudo al sistema de salud. F) personas con enfermedades

médicas crónicas; especialmente, cuando hay compromiso de la funcionalidad (enfermedad cardiovascular, diabetes, así como las enfermedades que involucran dolor crónico y trastornos neurológicos). G), otros trastornos psiquiátricos (trastornos de personalidad). H) épocas de cambios hormonales (embarazo y menopausia). I) historia de intentos de suicidio. J) sedentarismo. Dentro de las patologías o síndromes no psiquiátricos que pueden presentar signos, síntomas o síndromes depresivos están: trastornos endocrinos, como Hipo o Hipertiroidismo, Enfermedad de Cushing, Enfermedad de Addison e Hiperparatiroidismo. Enfermedades neurológicas, como Demencias, enfermedad de Parkinson, Esclerosis múltiple e hidrocefalia. Enfermedades infecciosas, como SIDA, Mononucleosis y Hepatitis. Otras, como Síndrome De Fatiga Crónica y Fibromialgia.

De acuerdo al aporte clínico y paraclínico se encontró que según el TAC cerebral simple realizado el 10/02/2017, se observan calcificaciones cerebrales Probablemente secundarias a cisticercosis calcificada, siendo la cisticercosis es una enfermedad parasitaria que surge por ingerir la larva del platelminto (gusano plano) Taenia Solium, ya sea en alimentos crudos y sin desinfectar o mal cocidos, como las verduras y la carne de cerdo; Los cisticercos presentan una especial predisposición a afectar al Sistema Nervios Central (SNC), aunque también se localizan en músculos, tejido subcutáneo y ojos. La sintomatología depende del número, tamaño y localización de los quistes, aunque en la mayoría de las ocasiones son asintomáticos. La manifestaciones clínicas son muy variadas como cefaleas y crisis convulsivas. En su segunda fase puede manifestar debilidad de la mitad del cuerpo, sensaciones de adormecimiento de la mitad de la cara o de los brazos o piernas; y también se ha llegado a asociar con problemas psiquiátricos como depresión y ansiedad. (Imirizaldu, 2004)

Como soporte ocupacional dentro del análisis de puesto de trabajo (APT) se consigna que el colaborador se desempeña como Nutricionista y estética, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien ingreso a la empresa el 19/01/2015, quien cuenta con un tiempo de exposición al cargo de 6 años 10 meses, en donde realiza funciones de emitir informes y soportes de audiencias, desarrollo de actividades de atención a los usuarios de acuerdo, participación en el proceso administrativo de restablecimiento de derecho conforme a la normatividad vigente, valoraciones y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia, evaluar los entornos familiares de origen del adolescente, registro en el sistema de información misional y en la historia clínica; La afiliada labora de lunes a domingos en turnos diarios, nocturnos y de fin de semana, según programación, generalmente de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m., si es nocturno desde la casa vía telefónica con disposición de salir a campo (barrio y clínica) y sábados turnos de disponibilidad telefónica de 6:00a.m. al lunes al 6:00a.m. En el dominio demanda del trabajo, se evidencia que la afiliada labora con un ritmo de trabajo acelerado bajo presión de tiempo 4 días al mes, una hora de la jornada, con efectos probables, cuenta con tiempo para cumplir el trabajo asignado con 2 días al mes, con 4 horas de la jornada; Dentro de las demandas de la carga mental se encuentra que es excesiva, compleja o detallada para realizar el trabajo, o debe realizarse de manera simultánea bajo presión de tiempo. En cuanto a las demandas emocionales se encuentra que en el ámbito afectivo y emocional tiene el potencial de inferir con los sentimientos y emociones del trabajador. Para la influencia del trabajo sobre el entorno extra laboral se presentan altas demandas de tiempo y esfuerzo del trabajo afectan negativamente la vida personal y familiar del trabajador.

Dentro del perfil de riesgo del análisis psicosocial de puesto de trabajo se encontró que en las condiciones de riesgo, se encuentra el esfuerzo de memoria, atención o concentración con un valor total de 5 (riesgo medio), en cuanto a tareas que exige altos niveles de

Definir el origen de acuerdo con los resultados de las matrices de factores de riesgo: No se aprecia la determinación del peso relativo (Anexo I) en donde se concluya que la enfermedad es de origen laboral; si dicho valor es inferior, se concluirá que la patología es de origen común

Comparar el peso relativo del factor de riesgo psicosocial laboral obtenido en la matriz de toma de decisiones, con el punto de corte que se ha establecido para dicho factor en la patología bajo estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos citar el PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS del MINISTERIO DEL TRABAJO (2014), en el que se indica que para determinar el diagnóstico es importante que esté sustentado en pruebas clínicas y paraclínicas acordes con los criterios diagnósticos los cuales no son aportados; De igual forma el diagnóstico debe tener mínimo dos años de evolución y comprobarse la permanencia en el tratamiento y según el aporte clínico solo se aporta una historia clínica del 2014 y 2 del 2015, soportes insuficientes para identificar la evolución de la patología. De igual forma tampoco se encuentra la relación de causalidad entre la patología en estudio y el estrés y en cuanto a las condiciones intralaborales no se evidencia el estudio de los dominios (Demandas de trabajo, control sobre el trabajo, liderazgo y relaciones sociales y recompensa), de igual forma cabe resaltar que según el APT las dimensiones evaluadas no presentan alto riesgo psicosocial y en cuanto a las condiciones extra laborales se encuentra relacionado factores de riesgo como preocupación relacionadas con estudios universitarios de los hijos y dificultades en el hogar-economía lo cual puede ser el generador de la patología reportada. De acuerdo a lo anterior se determina que la documentación aportada no reúne los criterios suficientes para determinar que la patología sea derivada a causa de la labor.

Por todo lo anterior, no se evidencia relación de causalidad entre las alteraciones generadas y el factor de riesgo referenciado, de acuerdo con lo señalado en el PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS del MINISTERIO DEL TRABAJO (2014), por tanto, se concluye que la patología F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN es de ORIGEN COMÚN debido a que la evidencia documental aportada es insuficiente para concluir que esta patología sea de origen laboral, de acuerdo a lo citado en el protocolo anteriormente mencionado. Como consecuencia no cumplen con la definición de enfermedad laboral Ley 1562 de 2012 artículo 4, ni cuentan con los requerimientos de acuerdo al decreto 1477 de 2014 de enfermedades laborales.

Se solicita muy especialmente, en el evento que cualquiera de las otras partes vinculadas al proceso interponga algún recurso de ley, esta Compañía sea notificada del nuevo dictamen, para reservarnos el derecho de una participación ante las Juntas de Calificación...”

Respuesta al recurso de reposición:

“... DECISIÓN

Por lo antes expuesto; la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre decide:

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el dictamen No. 64566120 - 898 emitido el 26 de mayo de 2022, una vez analizado el puesto de trabajo, el cargo antigüedad, la labor realizada, las patologías y lo manifestado por la trabajadora se concluye: para calificar La patología TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN de origen: Enfermedad Laboral (EL) , una vez revisado el análisis de puesto de trabajo se observa una demanda alta de carga mental la cual tiene relación de la patología que presenta la paciente y se tienen en cuenta los años en el mismo oficio...”

Resumen de información clínica:

(Historia clínica aportada por correo electrónico)

Pruebas específicas

Fecha: 07/12/2016

Nombre de la prueba: MEDICINA GENERAL:

Resumen:

paciente que consulta por presentar dx de depresión hace 2 meses al iniciar tto empezó a sentirse movimientos involuntarios en extremidad cefalea intensa motivo por el cual consulta; DX: depresión en tto. Dr. Jesus Montenegro. Folio.6

Fecha: 10/02/2017

Nombre de la prueba: TAC CEREBRAL SIMPLE:

Resumen:

Conclusión: Calcificaciones cerebrales probablemente secundarias a cisticercosis calcificada. Dr. Alfredo Navarro. Folio.46

detallada precisión cuenta con un valor de 3 (sin riesgo), para el uso de elevada cantidad información bajo presión de tiempo presenta un valor de 3 (sin riesgo), en el uso simultáneo de elevada cantidad de información con Valor total de la condición cuenta con un valor de 3 (sin riesgo) y para la condición de información necesaria para realizar el trabajo es compleja tiene un valor total de 3 (sin riesgo); En la dimensión de riesgo psicosocial se encuentra que en cuanto a la carga mental, en el ítem de esfuerzo de memoria, tensión o concentración presenta un riesgo moderado Dentro de las conclusiones se evidencia que como antecedentes relevantes a nivel personal y familiar, por ciclo vital trabajadora presenta síntomas premenopausia, con un aspecto psicosocial extralaborales relacionados con preocupación relacionadas con estudios universitarios de los hijos y dificultades en el hogar-economía. Y según el APT las dimensiones que no presentan alto riesgo psicosocial son las demanda cuantitativas demanda de carga mental, demandas emocionales, exigencias de responsabilidad del cargo, demandas relacionadas con la consistencia del rol, demandas de la jornada de trabajo, influencia del trabajo sobre el entorno extra laboral y demandas ambientales y esfuerzo físico.

Como soporte ocupacional dentro del análisis de puesto de trabajo (APT) se consigna que el colaborador se desempeña como Abogado, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR desde hace 6 años y 10 meses; Dentro del APT realizado se encuentra que labora de lunes a domingos en turnos diarios, nocturnos y de fin de semana, según programación, generalmente y si es nocturno desde la casa vía telefónica con disposición de salir a campo (barrio y clínica) y sábados con disponibilidad telefónica. En el dominio de demanda del trabajo, la afiliada labora con un ritmo de trabajo acelerado bajo presión, dentro de las demandas de la carga mental se encuentra que es excesiva, compleja o detallada, para las demandas emocionales tiene el potencial de inferir con los sentimientos y emociones del trabajador y para la influencia del trabajo sobre el entorno extra laboral se presentan altas demandas de tiempo y esfuerzo del trabajo que afectan negativamente la vida personal y familiar del trabajador; Frente al análisis psicosocial de puesto de trabajo se encontró que para el esfuerzo de memoria, atención o concentración cuenta con un valor de riesgo medio, en cuanto a tareas que exige altos niveles de detallada precisión se presenta sin riesgo, para el uso de elevada cantidad información bajo presión esta sin riesgo, en el uso simultáneo de elevada cantidad de información se presenta sin riesgo y para la condición de información necesaria para realizar el trabajo es compleja también está sin riesgo y para el ítem de esfuerzo de memoria, tensión o concentración presenta un riesgo moderado; Y cabe destacar que la trabajadora presenta síntomas premenopausia, con preocupación relacionadas con estudios universitarios de los hijos y dificultades en el hogar-economía.

Lo anterior resulta clave resaltar que la perimenopausia es el intervalo de periodos menstruales irregulares que antecede a la menopausia, por lo que también es nombrada como transición a la menopausia y esta se caracteriza por una serie de cambios en las concentraciones de las hormonas gonadales, que reflejan la disfunción en los ovarios y el cese próximo de la función reproductiva. A medida que el número de folículos contenidos en los ovarios decrece, disminuye la respuesta a la FSH secretada por la glándula pituitaria. Esto conlleva un aumento en las cantidades de FSH como consecuencia de un intento de la glándula pituitaria por estimular los folículos resistentes, manteniendo la producción de estrógenos y la ovulación. Sin embargo, debido a que el desarrollo folicular es errático durante esta etapa, las concentraciones de FSH pueden fluctuar ampliamente en cada ciclo ovárico; Durante la perimenopausia, la mujer puede presentar síntomas vasomotores, alteraciones del sueño, sintomatología depresiva, trastorno ansioso, alteraciones en la esfera sexual, pérdida de la densidad ósea y disminución de las funciones cognitivas. Todas estas manifestaciones se han estudiado en relación con los cambios hormonales propios de este periodo.

El estado de ánimo depresivo aumenta significativamente durante la perimenopausia, parece ser un periodo de mayor vulnerabilidad depresiva. (Sesma, et al 2013).

De acuerdo a lo anterior, es importante citar que los Análisis de puesto de trabajo deben estar basados en el Protocolo para Determinar Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, la cual requiere de los siguientes ítems:

Verificar que el diagnóstico clínico sea el correcto: Diagnóstico por psiquiatría del 14/0922016 con el diagnóstico Trastorno mixto ansioso depresivo. 2. Confirmar que la patología es una enfermedad que puede derivarse del estrés y que deberá estar contenida en la tabla de enfermedades laborales, según Decreto 1477 de 2014; El diagnóstico evidenciado si se encuentra dentro de la tabla de enfermedades (Anexo B).

Evaluar el riesgo psicosocial intra y extralaboral de acuerdo con los criterios de valoración definidos en la Guía de Análisis Psicosocial de Puesto de Trabajo de la Batería de Instrumentos para la Valoración del Riesgo Psicosocial - 2010; De acuerdo al APT aportado por la Honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar no se evidencia evaluación de los riesgos intralaborales y extralaborales, tal como lo cita el protocolo para la determinación del origen de patologías derivadas del estrés.

Ponderar y determinar preponderancia del riesgo psicosocial intralaboral vs, el riesgo psicosocial extralaboral de acuerdo con los criterios de valoración definidos en la Guía de Análisis Psicosocial de Puesto de Trabajo de la Batería de Instrumentos para la Valoración del Riesgo Psicosocial - 2010; No se encuentra promedio de las valoraciones finales de los factores de riesgo psicosociales intralaborales (valor entre 7 y 9 - Tabla de valoración detallada de factores de riesgo psicosocial, Anexo E)

Evaluar otros factores de riesgo: Solo se evidencia la evaluación de los factores intralaborales y extralaborales, pero no como lo establece el Protocolo para Determinar Origen de las Patologías Derivadas del Estrés en su anexo G.

Ponderar todos los factores de riesgo identificados aplicando las matrices de evaluación: No se refleja la ponderación del peso de cada uno de los factores de riesgo contemplados para las patologías, tampoco se evidencian la aplicación de las matrices para la toma de decisiones (Anexo H)

Fecha: 04/01/2019

Nombre de la prueba: PSIQUIATRA

36

Resumen:

Enfermedad actual: paciente con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión en control por psicoterapia tratamiento psicofarmacológico con alprazolam tab 0,5mg i/2-0-1/2t sertralina tab 50m día refiere alteración en las funciones ejecutivas refiriendo falta de concentración, atención procesamiento de la información que se exaserva por casos puntuales " casos de desnutrición en niños" ya que se desempeña como nutricionista en el icbf por el temor a que los niños fallezcan.Examen mental: paciente orienta colaborador a la entrevista afecto con fondo ansiosos, y depresivo sentimientos de desesperanza ya que afirma que medicina laboral no ha tomado cartas en el asunto a pesar de las continuas remisiones hechas por el equipo interdisciplinario tratante (psicología y psiquiatría) niega alteración en la sensopercepción, juicio no comprometido, introspección y prospección incierta. Dr. Trastorno mixto de ansiedad y depresión Dr. Sergio Rodríguez Montoya

Fecha: 10/07/2020

Nombre de la prueba: ELECTROENCEFALOGRAMA

Resumen:

Se realizo EEG de vigilia mediante la colocación de electrodos de superficie y la técnica del sistema internacional 10 - 20.Actividad Alfa de 8-10cps con amplitud variable en las regiones posteriores de los hemisferios y adecuada respuesta de atenuación ante la apertura ocular. En las reionges existe actividad Beta de 18-20cps y baja amplitudLa foto estimulación no ocasiono cambios en el trazado de fondoLa hiperventilación no se realizoDurante el estudio no se observaron descargas paroxísticas ni asimetrías significativasConclusiones: EEG de vigilia dentro de los limites Normales Dr. Julio González Silva

Fecha: 29/09/2020

Nombre de la prueba: RESONANCIA SIMPLE DE ENCÉFALO SIMPLE

Resumen:

Pequeños focos hipointensos a nivel frontobasal derecho, occipital anterior derecho y temporal media! izquierdo en las imágenes de susceptibilidad magnética que pueden corresponder a pequeñas calcificaciones, eventualmente a cisticercos calcificados. Resonancia de encéfalo por lo demás normal. Dr. Alfredo Navarro Ucros

Fecha: 30/10/2020

Nombre de la prueba: PSIQUIATRIA:

Resumen:

Paciente con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión en proceso de deshabitación de alprazolam, refiere periodos de ansiedad e irritabilidad medicada con Duloxetina tab 30mg 2 veces al día se realiza teleconsulta debido al programa de contingencia por Covid 19. Análisis: dx trastorno mixto de ansiedad y depresión medicada con Duloxetina tab 30mg 1 tab 4pm- 1 tab 8pm paciente con recomendaciones relacionado con su entorno laboral para atenuar síntomas. DX: Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412). Dr. Sergio Rodríguez. Folio.28

Fecha: 29/01/2021

Nombre de la prueba: FISIATRÍA

Resumen:

Se realiza electromiografía con electrodo de aguja monopolar, de músculos descritos en tabla, con actividad de inserción normal, silencio eléctrico en reposo, unidades motoras normales.Conclusión: Estudio electrofisiológico normal. Negativo para neuropatía periférica o lesión radicular. Dr. Nel Lara Arroyo

Fecha: 03/02/2021

Nombre de la prueba: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE

Resumen:

Nódulos calcificados intraparenquimatosos en cerebro inespecificos, sugiriendo descartar neurocisticercosis en estadio nodular calcificado. Dr. Argemiro López Villar

Fecha: 24/03/2021

Nombre de la prueba: PSIQUIATRIA:

Resumen:

Se realiza prueba presencial paciente con dx trastorno mixto de ansiedad y depresión en seguimiento por neurología por presentar falla amnésica (pendiente cita) con resultado de prueba neurocognitiva presentando perturbación de la actividad y de la atención, con resultado de tac cerebral y mi con resultado normal, ácido fólico dentro de los parámetros normales: en seguimiento por psiquiatría medicada con Duloxetina tab 30mg 2 veces al día, refiere ansiedad de tipo situacional, prevalece la falla amnésica, acude a cita de control por psiquiatría. Análisis: Paciente con dx trastorno mixto de ansiedad y depresión con resultado de prueba neurocognitiva que muestra perturbación de la actividad y fa atención (F900) presentando falla amnésica. DX: Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412) Perturbación de la actividad y de la atención (F900). Dr. Sergio Rodríguez. Folio.31

Fecha: 22/09/2021

Nombre de la prueba: PSIQUIATRIA:

Resumen:

Se realiza consulta presencial paciente con antecedente de trastorno mixto de ansiedad y depresión medicada con Duloxetina cap 30mg 2 veces al día presentando ansiedad situacional. Tristeza, somatización a nivel gastro intestinal, se encuentra en sesión por psicología, consulta para retomar controles por psiquiatría. Análisis: Paciente con dx trastorno mixto de ansiedad y depresión, continúa medicada Duloxetina de 30mg 2 al día, seguimiento por psicología, pendiente cita de rehabilitación neurocognitiva por alteración en la atención. Paciente con recomendaciones en su entorno laboral: no cambiar de sitio de trabajo- mantener funciones laborales - cita control en meses. DX: Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412). Dr. Sergio Rodríguez. Folio.30

Fecha: 12/01/2023

Nombre de la prueba: NEUROLOGÍA

Resumen:

Paciente de 50 años. Acude sola a la consulta. Conocida por el servicio, por cuadro de 3 años de evolución consistente en alteraciones en la memoria inmediata, en dicho momento se solicitó rmn cerebral simple: 29-09-2020: nec calcificada fronto basal derecha, occipital anterior derecha y temporal medial izquierda, resto normal. Se confirmo mediante tac simple de cráneo: 03-02-2021. Eeg de vigilia 10-07-2020: normal. Se solicitaron pruebas neuropsicológicas las cuales por pandemia no se pudieron realizar, desde el año anterior reinició las mismas, ya las terminó en septiembre 2022 y está en espera de reporte. Rxs: episodios de alteración en mantenimiento del sueño. Antecedentes de paciente Hta: losartan 50 mgs od trastorno mixto de ansiedad y depresión desde hace 6 años. En manejo por psiquiatría: duloxetina 30 mgs bid. Alergia a morfina niega dm tipo 2 qeos: resección de fibroquística mamario, resección de tumor sublingual. Cesarea, pomeroy. Examen físico Buen estado ta: 130/80 mmhg, w: 68.8 kgs, consciente, orientada, comprende, denomina, repite, abstrae, juicio conservado, alteraciones en memoria inmediata. No asimetría facial, movimientos oculares conjugados conservados, pinral, pares bajos sin alteraciones. Fuerza muscular conservada, reflejos miotáticos +2, marcha sin alteraciones. Dx. Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados y trastorno mixto de ansiedad y depresión Dra. Lucia Suarez Quintero

Fecha: 08/02/2023

Nombre de la prueba: RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO

Resumen:

Áreas focales de pequeño tamaño cortico-subcorticales dispersas en encéfalo con baja señal en secuencia swan (depósitos de hemosiderina vs calcio), destacandose a nivel bi-frontal. Hallazgos inespecíficos. Comparar con estudios previos. -estimar aracnoidocele selar. Dr. Jose David Espítatela Zapa

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: No aplica

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/03/2023

Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10º; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración a la paciente el día 10 de Febrero 2023, no asistió por lo cual se cita nuevamente el 8 de marzo del 2023

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art. 142.

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

Paciente de 50 años con histórico laboral de 28 años, 13 años, en el cargo de nutricionista, en empresa ICBF, con diagnóstico, trastorno mixto de ansiedad y depresión, con inicio de sintomatología en 2016. La Entidad Prestadora de Salud, EPS SANITAS, calificó la patología: trastorno mixto de ansiedad y depresión, como de origen enfermedad laboral.

La Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA, no estuvo de acuerdo y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar mediante dictamen No 64566120-898 de fecha 26/05/2022 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

I. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN.

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL.

Motivación de la inconformidad: La Administradora de Riesgos Laborales ARL POSIVA, interpone recurso de apelación frente al dictamen el dictamen con base en: "...Atentamente se informa que hemos recibido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, dictamen número 64566120 - 898 fechado 26/05/2022 MONICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 64566120. En la cual califican: DIAGNÓSTICO: F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL. Esta aseguradora se pronuncia en DESACUERDO con la calificación del dictamen mencionado. Se trata de un afiliado de 49 años de edad actualmente, según dictamen con ocupación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en la empresa NIT 899999239 con razón social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ...Por todo lo anterior, no se evidencia relación de causalidad entre las alteraciones generadas y el factor de riesgo referenciado, de acuerdo con lo señalado en el PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS del MINISTERIO DEL TRABAJO (2014), por tanto, se concluye que la patología F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN es de ORIGEN COMÚN debido a que la evidencia documental aportada es insuficiente para concluir que esta patología sea de origen laboral, de acuerdo a lo citado en el protocolo anteriormente mencionado. Como consecuencia no cumplen con la definición de enfermedad laboral Ley 1562 de 2012 artículo 4, ni cuentan con los requerimientos de acuerdo al decreto 1477 de 2014 de enfermedades laborales. Se solicita muy especialmente, en el evento que cualquiera de las otras partes vinculadas al proceso interponga algún recurso de ley, esta Compañía sea notificada del nuevo dictamen, para reservarnos el derecho de una participación ante las Juntas de Calificación ...".

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, evaluó el recurso de apelación presentado por el paciente la ARL POSITIVA, quien entre sus apartes del recurso de apelación desestima el estudio de factores de riesgos psicosociales aportado por el empleador de la paciente, no obstante, pese a que la norma vigente le da la opción, no aporta uno nuevo, por lo que se procede a revisar la documentación que reposa en el expediente, la historia clínica y la evaluación de los factores de riesgos psicosociales intralaborales y extra laborales, encontrando que se trata de una trabajadora de 50 años con histórico laboral de 28 años, 13 años, en el cargo de nutricionista, en empresa ICBF, con diagnóstico, trastorno mixto de ansiedad y depresión, con inicio de sintomatología en 2016.

Como parte del análisis del caso en calificación de origen por enfermedad la sala 4 se permite precisar que:

- El artículo 4 de la ley 1562 del 2012 define como enfermedad laboral aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

- El diagnóstico de la paciente "trastorno mixto de ansiedad y depresión" se encuentra contemplado en el grupo IV de trastornos mentales y del comportamiento de la tabla de enfermedades laborales decreto 1477 del 5 de agosto del 2014. (1) no obstante este hecho por si solo no es sinónimo de tener que calificar su patología como enfermedad laboral.

Enfermedad Actual: trabajadora "nutricionista" quien presenta trastorno mixto de ansiedad y depresión asiste a psiquiatría desde el año 2016, asiste a control cada tres meses, está tomando simbalta, no ha requerido hospitalizaciones por esta especialidad, ultimo control en noviembre del 2022. Tiene 50 años de edad con un histórico laboral total de 24 años con 13-14 años en su último cargo desempeñando tareas de nutricionista principalmente. Se encuentra actualmente laborando con recomendaciones. **Antecedentes Patológicos:** HTA. **Quirúrgicos:** sialadectomía derecha, cx seno derecho, pomerooy. **Familiares:** padres HTA **Tabaquismo/alcohol:** niega **Extra laborales:** Jugó baloncesto **Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional previo:** niega.

Examen físico: buen estado general, deambula sin apoyo. **Examen mental:** Buen estado general, buena presentación personal, establece contacto visual con el entrevistador, en la sexta década de la vida (50 años), edad cronológica acorde con la aparente, orientada en sus tres esferas, inteligencia promedio, juicio y raciocinio conservados, intro y prospección conservada, no ideas de auto o hetero agresión, no ideación paranoide, ni alucinatoria, afecto depresivo, inspira empatía, vive con el esposo y los hijos.

Fue aportada historia clínica que se revisó para la calificación

Fecha: 08/03/2023

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Mujer de 50 años de edad, procedente de Sinclejo (Sucre), con escolaridad, profesional en nutrición y dietética, estado civil, casada, tiene 3 hijos de 26, 25 y 15 años, vive en casa propia, con histórico laboral de 28 años, 13 años, en el cargo de nutricionista, en empresa ICBF, con diagnóstico, trastorno mixto de ansiedad y depresión, con inicio de sintomatología en 2016, recibe tratamientos por psiquiatría y psicología con medicamentos y controles por psiquiatría cada 3 meses, y por psicología cada 2 meses; orientada en sus tres esferas, alerta, consciente, euproséxica (capacidad de atención normal), pensamiento lógico y coherente, colaboradora con la entrevista, con afecto triste, ansiosa, con ideas de minusvalías, irritable, frustrada; al momento niega ideas de muerte, niega ideas suicidas, sin alucinaciones, sin ideas psicóticas, con dificultad para conciliar y mantener el sueño, memoria previa retrograda, reciente afectada, por lo que recibe tto por neuropsicología, introspección acorde para su entorno, prospección acorde con su realidad y posibilidades, juicio y raciocinio conservado, refiere: fatigabilidad fácil, angria, astenia, adinamia, anhedonia. Está activa laboralmente realizando las tareas de su cargo, con recomendaciones médicas.

Fundamentos de derecho:

El presente caso se enmarca en la Ley 1562 de 2012, la cual define como Enfermedad Laboral:

"Artículo 4°. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales..."

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Calificado: MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON

Dictamen:64566120 - 6386

Página 9 de 12

- La patología "trastorno mixto de ansiedad y depresión" se encuentra relacionada en el protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés (2).

- De acuerdo con lo establecido en el protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés (2); Las patologías derivadas del estrés tienen una etiología multi-causal. La documentación existente sobre los efectos del estrés permite armar que las patologías mediadas por éste, no se limitan exclusivamente a condiciones individuales, sino que muy diversos estímulos ambientales están también involucrados en la red causal de los procesos patológicos.

-Las patologías derivadas del estrés son aquellas en las que sus reacciones, bien sea por su persistencia o por su intensidad, activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad

-Los factores de riesgo psicosocial se pueden definir como "aquellas condiciones del trabajo, del entorno o del individuo, que en una interrelación dinámica generan percepciones y experiencias, que influyen negativamente en la salud y en el desempeño de las personas".

- Para la determinación del origen de las patologías presuntamente derivadas del estrés en el trabajo se deben seguir de acuerdo al protocolo las siguientes etapas: 1. Verificar que el diagnóstico clínico sea el correcto. 2. Confirmar que la patología es una enfermedad que puede derivarse del estrés. 3. Evaluar el riesgo psicosocial intra y extra ocupacional (de los 12 meses previos al diagnóstico). 4. Ponderar y determinar preponderancia del riesgo psicosocial intra ocupacional vs el riesgo psicosocial extra ocupacional. 5. Evaluar otros factores de riesgo. 6. Ponderar todos los factores de riesgo identificados aplicando las matrices de evaluación. 7. Comparar el peso relativo del factor de riesgo psicosocial ocupacional obtenido en la matriz de toma de decisiones con el punto de corte que se ha establecido para dicho factor en la patología bajo estudio.

- Entre los factores de riesgo a evaluar para trastorno mixto de ansiedad y depresión, se tienen: - antecedentes heredo familiares (antecedentes familiares de trastornos de ansiedad y depresión) (valor estimado 0.24), no se puntúa, no se relaciona éste factor en la historia clínica. - características de personalidad (neurotismo: inestabilidades, inseguridad emocional, tasas elevadas de ansiedad, estado continuo preocupación, y tensión, con tendencia a la culpabilidad y generalmente unido a sintomatología psicósomática) (valor estimado 0.23), se puntúa, pues en la historia clínica el psiquiatra y psicólogos describen alteraciones de la personalidad, -patología mental previa (antecedentes de trastornos mentales previos –usualmente de tipo ansioso o depresivo- en remisión o activos) (valor estimado 0.18), no se puntúa, no existen documentados antecedentes previos de patología mental, estado civil (casado, divorciado, separado, soltero), (valor estimado 0.18), no se puntúa, pues el paciente esta casada y goza de buena estabilidad matrimonial y -factores psicosociales ocupacionales (se puede tratar de múltiples eventos vitales o situaciones crónicas de aparición progresivas como bajos niveles de apoyo social por parte de jefes, compañeros y/o subordinados, inestabilidad laboral, ambigüedad de rol, subcarga o sobrecarga cualitativa de trabajo, entre otros) (valor estimado 0.17), se puntúa de acuerdo al estudio de factores de riesgos psicosociales. Finalmente el punto de corte para el factor de riesgo psicosocial es de 30%

- El diagnóstico "trastorno mixto de ansiedad y depresión" se encuentra soportado en la historia clínica de la paciente.

-Tiene estudio de riesgo psicosocial realizado en febrero de 2019, por la psicóloga Cheyla Margari León Gutiérrez, quien describe que la paciente expresa: "nutricionista, desarrollo funciones inherentes a la institución para garantizar derechos salud y nutrición a los niños y la familia, mirar la información, que puede ser infamación y solicitud del rol, en dinámica de defensor de familia, con equipo de trabajo (defensor de familia, psicólogo, trabajadora social y nutrición, puedo levantarme y saludar a mis compañeros y me dirijo a la defensoría: si estamos de turno implica: salir con unas actas, ir a sala de espera donde están los usuarios y se les habla sobre la misión de la instrucción y orientan, hacer filtro y se dividen con los usuarios, los casos no conciliables (maltrato infantil, desnutrición, abuso sexual, entre otros), se les da atención personalizada y también se hace verificación de derechos desde mi área valoración antropométrica, peso y talla), se llena la historia en plataforma, luego un formato digital los datos de complementarios y luego se le dice al defensor de familia los hallazgos desde la valoración ... sacar copias de todo lo que trae el usuario de soportes e historias), se verifica la vinculación a salud, oficios y gestión de vinculación EPS, a través del defensor de familia que ordene. Se hace una reunión técnica con el equipo sobre cada caso, agenciar seguimiento y si es necesario visita domiciliario, hacer concepto final y montarlo en la plataforma". En la evaluación realizada, solo se evaluaron parcialmente los factores de riesgos psicosociales intralaborales, y no se evaluaron los de los factores de riesgos psicosociales. Teniendo en cuenta que ni empleador ni la ARL, aportaron documentación que desvirtuó la exposición psicosocial intralaboral de la paciente, se procede a aplicar la matriz de toma de decisiones.

MATRIZ PARA LA TOMA DE DECISIONES PARA TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

FACTOR DE RIESGO	VALOR ESTIMADO	VALORACIÓN	PESO	PESO RELATIVO (%)
Antecedentes heredo familiares	0.24	0	0.00	0.00%
Patología mental Previa	0.23	0	0.00	0.00%
Características de personalidad	0.18	1	0.18	51.42%
Estado civil	0.18	0	0.00	0.00%
F.R Psicosocial ocupacional	0.17	1	0.17	48.57%
TOTAL	1.00	3	0.35	100%

Al revisar el protocolo aplicado para la determinación del origen de enfermedades derivadas del Estrés, se encontró el análisis de la aplicación de la matriz que estimó en 48.57% el riesgo laboral, tomando el peso relativo de las variables, con un punto de corte de 30%, porcentaje que de acuerdo con el anexo 1 del protocolo, es el porcentaje significativo para considerar el factor de riesgo laboral como positivo para determinar la patología de origen laboral derivado del estrés, que para el caso de la paciente, es interpretado como factor de riesgo psicosocial suficiente y necesario para ser la causa del origen laboral en trastorno mixto de ansiedad y depresión; por lo que se confirma el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

[1] República de Colombia, Ministerio del Trabajo. Decreto número 1477 del 5 de agosto del 2014. Tabla de enfermedades laborales; 2014.

[2] República de Colombia, Ministerio de la Protección social y Universidad Manuela Beltrán. Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés. Versión actualizada, Bogotá; 2014.

[3] https://psiquiatria.com/tratado/cap_25.pdf

4 <https://www.minsal.cl/portal/url/item/7222754637c08646e04001011f014e64.pdf>

En virtud de lo expuesto se decide **CONFIRMAR** el dictamen No 64566120-898 de fecha 26/05/2022, de la Junta Regional de Bolívar, con el siguiente resultado:

DIAGNÓSTICO(S):

1. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN.

ORIGEN: ENFERMEDAD LABORAL.

Se somete a votación de la sala no presentándose objeción alguna por parte de los integrantes, en consecuencia, se aprueba la decisión por unanimidad.

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

CSVT

7. Concepto final del dictamen

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión			Enfermedad laboral

8. Grupo calificador

 Firmado digitalmente por ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO

Adriana del Pilar Enriquez Castillo

Médico ponente

Médico

014121

Firmado digitalmente por GLORIA MARIA MALDONADO RAMIREZ



Gloria Maria Maldonado Ramirez

Fisioterapeuta

 Claudia Ivonne Maria Rangel

Claudia Ivonne Maria Rangel Latorre

Médico

1697/2002

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000056931

Reenvió este mensaje el Mié 26/04/2023 9:34.

Dirección de Gestión Humana

Para: Monica Del Castillo Baron

Jue 30/03/2023 16:47

Señor(a)

PETICIONARIO(A) DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidor(a) público(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Reciba un cordial saludo,

Conforme lo indicado en el oficio No. 202312100000056931 del 10 de marzo de 2023 se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada:

"De acuerdo a concepto médico de la Dra. Julieth, las enfermedades reportadas no son consideradas como enfermedades catastróficas según la Resolución 3974 del 2009. Igualmente, no hay documentación que permita establecer la firmeza de la calificación de PCL.

Cordialmente,



Ministerio del Trabajo y Bienestar Social
ICBF Sede de la Dirección General
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Tel: 01 8000 91 81

01 8000 91 81



Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000056931

Bogotá, 2023-03-10

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el segundo grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Direccion.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas



42

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el párrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del párrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.



2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en el manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad; para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación: moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados." (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y



fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Secretaría General

Dirección de Gestión Humana

CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las **mujeres** que tienen **hijos menores de edad o incapacitados para trabajar**. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, **hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se



demonstró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluyera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIONÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Secretaría General

Dirección de Gestión Humana

CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)" (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

contexto de la persona ¹	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1591 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida Carriera 68 No. 64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima (...)."

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*



c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentericia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

i. Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplica. Cuando deba surtirse

el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

- ii. si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) **Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplica. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.** (Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:



(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.** *La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.*

PARÁGRAFO. El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Centro de la Fuente de las Artes

Secretaría General

Dirección de Gestión Humana

CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

www.icbf.gov.co

@ICBFcoombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida Carrera 68 No 64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.


(...)


PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,


DORA ALICIA QUIJANO GAMARGO
Coordinadora Grupo Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	

51

Eliminar Archivar Informar

RE: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000056931



Monica Del Castillo Baron
Para: Dirección de Gestión Humana

Smiley, Refresh, Reply, Reply All, Forward, More

Lun 3/04/2023 17:29

MONICA_TERESA_DEL_CASTI...
301 KB

Sres.
Gestión Humana

Cordial saludo.

En atención a su respuesta en el correo que antecede, es importante precisar que en ningún momento he solicitado Condición laboral reforzada, aduciendo mi diagnóstico de Trastorno mixto de ansiedad y depresión, como enfermedad catastrófica.

Mi solicitud estaba dirigida a que se tuviera presente que existe un proceso que se adelanta a mi nombre relacionado con la calificación de origen de este diagnóstico, con dictamen de enfermedad laboral, para lo cual, a través del presente, aporto el último dictamen de la junta Nacional de calificación de Invalidez: DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, cuyo concepto final determina "Origen laboral".

Si bien mi condición no se enmarca en las causales de estabilidad laboral reforzada, es pertinente poner en conocimiento mi diagnóstico (dictamen que se encuentra en firme) a fin de que este sea tenido en cuenta, pues me considero que me encuentro en un estado de vulnerabilidad ocasionado por una enfermedad de origen laboral.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Profesionalización
Calle 127 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 201 201 201

Atención al Ciudadano
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El seguro de salud
Caja Costarricense de Seguro Social

Calificación de la Información CLASIFICADA

De: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 16:46

Para: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>

Asunto: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000056931

Señor(a)



yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

Fwd: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 20231210000097421.

Monica Del Castillo Baron <MTDCB@hotmail.com>


5 de mayo de 2023, 14:30

Para: "asesorajuridica.yrincon051" <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

Obtener Outlook para Android

From: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>**Sent:** Friday, May 5, 2023 2:28:36 PM**To:** Monica Del Castillo Baron <mtdcb@hotmail.com>**Subject:** RV: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 20231210000097421.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Mónica Del Castillo Baron Profesional Universitario Protección ICBF Regional Sucre – Centro Zonal Sincelajo Calle 32 # 28 - 121 Avenida Mariscal Sucre* Ext: 592030	Síguenos en: • ICBF Colombia • @ICBFColombia • ICBFInstitucionalCBF • #Misionicbfcol	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El Futuro es de Todos Adaptación de Servicios
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>**Enviado:** viernes, 5 de mayo de 2023 14:08**Para:** Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 20231210000097421.

Señor(a)

PETICIONARIO(A) DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidor(a) público(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Reciba un cordial saludo,

Conforme lo indicado en el oficio No. 20231210000097421 del 21 de abril de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada:

"El documento presentado es un dictamen de determinación de origen, razón por la cual no se ha determinado la pérdida de calificación laboral.

Una vez consultada la ARL, esta informó lo siguiente: "El caso de asegurada MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON -CC - 64566120 -Siniestro:392938107 -26/11/2021 ya cuenta con firmeza de su origen dado por la JNCI, con fecha de firmeza del 17/03/2023, a esperas de definición de su PCL.

Tiene última prestación asistencial generada del 25/04/23 para consulta primera vez con psiquiatría con proveedor estratégico MUTALIS."

NIEGA: por lo anterior, se niega en atención a que aún no está definida la pérdida de calificación laboral (PCL).

Cordialmente,




Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c - 75 • Tel.: 4377630

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

RV: Solicitud de Dictamen de determinacion de PCL

Monica Del Castillo Baron <MTDCB@hotmail.com>

26 de abril de 2023, 10:18

Para: "asesorajuridica.yrincon051" <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

De: Monica Del Castillo Baron**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 10:15 a. m.**Para:** servicioalcliente@positiva.gov.co <servicioalcliente@positiva.gov.co>**Asunto:** Solicitud de Dictamen de determinacion de PCL

Sres

ALR POSITIVA



E.S.D

Cordial saludo.

Muy respetuosamente , en atención al asunto , apporto documentación que soporta mi solicitud. Quedo atenta a su respuesta en mi correo personal mtdcb@hotmail.com.






Atentamente,

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC 64566120

5 archivos adjuntos **POSITIVA PCL.pdf**
158K **proceso enfermedad laboral Monica del castillo.pdf**
578K **DICTAMEN JUNTA REGIONAL.pdf**
309K **Pronunciamiento_ MÓNICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN.pdf**
205K **DICTAMEN JUNTA NACIONAL _- Calificacion_perdida_capacidad_laboral_y_ocupacional_7 (5).pdf**
301K

MONICA DEL CASTILLO B

5 archivos adjuntos

-  **MED LAB 1 ACCIDENTE IPS CRILL.pdf**
727K
-  **MED LAB 2 ACCIDENTE IPS CRILL.pdf**
528K
-  **MED LABORAL 1 DEPRESION IPS CRILL.pdf**
155K
-  **MONICA - 2 PSIQUIATRIA MUTALIS_.pdf**
51K
-  **VALORACION OCUPACIONAL CRILL.pdf**
828K

SEÑORES:
ARL POSITIVA
E. S. D.

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON, mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo- Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.566.120, haciendo uso del derecho constitucional de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con base a la Ley 1755 de 2015, acudo ante ustedes por las siguientes:

HECHOS

1. La **EPS SANITAS** el día 26 de noviembre de 2021, emitió el dictamen No. 1239-2021 de determinación de origen de la enfermedad.
2. En el mencionado dictamen me diagnosticaron como de origen **laboral** diagnóstico **Trastorno mixto de ansiedad y depresión**.
3. Frente a dicho dictamen la **ARL POSITIVA** presentó inconformidad.
4. La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - BOLIVAR** el 26 de mayo de 2022 emite el dictamen No. 64566120 - 898 donde determina el origen de dicho diagnóstico como origen laboral.
5. La **ARL POSITIVA** al no encontrarse de acuerdo con el dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOLÍVAR** presenta recurso de reposición y en subsidio apelación ante la misma.
6. La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOLIVAR** ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen No 64566120 - 898.
7. La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** emitió dictamen No. 64566120 - 6386 del 10 de marzo de 2023, donde se determinó el diagnóstico de Trastorno mixto de ansiedad y depresión como enfermedad de origen Laboral.
8. En la elaboración de los mencionados dictámenes no existió valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de los diagnósticos.
9. Actualmente estoy en un proceso solicitud de estabilidad laboral reforzada ante la entidad que laboro por lo que se hace necesario que se defina la limitación que tengo, el grado de limitación si es moderada, severa o profunda y dicha limitación se obtiene conociendo el grado de pérdida de capacidad laboral que tengo actualmente, el cual no se ha podido obtener por las inconformidades y recursos interpuestos por ustedes.
10. Como quiera que es un derecho que tengo como afiliada conocer, que se me determine y califique el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que he sufrido solicito lo siguiente:

PRETENSION:

1. Solicito se ordene una junta médica por parte de esta ARL para que se me realice el respectivo dictamen de determinación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional donde sea estipulado el respectivo porcentaje de PCL y la fecha de estructuración respecto del diagnóstico de **Trastorno mixto de ansiedad y depresión** el cual fue determinada como origen laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULOS 1, 13, 15, 23, 29, 47, 48, 53, CONSTITUCIONAL, DECRETO 1352 DE 2013, DECRETO 019 DE 2012, DECRETO 1507 DE 2014, EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, SOLIDARIDAD, CELERIDAD, EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD, CONVENIO 111 RATIFICADO POR COLOMBIA.

Según el **Decreto 1507 de 2014** en su artículo 3 establece que, se entiende por capacidad laboral al conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo. Y en cuanto a la capacidad ocupacional, la establece como la calidad de ejecución de una persona para llevar a cabo actividades de la vida cotidiana y ocupaciones, que dependen de las habilidades motoras, de procesamiento, comunicación e interacción, según las etapas del ciclo vital.

La calificación de la pérdida de la capacidad laboral". En la **Sentencia T-332 de 2015**, la Corte Constitucional la definió como "*un mecanismo que permite fijar el porcentaje de afectación del "conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual"*

Habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que fueron disminuidas y alteradas con mi enfermedad actual, las cuales no han sido valoradas por esta ARL y como afiliada solicito se determine por ser un derecho que tengo de conocer, y que se me califique el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que he

sufrido teniendo en cuenta mi salud mental y las limitaciones que padezco con ocasión a mi enfermedad **Trastorno mixto de ansiedad y depresión**, así mismo el derecho que tengo a que en su oportunidad me sea reconocida la indemnización correspondiente por las secuelas padecidas.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas" (artículo 20, Constitución Política)¹.

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo; clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

¹ Sentencia T-012 de 1992

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994²

² Ver Sentencia T-377 de 2000, T-173 de 2013, T-211-14.

Posteriormente, la Corte Constitucional, añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.³

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

El caso concreto se basa en una petición de información, la cual se encuentra desarrollada en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos: "**Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes**".

Por lo anterior, le solicito que mi petición sea resuelta dentro del término de 10 días, tal como lo señala la norma que antecede.

ANEXOS

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
2. Dictámenes realizados hasta la fecha.
3. Respuesta del ICBF, donde solicito estabilidad laboral reforzada.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Carrera 33A # 27-16. Sincelejo- Sucre. Al correo mlc@hola.com

Atentamente,



MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC N° 64.566.120



Bogotá, D.C

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-05-11 15:04:15
SAL-2023 01 005 207732
GERENCIA MÉDICA
ENT-2023 01 002 100289
Folios:4

Señora:

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON

Cédula de Ciudadanía: 64566120

Correo Electrónico: mtdcb@hotmail.com

Dirección: CRA 33A NO27-16

Teléfono: 3005669677

SINCELEJO - SUCRE

Asunto: Respuesta a PQR ENT-2023 01 002 100289 de fecha 26/04/2023
Solicitud: Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL)
Siniestro: 196970889 de fecha 20/02/2016

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía De Seguros S.A.

Informamos de recibida la petición instaurada el pasado 26/04/2023, en la que solicita la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), ante lo cual esta Administradora de Riesgos Laborales (ARL), se pronuncia en los siguientes términos:

Validados los sistemas de información, se evidencia que usted cuenta con reporte de siniestro N° 392938107 de fecha 26/11/2021, con el siguiente diagnóstico debidamente reconocido y calificado como de origen laboral:

- F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

En relación con su requerimiento, le informamos que, el equipo de medicina laboral de esta Aseguradora considero necesario que usted remita los conceptos médicos resultantes de las valoraciones por psiquiatría y evaluación por desempeño ocupacional a esta Aseguradora, toda vez que es necesario evaluar de manera integral su estado actual de salud, para posteriormente, validar la pertinencia de la calificación por usted solicitada.

Por lo anterior, le reiteramos que en nuestros sistemas de información se encuentran debidamente autorizados los servicios previamente referenciados de la siguiente forma:

- Autorización N° 37588435 de fecha 15/04/2023 por concepto de evaluación por desempeño ocupacional funcional, a cargo del proveedor IPS Centro de Rehabilitación Integral y Laboral SAS - SINCELEJO
- Autorización N° 37677048 de fecha 25/04/2023 por concepto de consulta de primera vez por especialista en psiquiatría, a cargo del proveedor Mutalis SAS- BOGOTÁ, D.C





A la presente comunicación se anexan las autorizaciones referidas con antelación, en las cuales encontrara teléfono, dirección y demás datos de contacto para que proceda con la programación de las valoraciones médicas de acuerdo con su disponibilidad de tiempo.

Le recordamos que una vez usted cuente con nuevas órdenes médicas derivadas de futuras valoraciones que sean pertinente para dar continuidad al proceso de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), deberán ser remitidas al correo electrónico autorizaciones@positiva.gov.co, y/o comunicarse a nuestras líneas de atención 601-3307000, con el fin de validar por pertenencia médica la prestación de los servicios a los que haya lugar.

De igual forma, el día 03/05/2023 se le notificó a usted el oficio con numero de radicado SAL-2023 01 005 194234 (anexo), por el cual se le reitera las valoraciones previamente autorizadas y por las cuales, deberá emitir sus resultados según los parámetros allí indicados.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y trámite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 6013307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co.

Cordialmente,

LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS
MÉDICO ESPECIALISTA

Anexo: 4 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: LAURA DAYANNA LEIVA GUZMÁN- Daniela Rodriguez Claros- Synerjoy

Revisó: - Javier Ruiz- Supervisor PQR- Synerjoy

Aprobó: LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS

Forma de Envío: Correo Electrónico





yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

respuesta a positiva

Monica Del Castillo Baron <MTDCB@hotmail.com>

6 de julio de 2023, 11:22

Para: "asesorajuridica.yrincon051" <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

Doc buen día, para su revisión y visto bueno , no quiero extralimitarme .

Sres

POSITIVA ARL

Cordial saludo. Teniendo en cuenta su respuesta en correo que antecede, donde afirman:

"En atención a su requerimiento, le informamos que, usted actualmente se encuentra matriculada en el programa de rehabilitación integral de esta Aseguradora bajo matrícula número 37871194 desde el día 15/05/2023 con el proveedor IPS Centro de Rehabilitación Integral y Laboral SAS .Así las cosas, hasta tanto no sea dada de alta por los médicos tratantes, se alcance su mejoría medica máxima y se de cierre efectivo al programa de rehabilitación, no procederemos con la calificación de pérdida de capacidad laboral del evento. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente contextualizar lo dispuesto en el Decreto 1507 de 2014, frente al significado y alcance de la mejoría médica máxima: "(...) Mejoría Médica Máxima 'MMM': Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento (...)". Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y trámite a sus requerimientos".

Respetuosamente, solicito claridad sobre el " programa de rehabilitación integral " para manejo del diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, de que consta este programa? Toda vez, que actualmente solo me encuentro recibiendo terapias físicas en el Centro de Rehabilitación Integral y Laboral SAS, ordenadas en abril 25 de 2023 por la médico laboral Dra. Vanessa Pinilla B, en atención a la impresión diagnóstica: Trauma en Antebrazo Derecho S501, Trauma en muslo izquierdo S701; y fueron ordenadas nuevamente en atención de control en Julio 4 de 2023.

Con relación al diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, desde la IPS Centro de Rehabilitación Integral y Laboral SAS, recibí atención en mayo 24 de 2023, valoración por medicina laboral Dra. Vanessa Pinilla B. donde ordena valoración por psiquiatría lo antes posible; solicita calificación de la pérdida de capacidad laboral y valoración ocupacional para emitir recomendaciones laborales. De las cuales le dieron cumplimiento a la atención de control por psiquiatría en junio 15 de 2023, y me realizaron valoración ocupacional en mayo 6 de 2023. Aún pendiente por realizar CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ordenada y desconozco las recomendaciones laborales puntuales. Adjunto archivos de todas las valoraciones medicas aquí relacionadas, en aras de tener claridad sobre el tratamiento requerido y dispuesto por los profesionales tratantes, su cumplimiento.



Bogotá, D.C

Señora:
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
Cédula de Ciudadanía: 64566120
Correo Electrónico: mtdcb@hotmail.com
Dirección: CRA 33A NO27-16
Teléfono: 3005669677
SINCELEJO - SUCRE

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-07-05 07:18:51
SAL-2023 01 005 286439
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
ENT-2023 01 002 145105 Folios:0

Asunto: Respuesta a PQR ENT-2023 01 002 145105 de fecha 20/06/2023
Solicitud: Estado de caso
Siniestro: 392938107 de fecha 26/11/2021

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía De Seguros S.A.

Informamos de recibida la petición instaurada el pasado 20/06/2023, por medio de la cual solicita información sobre tramite de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), esta Administradora de Riesgos Laborales (ARL), se pronuncia en los siguientes términos:

Validados los sistemas de información, se evidencia que usted cuenta con reporte de siniestro N° 392938107 de fecha 26/11/2021, con el siguiente diagnóstico reconocido y calificado como de origen laboral:

- F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

En atención a su requerimiento, le informamos que, usted actualmente se encuentra matriculada en el programa de rehabilitación integral de esta Aseguradora bajo matrícula número 37871194 desde el día 15/05/2023 con el proveedor IPS Centro de Rehabilitación Integral y Laboral SAS-

Así las cosas, hasta tanto no sea dada de alta por los médicos tratantes, se alcance su mejoría medica máxima y se de cierre efectivo al programa de rehabilitación, no procederemos con la calificación de pérdida de capacidad laboral del evento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente contextualizar lo dispuesto en el Decreto 1507 de 2014, frente al significado y alcance de la mejoría médica máxima:

"(...) Mejoría Médica Máxima 'MMM': Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento (...)"

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y trámite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 601-3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co.

Cordialmente,





POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS



INGRI YURANY SOLER MORENO
PROFESIONAL

Anexo: 0 Folios
Anexo: Medio Magnético N
Copia:
Elaboró: JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA MALAGON- DRC- synerjoy
Revisó: - Mario Díaz- Supervisor PQR- Synerjoy
Aprobó: INGRI YURANY SOLER MORENO
Forma de Envío: Correo Electrónico

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MIN. 4.1. J. 8815. 9. 04

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: (+57) 01-8000-111-170 Teléfono: +57 (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia PositivaCol



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



Bogotá D.C.

Señora:
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
Cedula de Ciudadanía: 64566120
Correo Electrónico: mtdcb@hotmail.com
Dirección :CRA 33A NO27-16
Teléfono :3005669677
SINCELEJO - SUCRE

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-07-17 14:46:18
SAL-2023 01 005 304761
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
ENT-2023 01 002 160159 Folios:0

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición PQR ENT-2023 01 002 160159 de fecha 08/07/2023
Solicitud: Información del programa de rehabilitación
Siniestro: 392938107 de fecha 26/11/2021

Reciba un cordial saludo de parte de Positiva Compañía de Seguros.

En atención a la petición allegada en la fecha señalada anteriormente, mediante la cual, solicita información del programa de rehabilitación para el siniestro en mención, frente a ello, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

Dentro de los sistemas de información de la Compañía, encontramos que usted registra siniestro de la referencia, mismo que cuenta con el siguiente diagnóstico determinado de origen laboral.

- TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN (F412)

En cuanto a su solicitud le indicamos que, se procedió a realizar la respectiva evaluación del caso y se evidencia que usted hace parte del programa de rehabilitación desde el pasado 15/05/2023, bajo matrícula N° 37871194 a cargo del proveedor IPS CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y LABORAL S.A.S.

Es importante resaltar que, la matrícula al programa de Rehabilitación, se llevó a cabo, teniendo en cuenta la resolución 3050 de 2022, la cual indica que, todas las enfermedades laborales, ameritan un seguimiento médico y un programa de rehabilitación Integral.

Por lo tanto, dentro de dicho programa, se adelantan actividades como valoración inicial, valoración y seguimiento por médico especializado, evaluación del desempeño ocupacional, y visita al puesto de trabajo que, realizará un proveedor especializado en esfera mental para la expedición de recomendaciones laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez el Especialista en Medicina Laboral del proveedor designado, considere pertinente emitir alta médica, se dará inicio al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ocupacional y emisión de recomendaciones laborales formales, de acuerdo con las normas vigentes establecidas.

Se hace necesario mencionar que, el concepto de alta médica y/o mejoría médica máxima (MMM), se entienden como:



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS



- **MEJORÍA MÉDICA MÁXIMA:** Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento.
- **ALTA MÉDICA:** Se entenderá por alta médica la certificación del médico tratante del término de los tratamientos médicos, quirúrgicos, de rehabilitación y otros susceptibles de efectuarse en cada caso específico, para lograr la curación del afectado.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y trámite a sus requerimientos.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 601-3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co

Cordialmente,

RICARDO ALFONSO NIETO CARDENAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA MALAGON SYNERJOY

Revisó: Michael Acero - SYNERJOY

Aprobó: RICARDO ALFONSO NIETO CARDENAS

Forma de Envío: Correo Electrónico

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: (+57) 01-8000-111-170 Teléfono: +57 (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia PositivaCol



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Monica Del Castillo Baron <MTDCB@hotmail.com>

31 de julio de 2023, 10:56

Para: "asesorajuridica.yrincon051" <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

De: Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de julio de 2023 10:55 a. m.**Para:** Monica Del Castillo Baron <mtdcb@hotmail.com>**Asunto:** RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Cordialmente,

**MÓNICA DEL CASTILLO BARÓN**

PU Nutricionista

Centro Zonal Sincelejo

ICBF Sede Regional Sucre

Calle 25B N° 28 – 121 Av. Mariscal Sucre

Teléfono: 2804949 IP 592030

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA****De:** Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>**Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 9:42**Para:** Monica Del Castillo Baron <Monica.Del@icbf.gov.co>**Cc:** Jorge Luis Pajaro Oviedo <Jorge.Pajaro@icbf.gov.co>; Veronica Maria Vanegas Contreras

<Veronica.VanegasC@icbf.gov.co>; Erika Patricia Durango Pena <Erika.Durango@icbf.gov.co>; Luz Miriam

Candela Acero <luz.candela@icbf.gov.co>

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Señor(a) servidor(a) público(a)

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON**Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y bases de Colombia. Le reitero nuestro agradecimiento por su valioso aporte.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No **4660 de 2023**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional SUCRE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 09 de Agosto de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.



Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Copia : Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional SUCRE

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

0 4660

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5872 del 24 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166326 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 05 de mayo de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166326, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166326, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con oficio con radicado 2023RS066772 del día 18 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico de la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

0 4690

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible ADRIANA SOFIA JARABA NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1103106355.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

*"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la **insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por***

RESOLUCIÓN No.

0 4660

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)

(...) **Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que**

RESOLUCIÓN No.

0 4860

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

participan en un concurso público.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surian situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. **Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.**

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del

RESOLUCIÓN No.

0 4560

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No.1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
64566120	DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 27518	SUCRE C.Z. SINCELEJO

RESOLUCIÓN No.

0 4660

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166326, ubicado en el municipio de SINCELEJO a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
ADRIANA SOFIA JARABA NARVAEZ	1103106355	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 27518	SUCRE C.Z. SINCELEJO

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No.

0 4660

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

23 MAY 2023

Maria Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	<i>[Firma]</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Analista	Analista GRyC	<i>[Firma]</i>



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOLÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE
Ministerio del Trabajo



Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Septiembre de 2023

1802202306710

Señor(a)
DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA
Dirección: Calle 23 B No 48 C 55
Teléfonos: 3135601273 - 3005669677
Correo: mtdcb@hotmail.com
sincelejo - sucre

Ref.: Citación para notificación personal del dictamen

En audiencia privada número 2300094 celebrada el día 21/07/2023 en JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE se ha emitido el dictamen N° 04202301396 a nombre de DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA identificado con C.C No. 64566120.

La notificación personal del dictamen, se le hará únicamente al paciente, al apoderado legal en caso de interdicción, al acudiente en caso de ser menor de edad o a quien conforme a la ley se le haya conferido poder para tal fin, en el caso de empleadores, entidades de seguridad social y aseguradoras, se hará directamente a quienes tengan la calidad de representante legal, al apoderado legal o a quien se le haya conferido el poder debidamente con nota de presentación personal ante una notaría para tal fin.

Para su identificación

- Carta de notificación y cedula.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.39 del decreto 1072 de 2015, se le informa que como parte interesada deberá comparecer en la siguiente dirección Pie de la Popa Cra. 21 # 29 A - 72 Cj. Lequerica, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma, a fin de notificarle de manera personal el dictamen emitido.

Cordialmente.

ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ
C.C.No. 45.486.624
Directora Administrativa y Financiera



**JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
BOLIVAR**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 21/07/2023
Tipo de calificación: Dictamen pericial
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: Persona natural
Teléfono: - 3005669677
Correo electrónico: mtdecb@hotmail.com

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nombre solicitante: Monica Teresa Del Castillo Baron
Ciudad: Sincelajo - Sucre

N° Dictamen: 04202301396
Identificación: CC 64566120
Dirección: Cra 33 A #27-16 Barrio el Socorro

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar
Teléfono: 3004119791

Identificación: 806008908-2
Correo electrónico: recepcion@juntaregionalbol.com

Dirección: Pio de la Popa Cra. 21 # 29A - 72 Callejón Lequerica
Ciudad: Cartagena de indias - Bolívar

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Monica Teresa Del Castillo Baron
Ciudad: Sincelajo - Sucre
Lugar:
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa
Correo electrónico: mtdecb@hotmail.com
AFP: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Identificación: CC - 64566120
Teléfonos: - 3005669677
Edad: 50 año(s) 9 mes(es)
Estado civil: Casado
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
ARL: POSITIVA Compañía de Seguros

Dirección: Cra 33 A #27-16 Barrio el Socorro
Fecha nacimiento: 05/10/1972
Genero: Femenino
Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
EPS: EPS Sanitas
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Código CIUO:
Empresa: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Ciudad: Bogotá, D.C.
Antigüedad: 29 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Trabajo/Empleo:
Actividad económica:
Identificación: NIT - 899999.239-2
Teléfono: 4377630

Ocupación:
Dirección: Sede de la Dirección General en Av. Carrera 68 # 64C - 75 - Bogotá, Colombia
Fecha ingreso:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar
Calificado: Monica Teresa Del Castillo Baron

Dictamen: 04202301396

Página 1 de 5

BOLIVAR

Información clínica y conceptos

Resumen de información clínica:

F15 24/07/2021/ historia Clínica- cirugía oncológica de cabeza y cuello- EA: paciente de 48 años de edad sin ap. clínicos de relevación refiere cuadro clínico de 1 año de nódulo cervical submaxilar derecho a asociada a malestía vista por cirugía general quien indica bacaf ecografía cervical clínicamente con lesión nodular renitente móvil en glándula submaxilar derecha de 2 cm y nódulo en el lóbulo tiroideo derecho de 1 cm - ecografía de cuello; nódulo submaxilar de 16 x 8 mm tiroideo con nódulo en lóbulo derecho de 14 x 18 mm y otro en lóbulo izquierdo de 15 mm bacaf del lóbulo tiroideo derecho fecha 11 de mayo del 2021 bacaf de glándula submaxilar derecho compatible con adenoma pleomórfico- Dx: D117 Tumor benigno de otras glándulas

F34 05/02/2022/ historia clínica- Cirugía oncológica de cabeza y cuello- EA: paciente femenina 49 años cursando postop de sialoadenectomía submaxilar derecha refiere parestesias en hemilengua derecha herida ok no signos anatomía patológica: adenoma pleomórfico del mixto benigno tamaño de 1.5 cm no hay atipias bordes libres de lesiones

Evolución: pte femenina cursando postop de submaxilacetomía derecha con paresia de nervio unguinal en plan de rehabilitación por fisioterapia dada la intolerancia a la pregabalina cita en 3 meses- Dx: D119 tumor benigno de la glándula salival

F41 02/19/2022/ historia clínica- ecografía de tiroides -conclusión: Esteatosis hepática grado I Pequeña lesión quística en segmento hepático

F42 02/19/2022/ historia clínica- ecografía de abdomen total - conclusión: nódulos en ambos lóbulos toroides, se sugiere bacaf

F53 01/13/2023/ Historia clínica- cirugía general- EA: paciente de 50 años de edad femenina quien consulta por masa en mama izquierda hace 1 año con dolor ocasional se realizó ecografía mamaria compatible con masa de 3 x 1.1 cm se realizó biopsia compatible con fibro adenoma.

PLAN: ecografía mamaria- control con resultados

Dx: N601 mastopatía quística difusa

F58 03/03/2023/ historia clínica- cirugía general- EA- paciente de 50 años de edad femenina quien consulta para entrega de resultados de ecografía mamaria 18-01-23 compatible compatible con fibroadenoma mamario izquierdo de 20 x 13 x 8 mm h2-3, ectasia ductal izquierdo bi rads 2 patrón fibroquístico difuso en mama izquierda h11 -3 imagen de 27 x 13 x 9 mm.

Conceptos médicos

Fecha: 05/02/2022

Especialidad: Cirugía oncológica - Dra. Viana Tapia Einstein Alfredo

Resumen:

: con dx. Postquirúrgico de sialoadenectomía submaxilar derecha, refiere parestesia en hemilengua derecha herida ok, no signos anatomía maligna, Adenoma pleomórfico del mixto benigno tamaño de 1.5 cm hay atipias bordes libre de lesión. Dx. Adenoma pleomórfico derecho Evolución postquirúrgica cursando con paresia del nervio lingual plan rehabilitación por fisioterapia dada la intolerancia a pregabalina. dx tumor benigno de glándula salival mayor sin otra especificación.

Fecha: 12/01/2023

Especialidad: Neurología - Lucía Suárez Quintero reg. 64556331

Resumen:

Con cuadro de 3 años de evolución consistente en alteraciones en la memoria inmediata, rmn cerebral (29-09-2020) NCC calcificada frontal basal derecha, occipital anterior derecha y temporal medial izquierda, resto normal, antecedentes hipertensión arterial losartan 50 mgx1 trastorno mixto de ansiedad y depresión desde hace 6 años, en manejo por psiquiatría, duloxetine 30 mgs, resección de fibroquiste mamario resección de tumor sublingual. dx. otros trastornos síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 13/03/2023

Especialidad: Neurología- Lucía Suárez quintero reg. 64556331

Resumen:

Resonancia cerebral simple (08-02-2023) áreas focales de pequeño tamaño cortical - subcorticales dispersa en el encéfalo con secuencia de swan (depósito de hemosiderina vs calcio) de bifrontal, inespecíficas (microangiopatía) aracnoides escler. Pruebas neuropsicológicas (18-01-2023) trastorno cognitivo leve. Pero además se evidencia patrones de ansiedad, recomienda terapia de rehabilitación cognitiva. Terapia ocupacional, fonoaudiología, psicoterapia. Examen físico: consciente, orientada, comprende, denomina, repite, abstrac, juicio conservado alteraciones de memoria inmediata, no asimetría facial, movimientos oculares conservados, pares bajos si alteraciones fuerza muscular conservada, reflejos miotáticos +2, marcha sin alteraciones. Dx. trastorno cognitivo leve.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

Calificado: Monica Teresa Del Castillo Baron

Dictamen: 04202301396

Pruebas específicas

Fecha: 21/04/2021

Nombre de la prueba: Tomografía de cuello

Resumen:

Nódulo sólido con área hipo densas en necrosis en su interior localizada en la glándula submaxilar derecha. Nódulo en ambos lóbulos tiroideos.

Fecha: 12/01/2023

Nombre de la prueba: Examen de laboratorio

Resumen:

Creatinina 0.85 mg/dl, microalbuminuria 5.24 mg/L, albumina en orina 7.8 mg/L, creatinina en orina ocasional 164 mg/dl, relación albuminuria/creatinuria 4.7.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 21/07/2023

Especialidad: Medico Laboral

Paciente que labora con el bienestar familiar desde hace 14 años. En el cargo profesional universitario (nutricionista). Con trastorno cognitivo leve con alteraciones en la memoria inmediata y relacionado con su cuadro depresivo En manejo con psiquiatría, psicología y neuropsicología, adicionalmente hipertensión arterial desde el año de 2022 asintomático cardiovascular, TFG 84.5 Creatinina 0.85 mg/dl. TFG 84.5 Creatinina 0.85 mg/dl; Tumor benigno de glándulas salivares se realiza extracción de la masa (12-05-2021) postquirúrgico con lesión del nervio lingual (rama sensitiva del nervio mandibular el cual hace parte del nervio trigémino). Con diagnóstico de trastorno de ansiedad y depresión de origen laboral en firme. Con Epicondilitis que no ha recibido manejo pendiente valoración por ortopedia, fibroadenoma de mama (pendiente manejo). examen fisico consiente, orientado en las tres esferas, leves trastornos en atención y memoria de trabajo, lengua preservado. niega alteraciones en la senso-percepcion.

Otros conceptos técnicos:

CC - Monica Teresa Del Castillo Baron

Femenina de 50 años diestra. Labora en el cargo de Nutricionista dietista Bienestar familia . En su mismo cargo . Con restricciones disminución de la carga laboral por la ansiedad

Con taquicardia , nauseas cuando ve casos de pacientes que la impactan

Con DX Tumor benigno de glándulas salivares se realiza extracción de la masa y refiere que le lesionaron el nervio lingual. , Trastorno de ansiedad y depresión de origen laboral en firme. Con trastorno cognitivos relacionados con su cuadro depresivo

Con limitación y dolor al deglutir Con dolor en la base de la boca Con lesión del nervio lingual

Con dificultad en el habla Con tristeza , desanimos . Con llanto

Con limitación funcional para sus Avd. Con dolor en codo der Con sensación quemante

Con limitación en sus actividades de movilidad . Ocasional, no se quiere levantar de la cama

Requiere ayuda en sus actividades de la vida diaria . su esposo en los quehaceres

Limita actividades de aprendizaje y comunicación en realización de tareas simples , y resolución de problemas Limitación para la toma de decisiones en unión de familia inseguridad tristeza

Con trastorno cognitivo con olvidos , escribe todo

Con limitación de las el cuidado de la salud y de la forma física

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO PARA CALIFICAR CONSIDERACIONES, basadas en los Hechos, la Historia clínica. Dx a calificar: 1. DE DERECHO: Ley 100 de 1.993. Artículos 41, 42 y 44 Decreto 1295 de 1.994. Ley 776 de 2002 Ley 1562 de 2012 , Ley 962 del 2005, artículo 52, Decreto 1507/2014, Decreto 1477/2014, Decreto 1072/2015

Análisis y conclusiones:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

Calificado: Monica Teresa Del Castillo Baron

Dictamen:04202301396

Página 3 de 5

DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ

Una vez revisado el contenido del expediente y acorde a soportes de historial clínico, así como Soportes relacionados con paraclínicos y evolución médica, conceptos especialistas tratantes con autorización del paciente remitido, esta Junta Regional considera la PCL 18.63% de origen Enfermedad Laboral, Fecha de estructuración 21-07-2023 Correspondiente a la fecha de la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
I10X	Hipertensión esencial (primaria)	Hipertensión esencial (primaria)/Enfermedad cardiovascular hipertensiva.		Enfermedad común
F067	Trastorno cognoscitivo leve	Trastorno cognoscitivo leve/ la deficiencia neurológica debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora.		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	1	1	2	NA	11,00%		11,00%

Valor combinado 11,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia neurológica debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora	12	12.1	1	NA	NA	NA	25,00%		25,00%

Valor combinado 25,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	11,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	25,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	33,25%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

16,63%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	2,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

1. Aprendizaje y aplicación del	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
	d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d175f	
d1											

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

Calificado: Monica Teresa Del Castillo Baron

Dictamen:04202301396

Página 4 de 5

conocimiento		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

0

Valor final título II

2,00%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I

16,63%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II

2,00%

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)

18,63%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 21/07/2023

Fecha declaratoria: 21/07/2023

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Correspondiente a la fecha de la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador




Raúl Fernando Balaguera Balaguera
Médico ponente
Medico especialista en salud ocupacional



Judith Elvira Tafur Santis
Medico especialista en salud ocupacional

Firmado Digitalmente



Jacqueline Silvera Dagis
Fisioterapeuta
1.457 RE 08-359-02-11-03-02
Firmado Digitalmente

**JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
BOLÍVAR**

JUNTA REGIONAL



yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

SOLICITUD DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL - MONICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN CC N° 64.566.120.

yesika Rincon Morales <asesorajuridica.yrincon051@gmail.com>

30 de junio de 2023, 17:31

Para: recepcion@juntaregionalbol.com

SEÑORES:**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR.****E. S. D.**

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo- Sucre, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.566.120 de Sincelejo – Sucre, por medio de la presente respetuosamente me permito radicar ante ustedes solicitud de pérdida de la capacidad laboral, para los fines pertinentes.

De usted, atentamente:

MONICA TERESA DEL CASTILLO BARÓN.
CC: N° 64.566.120. SOLICITUD DE CALIFICACION DE MONICA TERESA DEL ...Remitente notificado con
Mailtrack



Señor(a):
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC 64566120
CRA 33A NO27-16
E-mail: mtdcb@hotmail.com
3005669677
SINCELEJO- SUCRE

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-09-19 12:03:26
SAL-2023 01 005 415730
3 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA
Folios:1

**Asunto: ACTDAT-CC-64566120-
SOLICITUD DE CARTA ULTIMA ARL Asegurado: Mónica Teresa Del Castillo Barón - C.C.
64566120 - Siniestro: 392938107 - Fecha Del Evento: 26/11/2021.**

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de parte de Positiva Compañía de Seguros.

El equipo interdisciplinario de calificación de Positiva Compañía de Seguros S. A. informa que, al consultar nuestro sistema de información, usted registra con estado inactivo/retirado de la afiliación que tuvo al sistema general de riesgos profesionales con esta aseguradora.

Teniendo en cuenta que actualmente cursa solicitud frente al proceso de medicina laboral para la determinación de la pérdida de capacidad laboral, se solicita confirmar el estado actual de afiliación ante la administradora de riesgos laborales Positiva. Por lo anterior, se adjunta a esta comunicación el formato que debe ser diligenciado con letra legible, firmado y remitido a nuestra compañía, siempre y cuando Positiva Compañía de Seguros S. A., sea la última entidad a la que estuvo afiliado(a) a riesgos laborales.

Favor hacer entrega de esta información dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, el cual debe radicarlo a través de nuestro portal transaccional <https://www.positivaenlinea.gov.co/nuevo/>, adjuntando fotocopia del documento de identidad, legible por las dos caras.

En Positiva Compañía de Seguros nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional puede realizarla a través de nuestra página web www.positiva.gov.co, y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co, en nuestra APP Conexión Positiva o en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá (601) 3307000 y en el resto del país 01 8000 111 17 o en los puntos de atención de Positiva Compañía de Seguros S.A a nivel nacional.

Cordialmente,

LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS
MÉDICO ESPECIALISTA

Anexo: Medio Magnético Si

Anexo: 1 Folios

Copia:

1

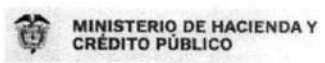




Elaboró: JINNET VIVIANA USA POSADA Belisario Velasquez y Asociados SAS
Revisó: Coordinadora Medico ML // Andrea Sanabria / Belisario
Aprobó: LUZ STELLA RODRIGUEZ BURGOS
Forma de envío: Correo Electrónico Certificado

VIGILANCIA - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

MS 4.1.1 FRS v.26





Bogotá D.C

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-09-22 14:09:47
SAL-2023 01 005 423013
3 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA
Folios:31

Señora:
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC 64566120
Dirección: CRA 33A # 27 -16 SINCELEJO SUCRE
Correo electrónico mtdcb@hotmail.com
Tel: 3005669677
SINCELEJO- SUCRE

**Asunto: NOTPCL-CC-64566120-
Notificación de dictamen de Pérdida de capacidad laboral (PCL) de MONICA TERESA DEL
CASTILLO BARON, ID 64566120 Siniestro: 392938107
Fecha de Siniestro: 26/11/2021**

Respetada Señora:

Positiva Compañía de Seguros S. A., se permite notificarle el dictamen de calificación emitido por esta Aseguradora, del usuario relacionado en el asunto, con fundamento en lo proferido en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015 y Artículo 10, literal (a) Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos.

En caso de estar de acuerdo consulte el instructivo para acceso a prestaciones asistenciales y económicas y siga las instrucciones. Si no está de acuerdo los interesados podrán presentar su inconformidad por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, adjuntando copia del documento de identidad al escrito con el cual se presente la explicación de la inconformidad y enviarlos al correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co indicando en el asunto "Controversia" (desacuerdo con la calificación).

Las controversias que surjan al respecto serán resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de acuerdo con la normatividad vigente. (Artículo 142 Decreto 019 de 2012, artículo 15 Ley 1562 de 2012 y Título 5 Decreto 1072 de 2015).

Al contestar esta comunicación por favor, cite el número de radicado de salida ejemplo: (SAL-1234 56 789 0123), el cual está relacionado en la parte superior derecha de este oficio (ver figura 1), dato que es indispensable para que este trámite siga su curso.





Figura 1. Número documento de salida

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
AAAA-MM-DD HH:MM:SS
SAL-1234 56 789 0123
GRUPO PQRD GERENCIA
MÉDICA
ENT-1234 56 789 0123
Folios:0

Fuente: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Se adjuntan los documentos relacionados a continuación:

- Dictamen de calificación.
- Guía Derechos y deberes de acuerdo a la decisión del dictamen de calificación.
- Instructivo radicación indemnización permanente parcial portal transaccional.

En Positiva Compañía de Seguros nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional puede realizarla a través de nuestra página web www.positiva.gov.co o en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 60 1 3307000 y en el resto del país 01 8000 111 170.

Cordialmente,

JULY VIVIANA REYES VEGA
PROFESIONAL

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 31 Folios

Copia:

COPIA 1 EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Ruth.Mora@icbf.gov.co

COPIA 2 EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA notificacioneslabbta@epssanitas.com

COPIA 3 AFP: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com

COPIA 4: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Julieth.RodriguezM@icbf.gov.co

Elaboró: ELIZABETH LUNA RIOS // Auxiliar - Belisario Velásquez Asociados. Revisó y Avaló: Yeimmy Paola franco -Coordinadora Notificaciones Belisario Velásquez Asociados.

Aprobo: JULY VIVIANA REYES VEGA

Forma de envío: Correo Electrónico Certificado



No Solicitud Calificación: 12064950
 Fecha de dictamen: 22/09/2023
 Número de dictamen: 2701840

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

 Fecha de dictamen: 22/09/2023
 Motivo de solicitud: PCL
 Primera Instancia: N/A
 Solicitante: ARL
 Nombre solicitante: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 Teléfono: 6502200
 Teléfono(s):
 Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.
 Número de dictamen: 2701840
 Primera Oportunidad: Positiva
 Segunda Instancia: N/A
 NIT/Documento de Identidad: 860011153
 Dirección Solicitante: AU NORTE 94 72 ED POSITIVA
 Ciudad: BOGOTA D.C.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

 Nombre: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT: 860011153
 Dirección: AU NORTE 94 72 ED POSITIVA Teléfono: 6502200
 Ciudad: Correo:

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

 Afiliado: X Beneficiario:
 Apellidos: DEL CASTILLO BARON Nombres: MONICA TERESA
 Tipo Documento: CC Numero Documento: 64566120 Fecha Nacimiento: 05/10/1972
 ETAPAS DEL CICLO VITAL: Población en Edad Económicamente activa: X Adultos mayores:
 Escolaridad: UNIVERSITARIO COMPLETO Edad Actual: 50
 Dirección: CRA 33A NO27-16 Teléfono: 3005669677 Correo: MONICA.DEL@ICBF.GOV.CO Ciudad:
 Estado Civil: CASADO Afiliación al SISS: Contributivo
 Administradoras: EPS: E.P.S SANITAS
 AFP: COLPENSIONES ADMINISTRADORA ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

 Independiente: Dependiente: X
 Ocupación: TRABAJADORES SOCIALES Y Clase: Código CIUO: 2446
 Nombre del Trabajo/empleo: NUTRICIONISTAS Y OTRO PERSONAL DE LA SALUD
 Descripción tareas del cargo: CARGO: NUTRICIONISTA
 Nombre Actividad Económica:
 ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARACTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES
 Nombre de la Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT/CC: 899999239

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

REPORTE DE FORMATO ÚNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO DILIGENCIADO	FUREL 26/11/2021 Trastorno mixto de ansiedad y depresión. (SIC)
DICTAMEN EPS	26/11/2021 EPS SANITAS califica diagnósticos F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión con origen laboral. (SIC)
OTROS	26/05/2022 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar con Dictamen número 64566120 de acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, propone resolver el caso así, DX F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412)-enfermedad laboral de origen enfermedad laboral. (SIC)
OTROS	10/03/2023 Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Dictamen número 64566120 - 6386 decide confirmar el dictamen 64566120 898 fecha 26/05/2022 emitido por la JRCL de Bolívar, decide definirlo así, DX F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión origen enfermedad laboral. (SIC)
HISTORIA CLINICA	06/05/2023 Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral. Valoración ocupacional. Tareas y operaciones: Puede desempeñar las actividades de digitación sin limitación, moderada limitación al momento de recoger la información acerca de datos personales e historia de los niños, debido a que se observa poca concentración y olvido de datos personales propios. Componentes del desempeño: Al obtener la recolección de información leve limitación por que requiere de mayor tiempo debido a la capacidad de percepción. Tiempo de ejecución: Sin limitaciones para cumplir la jornada laboral. Forma de integración laboral: Reintegro con modificaciones. Evaluación otras áreas ocupacionales. Dificultad leve no dependencia: Pensar. Concepto ocupacional: Acorde a los resultados de la valoración se

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

conceptua que el usuario en su evaluación de desempeño ocupacional de otras áreas ocupacionales es independiente no requiere de ayuda en su área de cuidado personal, en cuanto al área de el aprendizaje y aplicación conocimiento/sensopercepción aprendizaje, se aprecia moderada dificultad al detallar datos personales en una conversacion, dependencia al uso delibreta de apuntes como medio de apoyo para recordar fechas, numeros, detalles de su vida, en cuanto al rol laboral usuario informa que desempeña el cargo de nutricionista con tareas de realizar infromes, seguimientos y verificación a los procesos abierto y atenciones nutricionales, en casa de los niños y en la clínicas donde valora y atiende a los niños, funcionaria que actualmente esta laborando y puede continuar desempeñando sus tareas habituales, sin embargo se considera necesario realizar una prueba de trabajo para poder observar las diferentes tareas ejecutadas por ella y los riesgos que estas tiene relacionandolas con la patología que actualmente resenta, es importante la realización de esta prueba de trabajo para determinar si puedo ntinuar con las tareas que actualmente tienen os i es necesario una modificacion. Por todo lo anterior se recomienda el Reintegro Laboral con Modificaciones. (SIC)

CONCEPTO ESPECIALISTA

11/05/2023 Mutalis. Psiquiatra Enfermedad actual: Refiere que hace alrededor de 6 años inicia cuadro clínico que describe así: "Mucho llanto, confusión mental, no me orientaba en mi trabajo, sentía como que si el trabajo se me cayera encima, se me olvidaban cosas importantes dentro de la atención profesional no dormía, no comía, quería era estar pendiente del trabajo acumulado sudoración, palpitaciones, diarrea". Por dicho cuadro inició manejo por psiquiatría de EPS hace unos 6 años y le hicieron diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el cual posteriormente fue calificado como laboral por EPS, JRCl y finalmente queda en firme en marzo de este año por JNCI. Por psiquiatría ha recibido manejo con Escitalopram, Divalproato de Sodio, Acido Valproico, Clonazepam, Carbonato de Litio, Paroxetina, Lamotrigina, Sertralina, Alprazolam, Carbamazepina y Pregabalina. Hace aproximadamente 3 años toma Duloxetine Cymbalta 30 mg 1-0-1, con este medicamento nota aceptable respuesta, "me siento un poquito mas estable, pero continuo con mi insomnio, aunque no todas las noches la ansiedad, sobre todo ahora con todo lo de la calificación, porque eso me hizo remover todo, además tengo un sinnúmero de citas, porque tengo otros diagnósticos, tuve un tumor benigno y me quedó una lesión del nervio lingual entonces no degluto bien y tengo dificultad para hablar, voy a terapia ocupacional que me mando el neuropsicólogo, rehabilitación neuropsicológica, a neurología, a ginecología porque estoy presentando un sangradito irregular, a P y P por la presión, a cirugía por un nódulo en el seno derecho, estoy esperando que me vea el mastólogo entonces son muchas citas y aquí en el trabajo yo no me siento bien bloqueando mi agenda por mis citas, ya no me siento la profesional segura y decidida, yo me siento vulnerable, triste, quisiera ser yo nuevamente". Describe persistencia de animo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Manifiesta que por parte de neurología han considerado que las fallas cognitivas son producto del cuadro ansioso y afectivo. Las citas por neurología, rehabilitación cognitiva, psicología y terapia ocupacional son por la EPS. Refiere que las últimas pruebas neuropsicológicas son de enero de este año. Con relación a los estresores laborales refiere que lo que mas le afecta es la atención de la desnutrición infantil porque se ve enfrentada al contexto psicosocial y familiar que rodea los casos y muchas veces tiene que tomar decisiones complejas con respecto a los casos que implican, por ejemplo, separar al niño de los padres. Manifiesta que esas situaciones implican un alto impacto emocional para ella. Le han propuesto reubicarla, pero le preocupa que por sus dificultades cognitivas le cueste aprender nuevas funciones. Adicionalmente, su cargo es provisional y no pasó el concurso, por lo que es posible que quede desempleada y eso, como es de esperarse, le genera preocupación. No ha tenido hospitalizaciones en unidad de salud mental ni intentos de suicidio. Ha estado incapacitada por psiquiatría por periodos de duración variable. Agrega tuvo un accidente laboral en enero 2023, no recuerda la fecha exacta, en el cual sufrió caída desde su propia altura. No tuvo fracturas ni se documentaron en ese momento lesiones específicas, pero actualmente está presentando dolor en MSD y MII, tuvo valoración medica y le indicaron terapia física y analgésicos. Examen mental Valorada por videollamada, presentación acorde al contexto, colabora con la entrevista, alerta, orientada en las tres esferas, euproséxica, leve disartria. Afecto modulado, de tono triste, resonante, reactivo. Pensamiento lógico, se aprecia aumento de la latencia pregunta respuesta, niega ideas suicidas, sin ideas delirantes ni alteraciones sensoperceptivas, sin fallas mnésicas evidentes, juicio conservado, introspección y prospección en elaboración. Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferido Eje III. HTA, HUA en estudio, lesión de nervio lingual. Eje IV. Red de apoyo presente Análisis Refiere que hace alrededor de 6 años inicia cuadro clínico que describe así: "Mucho llanto, confusión mental, no me orientaba en mi trabajo, sentía como que si el trabajo se me cayera encima, se me olvidaban cosas importantes dentro de la atención profesional no dormía, no comía, quería era estar pendiente del trabajo acumulado sudoración, palpitaciones, diarrea". Por dicho cuadro inició manejo por psiquiatría de EPS hace unos 6 años y le hicieron diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el cual posteriormente fue calificado como laboral por EPS, JRCl y finalmente queda en firme en marzo de este año por JNCI. Por psiquiatría ha

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

recibido manejo con Escitalopram, Divalproato de Sodio, Acido Valproico, Clonazepam, Carbonato de Litio, Paroxetina, Lamotrigina, Sertralina, Alprazolam, Carbamazepina y Pregabalina. Hace aproximadamente 3 años toma Duloxetina Cymbalta, con este medicamento nota aceptable respuesta, "me siento un poquito mas estable, pero continuo con mi insomnio, aunque no todas las noches la ansiedad, sobre todo ahora con todo lo de la calificación, porque esome hizo remover todo, además tengo un sinnúmero de citas, porque tengo otros diagnósticos, tuve un tumor benigno y me quedó una lesión del nervio lingual entonces no degluto bien y tengo dificultad para hablar, voy a terapia ocupacional que me mando el neuropsicólogo, rehabilitación neuropsicológica, a neurología, a ginecología porque estoy presentando un sangradito irregular, a P y P por la presión, a cirugía por un nódulo en el seno derecho, estoy esperando que me vea el mastólogo entonces son muchas citas y aquí en el trabajo yo no me siento bien bloqueando mi agenda por mis citas, ya no me siento la profesional segura y decidida, yo me siento vulnerable, triste, quisiera ser yo nuevamente". Describe persistencia de animo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Manifiesta que por parte de neurología han considerado que las fallas cognitivas son producto del cuadro ansioso y afectivo. Las citas por neurología, rehabilitación cognitiva, psicología y terapia ocupacional son por la EPS. Refiere que las últimas pruebas neuropsicológicas son de enero de este año. Con relación a los estresores laborales refiere que lo que mas le afecta es la atención de la desnutrición infantil porque se ve enfrentada al contexto psicosocial y familiar que rodea los casos y muchas veces tiene que tomar decisiones complejas con respecto a los casos que implican, por ejemplo, separar al niño de los padres. Manifiesta que esas situaciones implican un alto impacto emocional para ella. Le han propuesto reubicarla, pero le preocupa que por sus dificultades cognitivas le cueste aprender nuevas funciones. Adicionalmente, su cargo es provisional y no pasó el concurso, por lo que es posible que quede desempleada y eso, como es de esperarse, le genera preocupación. No ha tenido hospitalizaciones en unidad de salud mental ni intentos de suicidio. Ha estado incapacitada por psiquiatría por periodos de duración variable. Teniendo en cuenta la persistencia de los síntomas se decide aumentar dosis de Duloxetina a 90 mg día, se remite a estimulación cognitiva y psicoterapia por psicología. Debe aportar a neuropsicología las últimas pruebas neuropsicológicas realizadas. Se continuara seguimiento y de acuerdo a la respuesta se determinara necesidad de cambio de medicamento. Se explica concepto, refiere entender y aceptar. Se dan recomendaciones y signos de alarma. Control en 1 mes. (SIC)

MEDICINA LABORAL

24/05/2023 Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral. Medicina laboral. Enfermedad actual: paciente femenina con antecedentes de enfermedad laboral diagnosticada en 2016 con diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresion en firme por junta nacional en marzo del 2023, se encuentra en controles con psiquiatría, psicología y neuropsicología además de neurologia por diagnostico de trastorno cognisitivo leve por alteracion en la memoria, fue valorada por psiquiatría de arl dra adriana castro por teleconsulta el día 12/05/23 quien evalua estado actual de la paciente encuentra persistencia marcada de sintomatologia por lo que aumenta dosis de medicacion que veni tomando y remite a estimulacion cognitiva y psicoterapia con psicología deja control en 1 mes. Paciente refiere insomnio posterior a aumento de dosis de medicacion. Examen fisico: paciente conciente orientada se nota estado de animo decaido colabora con interrogatorio no presenta llanto facil, pero se evidencia labilidad emocional. Análisis: paciente con antecedentes de enfermedad laboral descritos quien se encuentra en manejo por psiquiatría con controles mensuales, presenta además trastorno cognitivo el cual considera neuropsicología es secuela de trastorno de ansiedad y depresion, paciente quien no ha sido calificada perdida de la capacidad laboral por lo que se solicita, paciente quien presenta insomnio marcado posterior a aumento de dosis formulada por psiquiatría por lo que se solicita control lo antes posible para reformulacion de medicacion,debe continuar terapias psicologicas. Se solicita valoracion ocupacional para emitir recomendaciones laborales. (SIC)

CONCEPTO ESPECIALISTA

15/06/2023 Mutalis. Psiquiatra. Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferido Eje III. HTA, HUA en estudio, lesión de nervio lingual. Eje IV. Red de apoyo presente Subjetivo La paciente refiere que con el aumento de la dosis tuvo alteraciones en el patrón de sueño pero eso mejoró tomando la dosis completa en la mañana, también ha aumentado el estreñimiento y presenta embotamiento afectivo, sin embargo si nota mejoría "estoy mas activa, mas productiva, la ansiedad ha disminuido aunque lógicamente ante situaciones estresantes del día a día aparece. Agrega que en comparación con los medicamentos recibidos previamente, la tolerancia a este es aceptable. Examen mental Valorada por llamada, colabora con la entrevista, alerta, orientada en las tres esferas, euproséxica, leve disartria. Afecto modulado, de fondo triste, resonante, reactivo. Pensamiento lógico, niega ideas suicidas, sin ideas delirantes ni alteraciones sensorio perceptivas, sin fallas mnésicas evidentes, juicio conservado, introspección y prospección en elaboración. Análisis Paciente valorada por primera vez por nuestro servicio el 11 de mayo del 2023, en esa oportunidad se anotó: " Refiere que hace alrededor de 6 años inicia cuadro clínico que describe así: "Mucho llanto, confusión mental, no me orientaba en mi trabajo, sentía como que si el trabajo se me cayera encima, se me olvidaban

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

cosas importantes dentro de la atención profesional no dormía, no comía, quería era estar pendiente del trabajo acumulado sudoración, palpitaciones, diarrea". Por dicho cuadro inició manejo por psiquiatría de EPS hace unos 6 años y le hicieron diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el cual posteriormente fue calificado como laboral por EPS, JRCI y finalmente queda en firme en marzo de este año por JNCI. Por psiquiatría ha recibido manejo con Escitalopram, Divalproato de Sodio, Acido Valproico, Clonazepam, Carbonato de Litio, Paroxetina, Lamotrigina, Sertralina, Alprazolam, Carbamazepina y Pregabalina. Hace aproximadamente 3 años toma Duloxetina Cymbalta 30 mg 1-0-1, con este medicamento nota aceptable respuesta, "me siento un poquito mas estable, pero continuo con mi insomnio, aunque no todas las noches la ansiedad, sobre todo ahora con todo lo de la calificación, porque eso me hizo remover todo, además tengo un sinnúmero de citas, porque tengo otros diagnósticos, tuve un tumor benigno y me quedó una lesión del nervio lingual entonces no degluto bien y tengo dificultad para hablar, voy a terapia ocupacional que me mando el neuropsicólogo, rehabilitación neuropsicológica, a neurología, a ginecología porque estoy presentando un sangrado irregular, a P y P por la presión, a cirugía por un nódulo en el seno derecho, estoy esperando que me vea el mastólogo entonces son muchas citas y aquí en el trabajo yo no me siento bien bloqueando mi agenda por mis citas, ya no me siento la profesional segura y decidida, yo me siento vulnerable, triste, quisiera ser yo nuevamente". Describe persistencia de animo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Manifiesta que por parte de neurología han considerado que las fallas cognitivas son producto del cuadro ansioso y afectivo. Las citas por neurología, rehabilitación cognitiva, psicología y terapia ocupacional son por la EPS. Refiere que las últimas pruebas neuropsicológicas son de enero de este año. Con relación a los estresores laborales refiere que lo que mas le afecta es la atención de la desnutrición infantil porque se ve enfrentada al contexto psicosocial y familiar que rodea los casos y muchas veces tiene que tomar decisiones complejas con respecto a los casos que implican, por ejemplo, separar al niño de los padres. Manifiesta que esas situaciones implican un alto impacto emocional para ella. Le han propuesto reubicarla, pero le preocupa que por sus dificultades cognitivas le cueste aprender nuevas funciones. Adicionalmente, su cargo es provisional y no pasó el concurso, por lo que es posible que quede desempleada y eso, como es de esperarse, le genera preocupación. No ha tenido hospitalizaciones en unidad de salud mental ni intentos de suicidio. Ha estado incapacitada por psiquiatría por periodos de duración variable. Teniendo en cuenta la persistencia de los síntomas se decide aumentar dosis de Duloxetina a 90 mg día, se remite a estimulación cognitiva y psicoterapia por psicología. Debe aportar a neuropsicología las últimas pruebas neuropsicológicas realizadas. Se continuara seguimiento y de acuerdo a la respuesta se determinara necesidad de cambio de medicamento. Se explica concepto, refiere entender y aceptar." En esta ocasión refiere que con el aumento de la dosis tuvo alteraciones en el patrón de sueño pero eso mejoró tomando la dosis completa en la mañana, también ha aumentado el estreñimiento y presenta embotamiento afectivo, sin embargo si nota mejoría de los síntomas ansiosos y afectivos y agrega que en comparación con los medicamentos recibidos previamente, la tolerancia a este es aceptable. Se considera en conjunto con la paciente continuar igual manejo, se beneficia de continuar psicoterapia por psicología y de estimulación cognitiva, puesto que describe síntomas cognitivos (principalmente atencionales y disejecutivos) que se consideran atribuibles al cuadro ansioso depresivo. Se dan recomendaciones y signos de alarma. Control en 1 mes. (SIC)

CONCEPTO ESPECIALISTA

19/07/2023 Mutalis. Psiquiatra. Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferido Eje III. HTA, HUA en estudio, lesión de nervio lingual. Eje IV. Red de apoyo presente Subjetivo La paciente refiere que ha continuado presentando estreñimiento y dolor abdominal, el cual, como lo comentó la consulta pasada, se acentuó con el aumento de la dosis de Duloxetina. Manifiesta que está tomando Citrato de Magnesio y ha hecho cambios en la dieta con la expectativa de que esto le ayude. Agrega que hasta el momento es un hecho que va a tener que entregar su cargo en agosto puesto que está en provisionalidad y lo sometieron a concurso. Lo anterior le genera preocupación e incertidumbre y sobre todo tristeza. Examen mental Valorada por llamada, colabora con la entrevista, alerta, orientada en las tres esferas, euproséxica, leve disartría. Afecto modulado, de tono triste, resonante, reactivo. Pensamiento lógico, niega ideas suicidas, sin ideas delirantes ni alteraciones sensorio-perceptivas, sin fallas mnésicas evidentes, juicio conservado, introspección y prospección en elaboración. Análisis Paciente valorada por primera vez por nuestro servicio el 11 de mayo del 2023, en esa oportunidad se anotó: " Refiere que hace alrededor de 6 años inicia cuadro clínico que describe así: "Mucho llanto, confusión mental, no me orientaba en mi trabajo, sentía como que si el trabajo se me cayera encima, se me olvidaban cosas importantes dentro de la atención profesional no dormía, no comía, quería era estar pendiente del trabajo acumulado sudoración, palpitaciones, diarrea". Por dicho cuadro inició manejo por psiquiatría de EPS hace unos 6 años y le hicieron diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el cual posteriormente fue calificado como laboral por EPS, JRCI y finalmente queda en firme en marzo de este año por JNCI. Por psiquiatría ha recibido manejo con Escitalopram, Divalproato de Sodio, Acido Valproico, Clonazepam, Carbonato de Litio, Paroxetina,

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

Lamotrigina, Sertralina, Alprazolam, Carbamazepina y Pregabalina. Hace aproximadamente 3 años toma Duloxetina Cymbalta 30 mg 1-0-1, con este medicamento nota aceptable respuesta, "me siento un poquito mas estable, pero continuo con mi insomnio, aunque no todas las noches la ansiedad, sobre todo ahora con todo lo de la calificación, porque eso me hizo remover todo, además tengo un sinnúmero de citas, porque tengo otros diagnósticos, tuve un tumor benigno y me quedó una lesión del nervio lingual entonces no degluto bien y tengo dificultad para hablar, voy a terapia ocupacional que me mando el neuropsicólogo, rehabilitación neuropsicológica, a neurología, a ginecología porque estoy presentando un sangradito irregular, a P y P por la presión, a cirugía por un nódulo en el seno derecho, estoy esperando que me vea el mastólogo entonces son muchas citas y aquí en el trabajo yo no me siento bien bloqueando mi agenda por mis citas, ya no me siento la profesional segura y decidida, yo me siento vulnerable, triste, quisiera ser yo nuevamente". Describe persistencia de animo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Manifiesta que por parte de neurología han considerado que las fallas cognitivas son producto del cuadro ansioso y afectivo. Las citas por neurología, rehabilitación cognitiva, psicología y terapia ocupacional son por la EPS. Refiere que las últimas pruebas neuropsicológicas son de enero de este año. Con relación a los estresores laborales refiere que lo que mas le afecta es la atención de la desnutrición infantil porque se ve enfrentada al contexto psicosocial y familiar que rodea los casos y muchas veces tiene que tomar decisiones complejas con respecto a los casos que implican, por ejemplo, separar al niño de los padres. Manifiesta que esas situaciones implican una alto impacto emocional para ella. Le han propuesto reubicarla, pero le preocupa que por sus dificultades cognitivas le cueste aprender nuevas funciones. Adicionalmente, su cargo es provisional y no pasó el concurso, por lo que es posible que quede desempleada y eso, como es de esperarse, le genera preocupación. No ha tenido hospitalizaciones en unidad de salud mental ni intentos de suicidio. Ha estado incapacitada por psiquiatría por periodos de duración variable. Teniendo en cuenta la persistencia de los síntomas se decide aumentar dosis de Duloxetina a 90 mg día, se remite a estimulación cognitiva y psicoterapia por psicología. Debe aportar a neuropsicología las últimas pruebas neuropsicológicas realizadas. Se continuara seguimiento y de acuerdo a la respuesta se determinara necesidad de cambio de medicamento. Se explica concepto, refiere entender y aceptar." Con el aumento de dosis de Duloxetina nota mejoría de los síntomas ansiosos y afectivos y agrega que en comparación con los medicamentos recibidos previamente, la tolerancia a este es aceptable, sin embargo, se ha empeorado el estreñimiento. En esta ocasión agrega que hasta el momento es un hecho que va a tener que entregar su cargo en agosto puesto que está en provisionalidad y lo sometieron a concurso. Lo anterior le genera preocupación e incertidumbre y sobre todo tristeza. Se considera en conjunto con la paciente continuar igual manejo y reevaluar en un mes, se beneficia de continuar psicoterapia por psicología y de estimulación cognitiva, puesto que describe síntomas cognitivos (principalmente atencionales y disejecutivos) que se consideran atribuibles al cuadro ansioso depresivo. Se dan recomendaciones y signos de alarma. (SIC)

25/08/2023 Mutalis. Psiquiatra. Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferido Eje III. HTA, HUA en estudio, lesión de nervio lingual. Eje IV. Red de apoyo presente Subjetivo La paciente refiere "Ya entregué el cargo el 08 de agosto, estoy en casa y bueno mas tranquila porque no tengo el estrés del trabajo y estoy dedicada a mi casa, mis cosas, mi salud, pero son sentimientos cruzados, lo estoy mirando como unas vacaciones forzosas que a parte las necesito, pero esta la parte económica que es un estresor. con la parte digestiva estoy mejor, porque las dos semanas antes de entregar el puesto estuve mal del colon. desde la ultima vez que usted me dio no me entregan medicamento, yo llame, me dieron un radicado pero no me pude volver a comunicar... fui a Positiva y me asignaron el mismo proveedor, me mandaron a una farmacia donde me dicen que no tienen contrato con Positiva.. ahora me asignaron otro proveedor que me dijo que me iba a mandar el medicamento desde Valledupar, pero yo lo he estado comprando, pero me estoy tomando solo la de 60 mg, porque con los 90 mg sentía malestar en el estomago, pero me estoy sintiendo bien de animo, ya no con ese aplanamiento que sentía". Examen mental Valorada por llamada, colabora con la entrevista, alerta, orientada en las tres esferas, euproséxica, leve disartria. Afecto modulado, sin tono predominante, reactivo. Pensamiento lógico, niega ideas suicidas, sin ideas delirantes ni alteraciones senso-perceptivas, sin fallas mnésicas evidentes, juicio conservado, introspección y prospección en elaboración. Análisis: Paciente valorada por primera vez por nuestro servicio el 11 de mayo del 2023, en esa oportunidad se anotó: " Refiere que hace alrededor de 6 años inicia cuadro clínico que describe así: "Mucho llanto, confusión mental, no me orientaba en mi trabajo, sentía como que si el trabajo se me cayera encima, se me olvidaban cosas importantes dentro de la atención profesional no dormía, no comía, quería era estar pendiente del trabajo acumulado sudoración, palpitaciones, diarrea". Por dicho cuadro inició manejo por psiquiatría de EPS hace unos 6 años y le hicieron diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, el cual posteriormente fue calificado como laboral por EPS, JRCI y finalmente queda en firme en marzo de este año por JNCL. Por psiquiatría ha recibido manejo con

CONCEPTO ESPECIALISTA

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)	
	<p>Escitalopram, Divalproato de Sodio, Acido Valproico, Clonazepam, Carbonato de Litio, Paroxetina, Lamotrigina, Sertralina, Alprazolam, Carbamazepina y Pregabalina. Hace aproximadamente 3 años toma Duloxetina Cymbalta 30 mg 1-0-1, con este medicamento nota aceptable respuesta, "me siento un poquito mas estable, pero continuo con mi insomnio, aunque no todas las noches la ansiedad, sobre todo ahora con todo lo de la calificación, porque eso me hizo remover todo, además tengo un sinnúmero de citas, porque tengo otros diagnósticos, tuve un tumor benigno y me quedó una lesión del nervio lingual entonces no degluto bien y tengo dificultad para hablar, voy a terapia ocupacional que me mando el neuropsicólogo, rehabilitación neuropsicológica, a neurología, a ginecología porque estoy presentando un sangradito irregular, a P y P por la presión, a cirugía por un nódulo en el seno derecho, estoy esperando que me vea el mastólogo entonces son muchas citas y aquí en el trabajo yo no me siento bien bloqueando mi agenda por mis citas, ya no me siento la profesional segura y decidida, yo me siento vulnerable, triste, quisiera ser yo nuevamente". Describe persistencia de animo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Manifiesta que por parte de neurología han considerado que las fallas cognitivas son producto del cuadro ansioso y afectivo. Las citas por neurología, rehabilitación cognitiva, psicología y terapia ocupacional son por la EPS. Refiere que las últimas pruebas neuropsicológicas son de enero de este año. Con relación a los estresores laborales refiere que lo que mas le afecta es la atención de la desnutrición infantil porque se ve enfrentada al contexto psicosocial y familiar que rodea los casos y muchas veces tiene que tomar decisiones complejas con respecto a los casos que implican, por ejemplo, separar al niño de los padres. Manifiesta que esas situaciones implican una alto impacto emocional para ella. Le han propuesto reubicarla, pero le preocupa que por sus dificultades cognitivas le cueste aprender nuevas funciones. Adicionalmente, su cargo es provisional y no pasó el concurso, por lo que es posible que quede desempleada y eso, como es de esperarse, le genera preocupación. No ha tenido hospitalizaciones en unidad de salud mental ni intentos de suicidio. Ha estado incapacitada por psiquiatría por periodos de duración variable. Teniendo en cuenta la persistencia de los síntomas se decide aumentar dosis de Duloxetina a 90 mg día, se remite a estimulación cognitiva y psicoterapia por psicología. Debe aportar a neuropsicología las últimas pruebas neuropsicológicas realizadas. Se continuara seguimiento y de acuerdo a la respuesta se determinara necesidad de cambio de medicamento. Se explica concepto, refiere entender y aceptar." Con el aumento de dosis de Duloxetina notó mejoría de los síntomas ansiosos y afectivos, sin embargo, empeoró el estreñimiento y en esa oportunidad refiere que disminuyó a 60 mg días porque la tolerancia gastrointestinal no era buena, a pesar de ello se ha mantenido estable en cuanto a los síntomas de esfera mental. No obstante, se encuentra en una reacción de ajuste porque recientemente perdió su empleo. Se hace intervención de apoyo. Se beneficia de continuar psicoterapia por psicología y estimulación cognitiva, puesto que describe síntomas cognitivos (principalmente atencionales y disejecutivos) que se consideran atribuibles al cuadro ansioso depresivo. Se dan recomendaciones y signos de alarma. (SIC)</p>
CONCEPTO ESPECIALISTA	<p>04/09/2023 Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral. Medicina laboral. Enfermedad actual: paciente femenina con antecedentes de enfermedad laboral diagnosticada en 2016 con diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresion en firme por junta nacional en marzo del 2023, se encuentra en controles con psiquiatría, psicología y neuropsicología ademas de neurologia por diagnostico de trastorno cognisitivo leve por alteracion en la memoria, fue valorada por psiquiatría de arl dra adriana castro por teleconsulta el día 12/05/23 quien evalua estado actual de la paciente encuentra persistencia marcada de sintomatologia por lo que aumenta dosis de medicacion que veni tomando y remite a estimulacion cognitiva y psicoterapia con psicología deja control en 1 mes. Ultimo control con psiquiatría 25/08/23 quien encuentra leve mejoría de los síntomas mentales y emocionales, bajo medicacion debido a efectos secundarios, considera continuar con psicoterapia pos psicología y estimulacion cognitiva. Paciente manifiesta actualmente no labora por terminacion de contrato por meritos. Manifiesta se esta realizando terapias psicologicas tiene pendiente iniciar la estimulacion cognitiva. Paciente refiere en la ultima semana exacerbacion de sintomas de esfera mental debido a problemas de salud de su madre. Examen fisico: paciente conciente orientada se nota estado de animo decaido colabora con interrogatorio en el momento con llanto facil, y labilidad emocional. Análisis: paciente con antecedentes de enfermedad laboral descritos quien se encuentra en manejo por psiquiatría con controles mensuales, presenta ademas trastorno cognitivo el cual considera neuropsicología es secuela de trastorno de ansiedad y depresion, paciente quien no ha sido calificada perdida de la capacidad laboral la cual se solicito y esta pendiente por realizar, paciente quien presenta leve mejoría del insominio, refiere presencia de muchas pesadillas al momento de dormir, continua con terapias psicologicas, pendiente iniciar la estimulacion cognitiva y controles con psiquiatría en 1 mes. Estamos atentos a califiacion de pcl por encontrarse en programa de rehabilitacion. (SIC)</p>
REHABILITACIÓN	<p>18/09/2023. CERTIFICADO DE REHABILITACIÓN - CIERRE DE CASO. Reintegro con modificaciones. Concepto Integral Final Examen fisico paciente consiente orientada se nota estado de ánimo decaído colabora con interrogatorio en el momento con llanto fácil, y labilidad emocional análisis</p>

d1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110 1.1 0.0	d115 1.2 0.0	d140- 1.3 0.0	d150 1.4 0.0	d163 1.5 0.1	d166 1.6 0.0	d170 1.7 0.0	d172 1.8 0.0	d175 1.9 0.0	d1751 1.10 0.0	0.10
d3	Comunicación	d310 2.1 0.0	d315 2.2 0.0	d320 2.3 0.0	d325 2.4 0.0	d330 2.5 0.0	d335 2.6 0.0	d345 2.7 0.0	d350 2.8 0.0	d355 2.9 0.0	d360 2.10 0.0	0.00
d4	Movilidad	d410 3.1 0.0	d415 3.2 0.0	d430 3.3 0.0	d440 3.4 0.0	d445 3.5 0.0	d455 3.6 0.0	d460 3.7 0.0	d465 3.8 0.0	d470 3.9 0.0	d475 3.10 0.0	0.00
d5	Cuidado Personal	d510 4.1 0.0	d520 4.2 0.0	d530 4.3 0.0	d540 4.4 0.0	d5401 4.5 0.0	d5402 4.6 0.0	d550 4.7 0.0	d560 4.8 0.0	d570 4.9 0.0	d5701 4.10 0.0	0.00
d6	Vida Doméstica	d610 5.1 0.0	d620 5.2 0.0	d6200 5.3 0.0	d630 5.4 0.0	d640 5.5 0.0	d6402 5.6 0.0	d650 5.7 0.0	d660 5.8 0.0	d6504 5.9 0.0	d6506 5.10 0.0	0.00
Total cabecera1												0.10

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa:	8.10
--	------

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL			
Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final		10.0% + 8.1%	
Valor Final de la PCL /Ocupacional %		18.10	
Fecha de Estructuración	18/09/2023	Fecha Accidente /Enfermedad	26/11/2021
Sustentación:			
Afiliado femenino de 50 años de edad, con diagnósticos de F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión con calificación de origen en primera oportunidad por EPS Sanitas como de origen Enfermedad laboral el 26/11/2021.			
ARL Positiva Compañía de Seguros no está de acuerdo con calificación y caso para ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, quien el 26/11/2021 mediante dictamen número 64566120 propone resolver el caso así, Diagnostico F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión enfermedad laboral de origen enfermedad laboral.			
Positiva Compañía presenta controversia ante calificación y caso es enviado ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien el 10/03/2023 con dictamen número 64566120 decide definirlo así, Diagnóstico F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión origen enfermedad laboral, siendo este el que actualmente cuanta con firmeza.			
El 06/05/2023 la Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral realiza valoración ocupacional en la que se define reintegro con modificaciones y en la evaluación otras áreas ocupacionales se encuentra dificultad leve no dependencia para: Pensar.			
El 11/05/2023 en Mutalis Psiquiatra al examen mental encuentra a paciente con tono triste, sin fallas mnésicas evidentes, juicio conservado, introspección y prospección en elaboración. Se registra diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Se remite a estimulación cognitiva y psicoterapia por psicología. Se continuará seguimiento y de acuerdo a la respuesta se determinará necesidad de cambio de medicamento.			
El 24/05/2023 en la Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral medicina laboral valora a paciente quien nota estado de ánimo decaído, evidencia labilidad emocional. Se indica continuar terapias psicológicas y se solicita valoración ocupacional para emitir recomendaciones laborales.			
El 15/06/2023 en Mutalis psiquiatra registra Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferente. Durante consulta la paciente que con el aumento de la dosis tuvo alteraciones en el patrón de sueño, pero eso mejoró tomando la dosis completa en la mañana. sí nota mejoría de los síntomas ansiosos y afectivos y en comparación con los medicamentos recibidos previamente, la tolerancia a este es aceptable. Se considera en conjunto con la paciente continuar igual manejo y continuar psicoterapia por psicología y de estimulación cognitiva, puesto que describe síntomas cognitivos (principalmente atencionales y disejecutivos) que se consideran atribuibles al cuadro ansioso depresivo.			

El 19/07/2023 en Mutalis Psiquiatra registra atención por Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Examen mental: Describe persistencia de ánimo triste y ansioso, así como fallas atencionales, mnésicas y disejecutivas, que le dificultan su desempeño laboral y empeoran los sentimientos de frustración y la percepción de poca eficacia. Se indica continuar estimulación cognitiva.

El 25/08/2023 en Mutalis Psiquiatra registra Diagnóstico Eje I. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión Eje II. Diferido. Paciente refiere que entregó el puesto el 08/08/2023, está más tranquila y dedicada a su casa, pero el factor económico es un estresor. Se indica continuar psicoterapia por psicología y estimulación cognitiva.

El 04/09/2023 en la Ips Centro de Rehabilitación Integral y Laboral medicina laboral encuentra a paciente con estado de ánimo decaído, llanto fácil, y labilidad emocional. El paciente presenta leve mejoría del insomnio, refiere presencia de muchas pesadillas al momento de dormir, continúa con terapias psicológicas, pendiente iniciar la estimulación cognitiva y controles con psiquiatría en 1 mes.

El 18/09/2023 el certificado de rehabilitación - cierre de caso registra reintegro con modificaciones y concepto integral final: paciente con estado de ánimo decaído, llanto fácil, y labilidad emocional. El paciente presenta leve mejoría del insomnio, refiere presencia de muchas pesadillas al momento de dormir, continúa con terapias psicológicas, pendiente iniciar la estimulación cognitiva. Observaciones: Paciente se encuentra desempleada por lo que no se realizó visita al puesto de trabajo.

Se recibe remisión para determinación de pérdida de capacidad laboral con concepto de médicos tratantes y por esta razón se decide realizar calificación con base en el decreto 1507 de 2014, manual único de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

De acuerdo a la revisión realizada en los aplicativos de Positiva Compañía de seguros se encuentra matricula en el programa de rehabilitación el 15/05/2023 con proveedor IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y LABORAL SAS y cierre exitoso, razón por la cual se procede a realizar dictamen con soportes disponibles.

Diagnósticos a calificar:

F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Título I:

Tabla 13.2 Trastorno psicóticos y del humor como deficiencia 20%, por registro de presencia de síntomas menores del humor con tratamiento farmacológico y psicoterapia a la fecha de la presente calificación de acuerdo a valoración por psiquiatría el 25/08/2023.

Total título I ponderado 10%

Título II:

Tabla 1. Clasificación de las restricciones en el rol laboral como categoría 2 Rol laboral recortado. Se reporta con un valor de (5%). De acuerdo cierre por rehabilitación el 18/09/2023 donde se hace reintegro con modificaciones. El asegurado realiza las tareas básicas y no puede realizar algunas tareas secundarias. Tiene rol laboral activo con limitaciones leves para la ejecución de los mismos según demandas de la actividad laboral, con limitación en el 80% tiempo de ejecución.

Tabla 2 Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica: Autosuficiencia reajustada como (1) ya que el empleado presenta un rol laboral reajustado y es autosuficiente con un deterioro leve en sus ingresos económicos.

Tabla 3. Clasificación de las restricciones en función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar como 2.0 ya que cuenta con 50 años.

Capítulo III Otras áreas ocupacionales. Se tiene en cuenta valoración ocupacional realizada el 06/05/2023.

Tabla 4. Escala de calificación de otras áreas ocupacionales:

Aprendizaje y aplicación del conocimiento (0.1)

-Pensar 0.1 dificultad leve no dependencia.

Comunicación (0) debido a que no presenta dificultad ni dependencia en las actividades de comunicación.

Movilidad (0)

debido a que no presenta dificultad ni dependencia en las actividades de movilidad.

Cuidado personal (0) debido a que no presenta dificultad ni dependencia en las actividades de cuidado personal.

Vida doméstica (0)

debido a que no presenta dificultad ni dependencia en las actividades de la vida doméstica

Total título II = 8.10%

De acuerdo a los elementos obrantes en el expediente clínico, se establecen la valoración de la pérdida de capacidad laboral de la siguiente manera: Valor

título I Valoración de las deficiencias 10.00%, Valor Título II Valoración del Rol Laboral, Rol Ocupacional y Otras Áreas 8.10.%, Total de Pérdida de la Capacidad Laboral 18.10%.

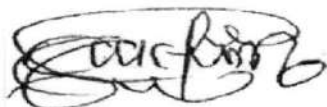
La Fecha de Estructuración corresponde al 18/09/2023 fecha de cierre por el programa de rehabilitación y fecha en la que se alcanza el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 18.10%.

Origen		Enfermedad		Profesional	
Alto Costo/Catastròfica	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Degenerativa	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Progresiva	No Aplica

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD

Requiere de Terceras Personas para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	No Aplica	Nivel de Pérdida	Incapacidad permanente parcial
Requiere de terceras persona para la toma de decisiones	No Aplica		
Requiere de dispositivos de apoyo (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	No Aplica		

8. GRUPO CALIFICADOR



ANDRES ALONSO ROJAS RUIZ

Fisiatra

7714943



EDMUNDO ALBERTO RAMOS GONZALEZ

Médico laboral

72250222



STEPHANY LIZETH IBAGON ROJAS

Profesional de la salud E.S.O

1130622292

El presente dictamen se notifica a _____

C.C. _____ Fecha _____

A partir de esta fecha el interesado tendrá diez(10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 14 decreto 1352/2013, Art. 142 decreto Ley 19/2012, Art. 17 Ley 1562 de 2012)

Firma y cédula del notificado

Nombre y firma del notificador



Bogotá D.C

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-09-22 14:09:47
SAL-2023 01 005 423013
3 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA
Folios:31

Señora:
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
CC 64566120
Dirección: CRA 33A # 27 -16 SINCELEJO SUCRE
Correo electrónico mtdcb@hotmail.com
Tel: 3005669677
SINCELEJO- SUCRE

**Asunto: NOTPCL-CC-64566120-
Notificación de dictamen de Pérdida de capacidad laboral (PCL) de MONICA TERESA DEL
CASTILLO BARON, ID 64566120 Siniestro: 392938107
Fecha de Siniestro: 26/11/2021**

Respetada Señora:

Positiva Compañía de Seguros S. A., se permite notificarle el dictamen de calificación emitido por esta Aseguradora, del usuario relacionado en el asunto, con fundamento en lo proferido en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015 y Artículo 10, literal (a) Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos.

En caso de estar de acuerdo consulte el instructivo para acceso a prestaciones asistenciales y económicas y siga las instrucciones. Si no está de acuerdo los interesados podrán presentar su inconformidad por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, adjuntando copia del documento de identidad al escrito con el cual se presente la explicación de la inconformidad y enviarlos al correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co indicando en el asunto "Controversia" (desacuerdo con la calificación).

Las controversias que surjan al respecto serán resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de acuerdo con la normatividad vigente. (Artículo 142 Decreto 019 de 2012, artículo 15 Ley 1562 de 2012 y Título 5 Decreto 1072 de 2015).

Al contestar esta comunicación por favor, cite el número de radicado de salida ejemplo: (SAL-1234 56 789 0123), el cual está relacionado en la parte superior derecha de este oficio (ver figura 1), dato que es indispensable para que este trámite siga su curso.





Figura 1. Número documento de salida

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
AAAA-MM-DD HH:MM:SS
SAL-1234 56 789 0123
GRUPO PQRD GERENCIA
MÉDICA
ENT-1234 56 789 0123
Folios:0

Fuente: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Se adjuntan los documentos relacionados a continuación:

- Dictamen de calificación.
- Guía Derechos y deberes de acuerdo a la decisión del dictamen de calificación.
- Instructivo radicación indemnización permanente parcial portal transaccional.

En Positiva Compañía de Seguros nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional puede realizarla a través de nuestra página web www.positiva.gov.co o en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 60 1 3307000 y en el resto del país 01 8000 111 170.

Cordialmente,

JULY VIVIANA REYES VEGA
PROFESIONAL

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 31 Folios

Copia:

COPIA 1 EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Ruth.Mora@icbf.gov.co

COPIA 2 EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA notificacioneslabbta@epssanitas.com

COPIA 3 AFP: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com

COPIA 4: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Julieth.RodriguezM@icbf.gov.co

Elaboró: ELIZABETH LUNA RIOS // Auxiliar - Belisario Velásquez Asociados. Revisó y Avaló: Yeimmy Paola franco -Coordinadora Notificaciones Belisario Velásquez Asociados.

Aprobo: JULY VIVIANA REYES VEGA

Forma de envío: Correo Electrónico Certificado





Bogotá D.C.

Señora:
MONICA TERESA DEL CASTILLO BARON
Cédula de Ciudadanía: 64566120
Correo Electrónico: mtdcb@hotmail.com
Dirección: Carrera 33 A No. 27 - 16
Teléfono: 3005669677
SINCELEJO - SUCRE

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-10-02 11:28:30
SAL-2023 01 005 438020
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
ENT-2023 01 002 223111 Folios:05

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición No. ENT-2023 01 002 223111 de fecha: 19/09/2023
Solicitud: Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL)
Siniestro: 392938107 de fecha 26/11/2021

Reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros SA.

En respuesta a la petición presentada en la fecha de referencia, en donde solicita calificación de PCL a su favor, Positiva Compañía de Seguros S.A., emite respuesta en los siguientes términos:

Una vez recibida su petición, le comunicamos que observamos Siniestro No. 392938107 de fecha 26/11/2021, con calificación de Origen **Laboral**, para el diagnóstico:

- *F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN*

Por el cual, el pasado 22/09/2023, calificamos la pérdida de capacidad laboral (PCL) en (18.10%) de acuerdo con el Dictamen No. 2701840 (DML), el cual, le fue notificado, a través de correo electrónico certificado con oficio No. SAL-2023 01 005 423013 e ID de envío 2166567, al correo electrónico, mtdcb@hotmail.com (se anexa soporte).

Es importante mencionar que, usted cuenta con el término de 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la efectiva notificación para interponer recurso o controversia, el mismo podrá ser enviado al correo electrónico **servicioalcliente@positiva.gov.co**, la carta debe venir firmada por usted y debe decir de manera clara, interposición de recurso o manifestación de desacuerdo con Dictamen de pérdida de capacidad laboral, conforme al artículo 142 del decreto 019 del 2012, que indica:

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Sumado a lo anterior, le recordamos que si no presenta controversia frente al dictamen médico laboral (DML) dentro del término establecido, la calificación quedará en firme, lo que refiere que no estará sujeto a modificaciones y/o ajustes.

Agradecemos el haberse contactado con nosotros y esperamos con esta respuesta dar claridad y trámite a sus requerimientos.





Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 601-3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co.

Cordialmente,

N F G M

PROFESIONAL
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA

Anexo: 05 Folios
Anexo: Medio Magnético N
Copia: No aplica
Elaboró: K J D P - GRUPO PQRD MÉDICA- Synerjoy
Revisó: TMV - Synerjoy
Aprobó: N F G M - VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
Forma de Envío: Correo Electrónico

El suscrito Secretario y la Directora de Registro Académico de la Universidad de San Buenaventura, Cartagena, aprobada por el ICFES según acuerdo N° 191 del 5 de septiembre de 1991 y con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1326 del 25 de marzo de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

HACEN CONSTAR

Página 1 de 1

Que **GOMEZ DEL CASTILLO, RICARDO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1017256565 expedida en Medellín, cursa en esta Universidad el Noveno Semestre (09) del programa de **ARQUITECTURA** durante el periodo académico comprendido entre el 1 de Agosto y el 24 de Noviembre de 2023, teniendo matriculadas las siguientes asignaturas:

Código	Nombre de la Asignatura	CR	HSP	HSTI	THS
50071-1C	EXPRESION X	1	2	4	6
50078-12C	TALLER X	12	12	24	36
50114-2C	CONSTRUCCION X	2	4	8	12
50117-2C	EMPRENDIMIENTO	2	2	2	4
TOTAL INTENSIDAD HORARIA Y CRÉDITOS ACADEMICOS SEMANALES:		17	20	38	58


Horario Clases:

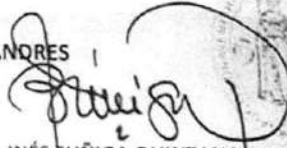
Lunes a Viernes - Jornada Diurna.

Abreviaturas: CR. Créditos Académicos HSP. Horas Semanales Presenciales HSTI. Horas Semanales de Trabajo Independiente THS. Total Horas Semanales

Se expide a solicitud de **GOMEZ DEL CASTILLO, RICARDO ANDRES** en Cartagena de Indias D.T. Y C. - Colombia, a los 08 días del mes de Agosto de 2023.

ID Estudiante: 3000075449 **GOMEZ DEL CASTILLO, RICARDO ANDRES**


FRAY JORGE BOTERO PINEDA, O.F.M.
C.C. 16.356.694 de Tuluá - Valle
Secretario


TULIA INÉS ZUÑIGA QUINTANA
C.C. 45.508.159 de Cartagena
Directora de Registro Académico

Elaborado por: PEDELAESPRIELLAM

VIGILADA MINEDUCACIÓN
Resolución 12220 del 20 de junio de 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Calle Real de Ternera - Diag 32 No. 30-966 / PBX: 653 5555 , Ext: 5127 - 5167 - 5208 / Fax: 653 9592
www.usbcartagena.edu.co / Cartagena de Indias, Colombia / Código Postal: 130010

BOJACIO EN BLANCO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

2 6622071

1	Parte básica	2	Parte compl.
	98 02 26		

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA TERCERA		SINCELEJO SUCRE.-	5818

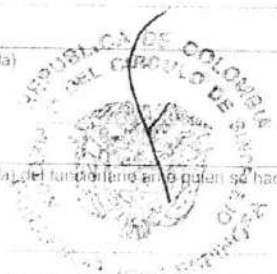
SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	GOMEZ.-	DEL CASTILLO.-	RICARDO ANDRES.-
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		
	MASCULINO.-		
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País	14 Departamento	15 Municipio
	COLOMBIA.-	SUCRE.-	SINCELEJO. n
			FECHA DE NACIMIENTO
			10 Día 26
			11 Mes FEBRERO.-
			12 Año 1998.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
	CLINICA SANTA MARIA SINCELEJO.-	4:30pm.
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERT. MEDICO.-	
MADRE	21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
	DEL CASTILLO BARON.-	MONICA TERESA.-
	24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad
	64 566 120 DE SINCELEJO.-	COLOMBIANA.-
		26 Profesion u oficio
		INDEPENDIENTE.-
PADRE	27 Apellidos	28 Nombres
	GOMEZ VERGARA. n	RICARDO ARTURO.-
	30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad
	92 505 457 DE SINCELEJO.-	COLOMBIANA.-
		32 Profesion u oficio
		COMERCIANTE.-

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
	92 505 457 DE SINCELEJO.-	<i>Ricardo Vergara</i>
	35 Dirección postal	36 Nombre
	CRA. 33 No. 27 16 EL SOCORRO SJO.	RICARDO ARTURO GOMEZ VERGARA.
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	=====	=====
	39 Domicilio (Municipio)	
	=====	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	40 Nombre
	=====	=====
	43 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafa)
	=====	=====
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45 Día 6	46 Mes MARZO.	47 Año 1998



101 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Forma ONIF 0110-1-0137

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.256.565**
GOMEZ DEL CASTILLO

APELLIDOS
RICARDO ANDRES

SEÑALES


FIRMA



IMPULSO OPTICO

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1998**

SINCELEJO
(SUFRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
GRUPO SANG

M
SEXO

14-MAR-2018 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION
JUAN CARLOS GOMEZ VILLALBA



70100100 09007704 M-101724662-2018M01 0040100195A 1 4220914A



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1783224**

NUIP

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

GOMEZ DEL CASTILLO LUIS ARTURO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **1 9 9 6** Mes **O C T** Día **3 0** **MASCULINO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **1 9 9 6** Mes **N O V** Día **0 7** **24941637**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

DEL CASTILLO BARON MONICA TERESA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 64.566.120

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

GOMEZ VERGARA RICARDO ARTURO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 92.505.457

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Espacio para notas

.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

R 9 Q

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 0 2** Mes **D I C** Día **1 2**

Blanca Fabiana m.

Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.240.757**

GOMEZ DEL CASTILLO

APELLIDOS

LUIS ARTURO

NOMBRES

Luis Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1996**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

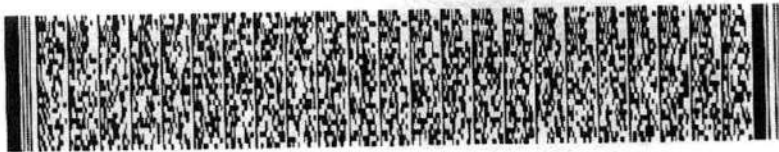
M

SEXO

14-NOV-2014 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100100-00658313-M-1017240757-20150119

0042322238A 4

43518928

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.103.500.078

GOMEZ DEL CASTILLO

APELLIDOS

ANTONIO ELIAS

NOMBRES

ANTONIO
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-2007

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

12-JUN-2025
FECHA DE VENCIMIENTO

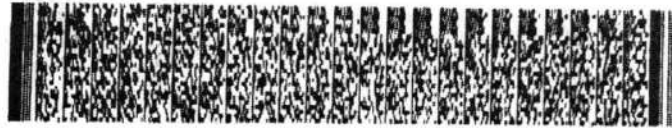
B+
G S RH

M
SEXO

01-SEP-2014 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADUR NACIONAL
ATENCION AL CLIENTE

INDICE DERECHO



P-2600100-00626933-M-1103500078-20140924

00402517/01A 2

7543044001



Colegio Nuestra Señora de Las Mercedes

Fundado en 1933

Calle 38 No. 33-210 Carretera Troncal
Teléfono: 2800800 Fax: 2801819
Sincelejo, Sucre

DANE No. 370001000057

ICFES No. 015370

NIT No. 890904080-9

CONSTANCIA No. 117/2023

Las Suscritas Rectora y Secretaria del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, de Sincelejo, Sucre, Jornada Mañana, con Reconocimiento Oficial para los Niveles de Preescolar, Básica y Media Académica por parte de la Secretaría de Educación Municipal, según Resolución Número 1666 de mayo 18 de 2.011.

HACEN CONSTAR:

QUE: GÓMEZ DEL CASTILLO ANTONIO ELÍAS, T.I. # 1103500078, cursó y aprobó en este Plantel el Grado noveno de Educación Básica Secundaria, durante el año 2022 y se encuentra legalmente matriculado para cursar el grado décimo de Educación Media Académica, al que asiste puntualmente hasta la fecha.

Para constancia se firma en Sincelejo, Sucre, a los 4 días del mes de agosto de 2023.

HNA/ENA CENITH GARCÉS GÓMEZ
HNA/ENA CENITH GARCÉS GÓMEZ
C.C.# 22.896.744 de Colosó, Sucre
RECTORA

ZULAY RAMIREZ TORRES
ZULAY RAMIREZ TORRES
C.C.# 64. 581.988 Sincelejo
SECRETARIA

NOTA: Las firmas se autentican en la Notaría 1 ó 3.